



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

“PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Alejandro R. Sánchez Rodríguez

TESIS

Para obtener el grado de:

Maestro en Contribuciones

PRESENTA:

C. P. A. Jorge de Jesús Palalia Mora

Puebla, Puebla Septiembre 2014



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

“PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS
DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Alejandro R. Sánchez Rodríguez

TESIS

Que para obtener el grado de:
Maestro en Contribuciones

Presenta:

C. P. A. Jorge de Jesús Palalia Mora

Puebla, Puebla Septiembre 2014

M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director de la Tesis** denominada: "**PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**", elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

C. P. A. JORGE DE JESÚS PALALIA MORA

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 01 de Junio de 2014.

Atentamente



DR. ALEJANDRO RÓMULO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

C. P. A. JORGE DE JESÚS PALALIA MORA

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 25 de Septiembre de 2014

Atentamente


M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

C. P. A. JORGE DE JESÚS PALALIA MORA

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.



H. Puebla de Z., a 25 de Septiembre de 2014

Atentamente


Dra. Blanca Hortencia Morales Vázquez



BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/133/14
Asunto: Digitalización de Tesis

C. JORGE DE JESÚS PALALIA MORA
Presente

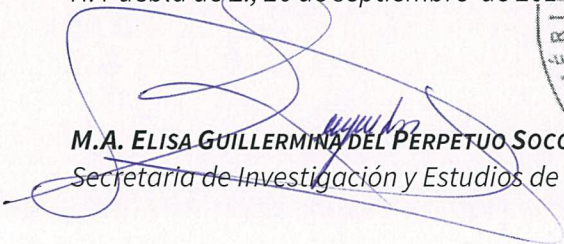
Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRO EN CONTRIBUCIONES.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 26 de septiembre de 2014.


M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado.



AGRADECIMIENTOS

Esta meta alcanzada la quiero dedicar a todas y cada una de las siguientes personas:

A mis padres: Porque de ellos aprendo a trabajar constantemente para construir y mantener una gran obra "La familia".

A mis maestros: Por su gran dedicación para compartir sus conocimientos que influyen hoy en mis ideales.

A mis hermanos: Porque compartimos experiencias inolvidables que nos han hecho cada día más fuertes.

A mis amigos: Porque son testigos fieles del camino recorrido y siempre nos alentamos para lograr la meta de nuestras vidas.

A mis sobrinos: Porque de ellos aprendo a renovar mis ideas.

A mis alumnos: Porque con ellos sigo aprendiendo, y principalmente.

A Dios: Porque me da a los padres, hermanos y sobrinos que tengo, porque me permite conocer maestros, amigos y alumnos ejemplares y porque me da la oportunidad de conservarlos a todos al mismo tiempo.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se han recopilado los fundamentos legales de participación federal y estatal que permiten la acción coordinada en los diferentes impuestos que para los ejercicios fiscales 1980-2014 han existido para las personas físicas del régimen especial de simplificación tributaria, con el fin de precisar cuáles son las facultades de recaudación y administración entre los sujetos activos en los diferentes niveles de gobierno, es decir entre la federación y el Estado de Puebla.

Como punto de partida se analizan ocho países en los que se encuentran, para su ejercicio, regímenes especiales diseñados para las personas físicas con las mismas cualidades como lo es el ingreso exiguo, ya en nuestro país y como es natural se menciona en primer término el mandato constitucional y posteriormente las leyes fiscales respectivas para identificar la obligación sustantiva de los contribuyentes estudiados.

Con esta recopilación de disposiciones legales se comprueba la necesidad de más y mejores acciones que coadyuven a mantener un sistema fiscal y financiero cada vez más sólido, mismo que se obtendrá con la participación activa de las entidades federativas y sus municipios. Estas medidas de acción además de facultar a dichas entidades permiten a las mismas aplicar la normatividad fiscal federal siempre en busca de que los contribuyentes, que se encuentren dentro de su territorio, cumplan cabalmente con lo dispuesto por el legislador federal.

Finalmente se cita el nuevo régimen de incorporación fiscal para las personas físicas, ya que desde la pasada década de los 80's se sigue instrumentando un régimen que incluya a todas aquellas personas físicas que estando inscritas o no en el registro federal de contribuyentes estén obligadas al pago de contribuciones federales.

Buscando en la medida de lo posible realizar recomendaciones finales que permitan al Estado de Puebla obtener la recaudación para sufragar el gasto público de la misma entidad federativa.

ABSTRACT

In the present investigation has been collected the legal basis for federal and state participation that enable coordinated action in the different taxes for fiscal years 1980-2014 have existed for individuals of special arrangements for tax simplification, to clarify the powers of collection and administration among active subjects at different levels of government, between the Federation and the State of Puebla are which.

As a starting point eight countries that are, for exercise, special schemes designed for the physical with the same qualities as is the meager income, people discussed already in our country and of course mentioned first the constitutional mandate and then the respective tax laws to identify the substantive obligation of taxpayers surveyed.

With this collection of laws is found the need for more and better actions that help to maintain fiscal and financial system increasingly solid, same you get with the active participation of the states and their municipalities. These action steps further empower these entities allow them to apply the federal tax regulations always looking for taxpayers who are within its territory comply fully with the provisions of the federal legislature.

Finally the new tax regime for individuals incorporation quoted as from the last decade of the 80's is still implementing a system that includes all those individuals who remain enrolled or not the federal taxpayer registry are bound to pay federal taxes.

Searching the extent possible final recommendations to the State of Puebla obtain revenue to cover public spending same state.

PALABRAS CLAVE

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Principios constitucionales de los impuestos.

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Régimen de Contribuyentes Menores

Régimen de las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general.

Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Régimen de Incorporación Fiscal.

KEYWORDS

Law of Income Tax.

Law of Value Added Tax.

Law on Special Tax on Production and Services

Constitutional principles of taxation.

National System of Fiscal Coordination.

Regime Minor Contributors

Regime people who conduct business exclusively with the general public.

Small Taxpayers Regime.

Incorporation Tax Regime.

ABREVIATURAS

A en P	Asociación en Participación.
ASS	Aportaciones a la Seguridad Social.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
DF	Distrito Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IDE	Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única.
IG	Impuesto a las Ganancias.
IGSV	Impuesto General Sobre Ventas.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
REDS	Régimen de Estimación Directa Simplificada.
REEA	Régimen Especial de Estimación Administrativa
REO	Régimen de Estimación Objetiva.
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes.
RERE	Régimen Especial de Recargo de Equivalencia.
RESIVA	Régimen Especial Simplificado del IVA.
RETS	Régimen de Tributación Simplificada.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal.
RISE	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

RÚC	Registro Único de Contribuyentes.
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
SIPA	Sistema Integrado Previsional Argentino.
SMGAGC	Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente.

INDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	I
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	IV
III.	JUSTIFICACIÓN	VI
IV.	OBJETIVO GENERAL	VII
V.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VII
VI.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	VIII
VII.	HIPÓTESIS	IX
VIII.	VARIABLES	IX
IX.	DISEÑO METODOLÓGICO	X
X.	ALCANCES Y LIMITACIONES	XII

CAPÍTULO I

DERECHO FISCAL COMPARADO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA	1
1.1. Países avanzados	2
1.1.1. España	3
1.1.2. Reino unido	7
1.1.3. Estados Unidos de América	8
1.1.4. Canadá	10

1.2.	Países de América Latina	11
1.2.1	Argentina	12
1.2.2	Ecuador	15
1.2.3	Costa Rica	17
1.2.4	Nicaragua	20
1.3	Características de los regímenes de simplificación tributaria	24

CAPITULO II

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO	27	
2.1.	Marco jurídico de las contribuciones.....	28
2.2.	Evolución del régimen de simplificación tributaria	33
2.2.1	Nueva ley del ISR de 1980	33
2.2.2	Nueva Ley del IVA de 1978	34
2.2.3	Reformas a la Ley de ISR de 1981 a 1997	34
2.2.4	Reformas a la Ley de IVA en el ejercicio fiscal 1991	44
2.2.5	Régimen de Pequeños Contribuyentes	44
2.2.6	Reformas a la Ley del IVA en el ejercicio fiscal 1997	46
2.2.7	Reformas a la Ley de ISR para REPECOS	46
2.2.8	Reformas a la Ley de ISR de 1998 al 2000	48
2.2.9	Nueva Ley de ISR y sus reformas de 2002 a 2005	52
2.2.10	Reformas a la Ley de IVA de 2002 a 2005	57
2.2.11	Nueva Ley del IETU	61
2.3	Del Régimen de Incorporación Fiscal	63
2.3.1	Nueva Ley de ISR para el ejercicio fiscal 2014	63
2.3.2	Reformas a la Ley de IVA para el ejercicio fiscal 2014	68
2.3.3	Reformas a la Ley de IEPS para el ejercicio fiscal 2014	69
2.3.4	Estímulos fiscales para 2014 y años posteriores	70
2.3.5	Se abrogan las leyes del IETU e IDE en 2013	73

2.4	Sistematización de 1980 al 2014 de los regímenes fiscales especiales en México	74
-----	--	----

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL ... 77

3.1.	Ley de Coordinación Fiscal	79
3.2.	Del sistema nacional de coordinación fiscal	81
3.3.	Convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal que celebran la SHCP y el gobierno del Estado de Puebla	83
3.4.	Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran la SHCP y el gobierno del Estado de Puebla, y sus anexos de 1996 a 2014	84

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DE REPECOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA..... 103

4.1.	La determinación recaudación y administración de impuestos a los REPECOS como antecedente	105
4.1.1.	Cálculo ISR-IVA-IETU por tabla	105
4.1.2.	Cálculo de cuota fija ISR-IVA-IETU por autodeterminación	107
4.2.	Inequidad tributaria para el régimen de pequeños contribuyentes	111
4.3.	Investigación de campo e Interpretación de datos	125
4.3.1	Instrumento del estudio de campo	128

4.3.2	Resultados de la cuenta de la Hacienda Pública anual de los ejercicios 2003-2012	139
4.3.3	Población ocupada en el Estado	145
4.3.4	Estadísticas de la contribución al gasto público estatal por parte de los REPECOS	146
4.3.5	Padrón de contribuyentes inscritos como REPECOS	147

CAPITULO V

HACIA UNA PROPUESTA PARA EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	150
Consideraciones finales	168
Conclusiones.....	169
Referencias documentales.....	172
Anexos	176

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país ha existido desde los tiempos prehispánicos¹ un sistema tributario que incluye a todas las personas que obtienen beneficios económicos en diferente medida, este sistema y bajo la administración de unos cuantos como sacerdotes, emperadores y otras clases sociales altas, resultaba un control excesivo para aquellas otras personas que no eran concebidas en estos grupos sociales privilegiados.

Los tributos resultaban en especie, pero finalmente era un derecho que tenían los hombres que representaban a los intereses de la comunidad, es decir era un derecho que ejercían los representantes de la soberanía de la comunidad para lograr el bienestar social.

Con la caída de nuestras grandes ciudades en manos españolas durante la colonización, estas medidas de control del tributo fueron abolidas y otras de igual naturaleza inequitativa pero con presencia del crédito fueron impuestas a los novohispanos. Nuestro sistema tributario había adoptado formas impositivas propias de un Estado Soberano. Treientos años después, y como resultado del sentimiento de independencia, fueron liberados los intereses de una nueva nación y con ello la oportunidad de establecer sus normas de organización independiente.

¹ Recuperado de <http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/historia.imp.mex.pdf> Fecha de consulta 30 de Mayo de 2014.

Sin embargo, no existieron las medidas para garantizar que este nuevo Estado tuviera las bases de un sistema tributario general, equitativo y proporcional bajo un derecho positivo. Solo basta hacer recuento de los cien años que fueron necesarios para tener un acercamiento a las prácticas mundiales que prometían justicia y legalidad en materia de impuestos.

Durante el siglo XX y con la aparición de la Ley Impuesto Sobre la Renta existió el primer avance que permitiría reconocer una serie de regímenes fiscales en los que se incluyeran equitativa y proporcionalmente a todos aquellos que participaran en las actividades económicas de nuestro país. Con esta Ley se buscaba mantener un ingreso para el Estado sobre los principios generales de las contribuciones y que fue una aportación mundial a los sistemas tributarios la que dejó el inglés Adam Smith con su obra sobre los elementos esenciales de los ingresos a los cuales tiene derecho el Estado a percibir de sus gobernados.

Para finales del siglo anterior y como medidas para incrementar la recaudación en nuestro país se adoptaron medidas tributarias para gravar el consumo², y con ello lograr el ingreso esperado para el Estado en el que los contribuyentes aportarían de acuerdo a su capacidad tributaria los recursos necesarios para hacer posible los beneficios sociales que nuestro país demandaba.

Partiendo de los años ochenta y por su importancia en nuestro país de esta década, se muestra un México sensible económicamente y que para lograr el bienestar social, incluye en su legislación fiscal aquellas medidas que justifiquen la naturaleza de la contribución de los grandes o pequeños contribuyentes.

² Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 1978 y 1980 respectivamente.

A partir del 1980, año en el cual entraron en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, nuestro sistema tributario se percibe con muchas complicaciones y dudas acerca del modelo tributario para los contribuyentes personas físicas que obtenían ingresos exigüos, y que para cumplir con su obligación constitucional era necesario instrumentar un régimen especial.

Es por ello que consideramos necesario realizar un análisis para integrar las medidas y requisitos que deben formar parte de un sistema simplificado para las personas físicas que son considerados pequeños contribuyentes por su aportación al gasto público, además de recibir este adjetivo por su poca capacidad económica, administrativa y tributaria.

Realizaremos una exploración groso modo de los regímenes especiales de otros países, con la finalidad de homologar a los contribuyentes de nuestro país con los de aquellos en los que también existen facilidades para entregar su tributo, así mismo se expondrán algunos indicadores económicos para demostrar en cada caso particular su baja capacidad económica y administrativa.

Finalmente se valorará la capacidad hacendaria del Estado de Puebla³ sobre los ingresos que recauda y administra a los integrantes del Régimen de Incorporación Fiscal; para realizar una serie de propuestas que permitan hacer del Estado de Puebla un sujeto activo con mayor participación en la recaudación a los contribuyentes que obtienen beneficios económicos dentro de su jurisdicción..

³ Recuperado de <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/> Fecha de consulta 30 de Mayo de 2014.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legislación fiscal mexicana a lo largo del tiempo ha mostrado una adaptación a la normatividad que en otros países⁴ se ha creado y establecido con el propósito de recaudar y garantizar el gasto público en beneficio de la sociedad, con el objetivo principal de financiar al Estado rector de nuestras actividades económicas.

Esta normatividad también se ha visto influida por los principios universales de las contribuciones⁵, mismos que dictan desde el siglo XVIII cuáles son los elementos sustantivos de la contribución, es decir bajo que principios debe el Estado imponer una contribución a las personas físicas o morales; y bajo que principios el contribuyente queda obligado con el Estado para cubrir las aportaciones al gasto socialmente necesario.

En el siglo XIX por primera vez se establece el Impuesto Sobre la Renta, buscando incrementar la recaudación con esta Ley europea adaptada a las situaciones de nuestro país. Se buscaba desde entonces que la recaudación fuera más equitativa y proporcional para los contribuyentes en nuestro país.

⁴ El Impuesto Sobre la Renta se establece en Inglaterra por primera vez en el mundo con motivo de las guerras napoleónicas. Flores Zavala, Ernesto, "Trayectoria del impuesto sobre la renta en México", Revista de la facultad de derecho de México, T. XXV, NOS. 99-100, Julio-Diciembre, 1975, México, D. F.

⁵ Smith, Adam, "Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones", Publicaciones Cruz O., S. A. Séptima edición 2010, México.

Los resultados evidentemente fueron diferentes a los logrados por los países del continente europeo, sin embargo este atraso cultural jurídico ha sido testigo de una evolución tributaria del siglo XVIII al actual siglo XXI⁶ con la formulación de una Ley del impuesto Sobre la Renta que regule en lo posible todos y cada uno de los regímenes fiscales a través de los cuales se obtengan ingresos.

A partir de la década de los 80's han existido en nuestro país en la Ley en comento, los regímenes especiales que permitan a aquellos contribuyentes de baja capacidad económica, administrativa y tributaria, entregar al Estado la contribución de acuerdo y en proporción a sus ingresos, que aun siendo exiguos quedaban vinculados con el Estado por la obtención de ingresos y por tanto al pago de la contribución.

Por ello, se ha establecido para este año 2014 el régimen de incorporación fiscal para las personas físicas, como un régimen que permita cumplir con la obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa, agrupando a estas personas físicas con las cualidades mencionadas y que buscan incorporarse a la formalidad y a la cultura del pago de contribuciones en beneficio de la propia sociedad. Pero este régimen fue diseñado a partir de las experiencias de nuestro país, es decir se busca que además de la incorporación a la formalidad y por ende a un padrón de contribuyentes también se logre incrementar la recaudación al haber más contribuyentes que voluntariamente enteran sus contribuciones a favor del Estado.

⁶ Las leyes del Impuesto Sobre la Renta que han existido son la Ley del 20 de Julio de 1921, Ley del 21 de Febrero de 1924, Ley del 18 de Marzo de 1925, Ley del 27 de Diciembre de 1939, Ley del 31 de Diciembre de 1941, Ley del 31 de Diciembre de 1953, Ley del 30 de Diciembre de 1964, Ley del 30 de Diciembre de 1980, Ley del 1 de Enero del 2012. Diario oficial de la federación.

III. JUSTIFICACIÓN

Es de suma importancia que los particulares y las autoridades fiscales, tengan pleno conocimiento de la magnitud del impacto que se ha generado por la recaudación o no recaudación de impuestos. Con ello se puede definir la participación activa al gasto público para la generación de fuentes de empleo, servicios de educación, salud, seguridad..., dando como resultado un Estado con estabilidad económica para generar la infraestructura que garantice el desarrollo tan esperado por los mismos habitantes.

Nuestra entidad federativa se verá beneficiada si autoridades y particulares respetamos las facultades que las leyes, desde la constitución, le conceden a cada uno. Con el fin de tener una recaudación eficiente propia y no dependiendo de las participaciones federales, observando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, que son los requisitos indispensables para la materialización de la justicia en la recaudación.

La participación y aportación responsable y equitativa al gasto público, así como el correcto manejo de recursos harán que los impuestos sean mejor empleados para la generación y comercialización de bienes y servicios a beneficio de los Estados y sus pobladores. La correcta generación y ejecución de las leyes se traducirá en la fórmula de “mejor recaudación, mejores servicios”. Lo que permitiría que la recaudación deje de ser agresiva o la contribución deje de ser disimulada para el daño colateral de nuestro sistema económico, político y social.

La propuesta realizada, una vez concluido este trabajo de investigación, permitirá conocer la administración de los impuestos por parte del Estado de Puebla, para presentar una postura objetiva y de modificaciones al régimen de incorporación fiscal, logrando con ello obtener el grado de Maestro en Contribuciones.

IV. OBJETIVO GENERAL.

Integrar cronológicamente los conceptos y elementos que han resultado de los regímenes de simplificación tributaria, con ello proponer requisitos para tributar en el régimen especial y para la recaudación y administración de los impuestos del Régimen de Incorporación Fiscal, permitiendo a las personas físicas que opten por tributar en éste contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Identificar las características de los regímenes especiales de simplificación tributaria en otros países.
- ✓ Analizar los antecedentes del pago de tributo para los contribuyentes del régimen especial de simplificación tributaria en México.
- ✓ Identificar y sistematizar las facultades del Estado mexicano y las Entidades Federativas en la potestad tributaria.
- ✓ Identificar del Régimen de Pequeños Contribuyentes como antecedente inmediato al Régimen de Incorporación Fiscal cuáles fueron los alcances y limitaciones para su recaudación de impuestos.
- ✓ Realizar una propuesta al Régimen de Incorporación Fiscal.

VI. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se plantean las siguientes preguntas:

¿Cuáles son las características del régimen de simplificación fiscal en otros países y qué relación existe con el actual régimen de incorporación fiscal?

¿Cuáles son los antecedentes del régimen de incorporación fiscal en nuestro país?

¿Nuestro Estado de Puebla tiene la facultad, reconocida por la Ley, de administrar y recaudar los impuestos de las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal?

¿Cuáles fueron los niveles de recaudación por parte del Estado de Puebla al administrar y recaudar los impuestos del régimen de pequeños contribuyentes?

¿Es el Régimen de Incorporación Fiscal un régimen con facilidades y simplificación tributaria?

VII. HIPÓTESIS

Suponemos que un régimen especial de simplificación tributaria, en el que las personas físicas contribuyan de manera proporcional y equitativa, será aquel que pueda lograr una mayor recaudación por su simplificación y por el mayor número de contribuyentes que sean inscritos en dicho régimen, en el cual las entidades federativas participen activamente en la recaudación y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

VIII. VARIABLES

Variables independientes

El régimen de incorporación fiscal en México es el actual régimen de simplificación tributaria; establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Variables dependientes

La recaudación de impuestos por parte de la entidad federativa de Puebla será un indicador de la contribución entregada por parte de las personas físicas del régimen de incorporación fiscal, que determinara su eficiencia o fragilidad.

IX. DISEÑO METODOLÓGICO

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA:

Método Hermenéutico: Este método se utilizará para interpretar los artículos originales y con ello entender el sentido de los mismos, así como su correlación entre las obras de varios autores.

Técnica de investigación documental.

Desarrollar la lectura de las obras de consulta que traten el tema central del régimen de pequeños contribuyentes y del actual régimen de incorporación fiscal.

Analizar la aplicación de las leyes federales en materia del régimen de pequeños contribuyentes y del vigente régimen de incorporación fiscal.

Definir, a partir de los documentos oficiales suscritos, las facultades del Estado de Puebla en la recaudación y administración de los impuestos de los pequeños contribuyentes como antecedente y del presente régimen de incorporación fiscal.

Método Racionalista-Crítico: Después de revisada la información se podrá emitir una opinión de las afectaciones económicas de la simplificación tributaria en México.

Cuantificar los resultados obtenidos de los ingresos para el Estado de Puebla.

Identificar del padrón de contribuyentes inscritos en Puebla, cuantos reúnen las características presentes del régimen de incorporación fiscal.

INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA:

Método Empírico: La investigación de campo será enfocada a especialistas, autoridades fiscales federales y locales y empresarios, aplicando cuestionarios para conocer cuáles son los efectos de la simplificación tributaria.

Técnica estadística: Se diseña y aplica un cuestionario para el acopio de datos con la finalidad de describir las condiciones actuales del régimen de incorporación fiscal.

Expresar gráficamente, los resultados de Ingresos, población económicamente activa, población ocupada y padrón de contribuyentes.

Método Descriptivo: En la consulta de textos especializados y de fuentes confiables como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía Informática (INEGI), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), etc., se desarrollará la explicación de las estadísticas para la exposición de los indicadores.

X. ALCANCES Y LIMITACIONES

El análisis realizado en el presente trabajo de investigación es con base en la información publicada por cada agencia de administración tributaria de cada país de los que se hacen mención, con ello se busca identificar y así poder comparar las características que existen en común entre los regímenes fiscales vigentes en otros países con el régimen de incorporación fiscal mexicano.

De igual manera se consultaron las leyes publicadas por los países estudiados, los ejemplos de los impuestos expuestos en este trabajo son extraídos de las publicaciones electrónicas de cada país y muestra cual es el procedimiento y las bases para determinar los impuestos de las personas físicas estudiadas.

De nuestra legislación mexicana se realizaron consultas a las leyes del impuesto sobre la renta vigentes de 1980 hasta 2002, la precedente a partir de 2002 hasta el 2013 y la ley del impuesto al valor agregado vigente a partir de 1980, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y los ejercicios prácticos son con base en la legislación vigente para cada caso.

Procurando en todo momento ser objetivos y aplicar los procedimientos de cálculo para la determinación del impuesto como la propia Ley establece. Además los artículos que se citan son copia fiel del cuerpo normativo que dispone el pago de los impuestos a los que están sujetas las personas físicas estudiadas.

El sistema nacional de coordinación fiscal se expone a partir de la participación o colaboración que tiene el Estado de Puebla para administrar los impuestos de los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes hasta 2013 y a partir de 2014 al régimen de incorporación fiscal, logrando con ello delegar la responsabilidad de administración y control a la autoridad estatal por parte de la federación.

La propuesta formulada al finalizar el trabajo de investigación es con base a la normatividad fiscal, no solamente con el apoyo de la Ley, sino a además con los reglamentos y reglas de carácter general que se han dictado referentes al régimen de incorporación fiscal.

CAPITULO I

DERECHO FISCAL COMPARADO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA

Se revisarán en este capítulo los regímenes fiscales simplificados de ocho países, para precisar las características de los mismos y valorar la eficiencia de estos regímenes en cada país; siendo los que por sus características responden a la regulación de las actividades de aquellos contribuyentes con baja capacidad económica¹ y tributaria².

De igual forma se precisarán las facilidades de los regímenes especiales de simplificación tributaria atendiendo a la norma jurídica que los regulan en cada uno de estos países, para con ello identificar las condiciones y requisitos de estos modelos tributarios, y con base en esta revisión poder valorar las características propias de nuestro actual régimen de incorporación fiscal (RIF).

Así que con lo anterior se podrán identificar las situaciones jurídicas, políticas y sociales homologas con otros países, con el objetivo de conservar, proteger, impulsar e incluir a los contribuyentes menores en la economía formal de esas naciones, logrando con esto la recaudación a estos contribuyentes.

¹ Es la capacidad de concurrir a sufragar los gastos públicos con arreglo al nivel de riqueza de cada individuo, Eseverri Martínez, Ernesto, *Derecho Tributario: Parte General*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, p. 29.

² Es la aptitud de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos, Villegas Héctor, *Manual de finanzas Publicas*, Editorial Da Palma, Bs., 2000, P. 2003.

1.1. PAÍSES AVANZADOS

Los países del viejo continente muestran un verdadero adelanto en sus respectivos sistemas de organización, incluso en la aplicación de su normatividad; podemos observar que se han caracterizado por mantener modelos administrativos, mercantiles, civiles y económicos³ que han demostrado poseer efectos en algunas de sus naciones que responde a las necesidades sociales vigentes.

Realizaremos un análisis de los regímenes de España e Inglaterra, en virtud de que han heredado sus sistemas jurídicos a nuestro continente americano desde la época de la conquista europea y hasta la actualidad. Su legislación ha regido en sus acciones internas previniendo las conductas que se deben observar en toda relación jurídica, política y social.

El estudio se concentrará en el régimen de contribuyentes con ingresos exiguos y que por la misma circunstancia no poseen capacidad administrativa ni tributaria para cumplir con la obligación de contribuir al gasto público, estas personas que realizan una o más actividades económicas como pueden ser la agricultura, la ganadería, la pesca y el comercio, entre otras; mantienen una relación tributaria⁴ en proporción a sus ingresos, logrando con ello poder comparar a otros regímenes que responden a las mismas causas sociales y económicas de los países europeos como son los siguientes.

³ Modelo de la Comunidad Europea. Recuperado de http://europa.eu/index_es.htm.

⁴ Margáin Manautou, Emilio, *“Introducción al estudio del derecho tributario mexicano”*, Decimocuarta edición, Porrúa, México 2000. pp. 291-295.

1.1.1. ESPAÑA⁵

La facultad exclusiva del legislador debe atender las necesidades sociales y económicas de la población que ha exigido se instituyan modelos tributarios para los contribuyentes de baja capacidad económica; lo anterior ha permitido la existencia de cuatro regímenes fiscales, mismos que dictan los lineamientos para que, una vez apegados a la Ley, se cumpla con la obligación primaria de contribuir al Estado.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (REDS)

El REDS regula el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), donde las personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior el importe neto del capital destinado a sus actividades no supere los €600, 000⁶.

OBLIGACIONES CONTABLES Y FORMALES

Estas personas físicas tendrán como obligaciones Registrar sus ingresos, adquisiciones, gastos e inversiones realizadas.

⁵ Fecha de consulta: 29 de Mayo de 2014. Recuperado de http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/IVA/Regimenes_de_tributacion/Regimenes_especiales_para_empresarios_individuales/Regimen_simplificado/Regimen_simplificado.shtml

⁶ \$ 10, 888,866.00 al tipo de cambio de \$18.14811 por €1 publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>. Fecha de consulta: 29 de Mayo de 2014.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (REO)

Este régimen aplica exclusivamente a aquellas personas físicas cuyos ingresos por el desarrollo sus actividades no excedan los máximos establecidos de €450, 000⁷ para el conjunto de actividades comerciales. Y de €300, 000⁸ para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas; y el transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas.

RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO (RESIVA)

Las personas sujetas deberán ser personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, servicios o industria; mismas que estarán sujetas a un ingreso anual no mayor de €462, 464⁹, a no adquirir bienes o ser prestatarios de servicios por más de € 308, 309¹⁰, sin exceder de 10 personas empleadas por cada actividad realizada.

⁷ \$ 8, 166, 649.50 al tipo de cambio de \$18.14811 por €1 publicado el 30 de Abril de 2014.

⁸ \$ 5, 444, 433.00 al tipo de cambio de \$18.14811 por €1 publicado el 30 de Abril de 2014.

⁹ \$ 8, 392, 847.54 al tipo de cambio de 18.14811 por €1 publicado el 30 de Abril de 2014.

¹⁰ \$ 5, 595, 225.64 al tipo de cambio de 18.14811 por €1 publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>

OBLIGACIONES CONTABLES Y FORMALES

- a) Registrar las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes o por recibir servicios.
- b) Presentar declaraciones por las actividades realizadas.

RÉGIMEN ESPECIAL DE RECARGO DE EQUIVALENCIA (RERE)

Este régimen es aplicable a personas físicas o sociedades civiles dedicadas al comercio minorista¹¹.

En cada operación que les sea trasladado el IVA en el comprobante correspondiente, incluyendo el recargo de equivalencia, el cual debe ser de manera expresa y por separado aplicando las tasas correspondientes siguientes:

- a) Bienes generales del 21%: recargo del 5.2%.
- b) Bienes específicos del 10%: recargo del 1.4%.
- c) Bienes de tipo híper específicos del 4%: recargo del 0.5%.

¹¹ Para estos efectos son comerciantes minoristas, quienes enajenan habitualmente bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, siempre que las ventas a consumidores finales durante el año precedente fueran superiores al 80% de las ventas totales realizadas.

OBLIGACIONES FORMALES

- a) Acreditar ante los proveedores, el hecho de estar inscritos al RERE.
- b) Asimismo, los comerciantes minoristas que realicen simultáneamente otras actividades deberán conservar los comprobantes que amparen las adquisiciones de mercancías destinadas a las actividades del régimen en comento.
- c) No habrá obligación de expedir comprobantes por las enajenaciones efectuadas, salvo cuando el destinatario realice una actividad empresarial o profesional, o en su defecto sea un particular que solicite comprobante para efectos fiscales.
- d) No llevarán libros contables salvo el libro de registro de comprobantes expedidos a su favor donde constarán los importes de las adquisiciones relativas al régimen.
- e) No existe obligación de presentar declaraciones para este impuesto por las actividades dentro del régimen.

De lo anterior se desprende, que del país referenciado los regímenes que han sido establecidos para esta clase de situaciones concretas y reales, fortaleciéndose así la relación tributaria entre particulares y el Estado, cumpliendo con la obligación constitucional¹² de contribuir al gasto público en los términos estipulados en los regímenes de referencia.

¹² Artículo 31 Numeral 1 de la Constitución Española, Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarios del Congreso de los Diputados y del Senado, celebradas el 31 de octubre de 1978.

1.1.3 REINO UNIDO

En los países de Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte integrantes del Reino Unido, existe un régimen también especial para aquellos contribuyentes de poca capacidad tanto administrativa como contributiva, el denominado Self Employed¹³ o bien el “Régimen de Autoempleo”. Para los efectos de este régimen se considera el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y las Aportaciones a la Seguridad Social (ASS), destinado para personas físicas que obtengan ingresos anuales que no excedan la cantidad de £81,000¹⁴.

Estos contribuyentes en su caso deberán pagar ASS por un monto fijo a la semana, salvo para aquellas personas físicas que obtengan ingresos inferiores a £ 5, 123.48, los cuales no estarán obligados a pagar esta última contribución.

OBLIGACIONES

Estas personas físicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse como auto empleado ante la Agencia Tributaria.
- b) Presentar declaraciones.
- c) Conservar los comprobantes de ingresos, gastos, así como los registros bancarios.

¹³ Recuperado de <http://www.hmrc.gov.uk/selfemployed/index.shtml>.

¹⁴ 1, 790, 313.00 al tipo de cambio 22.10263 por £1 libra esterlina publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>.

1.1.3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estados Unidos de América¹⁵ ha establecido dos regímenes especiales de simplificación tributaria, el Self employment tax o Impuesto de autoempleo, así como el Family Business Tax Simplification o simplificación de impuestos para negocios familiares, impuestos que someramente consiste en lo siguiente.

SELF EMPLOYMENT TAX

Estará bajo un régimen de autoempleo aquel contribuyente que se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se realiza el comercio o se tiene un negocio como propietario único o contratista independiente.
- b) Si pertenece a una asociación que desarrolle una actividad comercial.
- c) Si sus ingresos mensuales no exceden de US\$400.00¹⁶.

¹⁵ Recuperado de <http://www.irs.ustreas.gov/>.

¹⁶ 5236.00 al tipo de cambio 13.0901 por US\$1 publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Al contribuyente se le exigirá presentar una declaración anual y enterar de manera trimestral los impuestos estimados como independiente a la SS e ISR.

TASA DE IMPUESTO DEL RÉGIMEN DE AUTO-EMPLEO

Se aplicará una tasa del 2% sobre los ingresos que bajo este régimen se obtenga en un año de calendario. Adicionalmente pagaran una tasa de 10.4% para la SS y el 2.9% para servicios médicos.

FAMILY BUSINESS TAX SIMPLIFICATION

Aplicable para aquellos contribuyentes que sean cónyuges y que desarrollen como actividad principal la comercial. Esta sociedad tendrá como obligación fiscal la de llevar contabilidad de la empresa y presentar sus declaraciones de impuestos.

1.1.4 CANADÁ

Canadá¹⁷ aplica en su legislación un régimen denominado Small Supplier¹⁸ o pequeño proveedor, y podrán tributar en este régimen simplificado los contribuyentes que siendo personas físicas, sociedades o empresas que tengan como giro cualquier actividad comercial y/o empresarial; además será un pequeño proveedor si durante cualquier trimestre del año en curso el total de la contraprestación recibida por todas las operaciones gravadas no exceda de US\$30,000¹⁹.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

En este régimen de pequeño proveedor no está obligada a registrarse en un padrón de contribuyentes, salvo que la persona se dedique al servicio de transporte de personas de tipo taxi. Un pequeño proveedor que realice una actividad comercial puede voluntariamente solicitar su registro como contribuyente. Por las condiciones descritas anteriormente los contribuyentes mencionados quedaran relevados del pago de impuesto alguno a favor del estado canadiense.

¹⁷ Recuperado de <http://www.cra-arc.gc.ca/menu-e.html> fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

¹⁸ Recuperado de <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pub/gm/2-2/2-2-e.pdf> fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

¹⁹ 392, 703.00 al tipo de cambio 13.0901 por US\$1 publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>

1.2. PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

En una segunda instancia expondremos seis países pertenecientes al continente americano, en virtud de que durante los siglos XVI al XIX, es decir durante el periodo de conquista y conservación de leyes de origen europeas, rigieron en el continente americano. Situación que dejó un avance que modificó las formas de convivencia jurídico-social en América.

Para ello haremos referencia a los regímenes que existen en estos países, identificando las principales características del tributo de manera simplificada, misma que se encuentra regulada por la normatividad aplicable en cada uno de los países que enseguida se enuncian.

Logrando con ello homogenizar los elementos del tributo, para realizar al final de este capítulo un cuadro que compare e integre las características esenciales de los regímenes especiales aplicables para las personas físicas.

Para integrar en este capítulo de referencia, un estudio comparado del derecho fiscal, cada uno de los regímenes especiales, serán expuestas las normas que serán consideradas para efectos de este trabajo como las características que son similares con los de otros países pertenecientes al continente americano, mismas que guardan una relación estrecha con los regímenes objeto de estudio.

1.2.1. ARGENTINA²⁰

País que aplica desde la década de los 90's un impuesto único²¹ que causan los contribuyentes de poca capacidad tanto administrativa como contributiva, como lo son aquellas personas físicas que en su caso enajenen bienes muebles, locaciones o bien presten servicios, incluyendo las actividades agrícolas, silvícolas y ganaderas; así como los integrantes de cooperativas de trabajo.

Encontramos que la finalidad de este impuesto es desde luego optimizar la recaudación promoviendo con ello la inscripción e incorporación a la economía formal. Logrando con ello imponer un tributo a estas personas físicas que permita reducir el costo que representa tanto la vigilancia como el control de la autoridad tributaria.

Es así que quedan en el mono-tributo el Impuesto a las Ganancias (IG), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y las Aportaciones de Seguridad Social (ASS), siendo la Administración Federal la encargada de administrar estos tributos percibidos de estos contribuyentes.

²⁰ Recuperado de <http://www.afip.gob.ar>

²¹ El llamado Mono-tributo fue motivado por el incumplimiento de los pequeños contribuyentes y por las dificultades de vigilancia que presenta la administración en el sistema tributario de ese país. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/guiaDeServicios/documentos/ManualMonotributo.pdf>

Estas personas físicas deberán pagar el impuesto resultante de la categoría, la actividad realizada, de los ingresos percibidos anuales brutos, de la ocupación de espacio físico, el consumo de energía eléctrica, el número de trabajadores y los alquileres que en su caso se hayan devengado.

Límites que determinan la carga impositiva a cargo de las personas físicas que se encuentren enlistados en el cuadro 1 y determinada su contribución en el cuadro 2 para su respectivo entero, para quedar como sigue:

CATEGORÍA	INGRESOS ANUALES	SUPERFICIE	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA	EMPLEADOS	ALQUILER
B	\$ 24, 000. 00	30 m2	3.300 KW	0	\$ 9, 000. 00
C	\$ 36, 000. 00	45 m2	5.000 KW	0	\$ 9, 000. 00
D	\$ 48, 000. 00	60 m2	6.700 KW	0	\$ 18, 000. 00
E	\$ 72, 000. 00	85 m2	10.000 KW	0	\$ 18, 000. 00
F	\$ 96, 000. 00	110 m2	13.000 KW	0	\$ 27, 000. 00
G	\$120, 000. 00	150 m2	16.500 KW	0	\$ 27, 000. 00
H	\$144, 000. 00	200 m2	20.000 KW	0	\$ 36, 000. 00
I	\$ 200, 000. 00	200 m2	20.000 KW	0	\$ 45, 000. 00
J	\$ 235, 000. 00	200 m2	20.000 KW	1	\$ 45, 000. 00
K	\$ 270, 000. 00	200 m2	20.000 KW	2	\$ 45, 000. 00
L	\$ 300, 000. 00	200 m2	20.000 KW	3	\$ 45, 000. 00

Cuadro 1: Principales características del mono tributo²².

²² Fuente: <http://www.afip.gob.ar/monotributo/>. Fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

CATEGORÍA	IMPUESTO INTEGRADO POR:		APORTACIONES		TOTAL	
	Servicios	Venta de bienes muebles	SIPA	Obra social	Servicios	Venta de bienes muebles
B	\$ 39.00	\$ 39.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 296.00	\$ 296.00
C	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 332.00	\$ 332.00
D	\$ 128.00	\$ 118.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 385.00	\$ 375.00
E	\$ 210.00	\$ 194.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 467.00	\$ 451.00
F	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 657.00	\$ 567.00
G	\$ 550.00	\$ 405.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 807.00	\$ 662.00
H	\$ 700.00	\$ 505.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 957.00	\$ 762.00
I	\$ 1600.00	\$ 1, 240.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 1, 857.00	\$ 1, 497.00
J	0.00	\$ 2, 000.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 2, 257.00
K	0.00	\$ 2, 350.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 2, 607.00
L	0.00	\$ 2, 700.00	\$ 157.00	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 2, 957.00

Cuadro 2. Determinación del mono-tributo²³

OBLIGACIÓN DE PAGO

a) Los contribuyentes del tipo mono-tributo deberán declarar mensualmente la contribución correspondiente, enterándola hasta el día 20 del mes correspondiente a su causación.

b) La forma de pago será en efectivo o en cualquier entidad bancaria habilitada con cheque propio, a través de cajeros automáticos, tarjetas de crédito o tarjetas de débito directo en cuentas bancarias.

²³ Ídem.

1.2.2. ECUADOR

RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO (RISE)

El RISE²⁴ es un régimen que sustituye y simplifica al pago del IVA y al ISR a través de cuotas mensuales y tiene por objetivo mejorar la cultura tributaria y la recaudación en el país.

Este régimen está diseñado para las personas físicas cuyos ingresos no excedan de US\$60,000²⁵ en el año y que exclusivamente se dediquen a las actividades de comercio, la prestación de servicios, actividades de manufactura y construcción, servicios de hoteles y restaurantes, de transporte, actividades agrícolas y así como a las realizadas en minas y canteras.

De entre las ventajas y beneficios de este régimen se pueden destacar las de no llevar contabilidad, no presentar declaraciones, no ser sujetas de retención de impuestos, y finalmente por cada trabajador que enliste en su nómina y que además sea afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se podrá solicitar una disminución del 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de reducción.

²⁴ Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/quito> fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

²⁵ 785, 406.00 al tipo de cambio 13.0901 por US\$1 publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>

Estos contribuyentes tributarán con una periodicidad mensual con base en la aplicación de las siguientes tablas establecidas para cada actividad y con esta herramienta determinar su contribución para el Estado.

CUOTAS VIGENTES PARA EL RISE (2014-2016)								
No.	Ingresos Anuales	0	5, 001	10, 001	20, 001	30, 001	40, 001	50, 001
		5, 000	10, 000	20, 000	30, 000	40, 000	50, 000	60, 000
	Promedio	0	417	833	1.667	2.500	3.333	4.167
	Ingreso	417	833	1.667	2.500	3.333	4.167	5.000
1	Comercio	1.32	3.96	7.92	14.52	19.80	26.40	34.32
2	Servicios	3.96	21.12	42.24	79.20	120.13	172.93	237.61
3	Manufacturas	1.32	6.60	13.20	23.76	33.00	42.24	59.40
4	Construcción	3.96	14.52	30.36	56.76	80.52	125.41	178.21
5	Hoteles y Restaurantes	6.60	25.08	50.16	87.12	138.16	190.09	240.25
6	Transporte	1.32	2.64	3.96	5.28	17.16	35.64	64.68
7	Agrícolas	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80
8	Minas y Canteras	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80

Cuadro 3: Determinación de impuestos en el RISE²⁶.

OBLIGACIONES EN EL RISE

Los contribuyentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RÚC). Y deberán entregar los comprobantes por las enajenaciones realizadas en operaciones superiores a US\$ 12,00.

²⁶ Fuente: <http://www.sri.gob.ec/de/230>. Fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

1.2.3. COSTA RICA²⁷

En este país se aplica para los contribuyentes menores el Régimen de Tributación Simplificada (RETS) en el que los sujetos pasivos²⁸ son personas físicas o personas morales. El RETS fue creado como una opción sencilla y económica para que los pequeños contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales reduciendo con ello los costos para los contribuyentes, como para la Administración Tributaria.

Para tributar en este régimen se requiere que el monto anual de adquisiciones de mercancías realizadas destinadas para su enajenación, como la materia prima y la prestación de los servicios, no sean superiores a C 56, 910, 000.00²⁹ colones incluyendo el Impuesto Sobre las Ventas (ISV), y el valor de sus activos fijos no puede ser superior a C132, 790, 000.00³⁰.

Adicionalmente el contribuyente deberá contar con un máximo de cinco trabajadores. Así mismo los contribuyentes no deben celebrar contrato de franquicia, marca, nombre comercial, o ser negociante exclusivo de otro ente económico ni podrá mantener más de un establecimiento abierto al público.

²⁷ Recuperado de <http://dgt.hacienda.go.cr/Paginas/inicio.aspx> fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

²⁸ El artículo 15 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios de la República de Costa Rica lo define como “Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”.

²⁹ \$1,358, 441.70 al tipo de cambio de 0.02387 por colon publicado el 30 de Abril de 2014.

³⁰ \$3, 169, 697.30 al tipo de cambio de C0.02387 por colon publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>

Los integrantes de este sector deberán declarar y pagar el ISR y el ISV en forma trimestral, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior del trimestre en que se causaron. Las ventajas que otorga este régimen son que el contribuyente no estará obligado a emitir comprobantes, salvo cuando el valor de venta la enajenación por cada mercancía exceda C 18, 970.00³¹ y le sea solicitado por el cliente, este régimen libera de la obligación de conservar los comprobantes de las operaciones realizadas, con excepción de aquellos que amparen sus adquisiciones.

OBLIGACIONES FORMALES DE ESTE RÉGIMEN

Inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT); y conservar y registrar los comprobantes de sus adquisiciones, materia prima destinada a la elaboración de productos o a la prestación de servicios.

CALCULO DEL ISR E ISV

Para estos efectos el contribuyente multiplicará el monto total de sus adquisiciones de mercancías efectuadas en un trimestre por el “factor autorizado de renta”. El cálculo se efectuara, multiplicando el monto de las adquisiciones de mercancías del respectivo trimestre, incluyendo el monto del impuesto, por el “factor autorizado de ventas”.

³¹ \$452.81 al tipo de cambio de 0.02387 por colon publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>

EJEMPLO EN LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

Actividad	Comerciante minorista
Factor autorizado de renta:	0,010
Factor autorizado de ventas:	0,020
Monto total de las compras de mercancías del trimestre:	¢3.000.000
Compras de mercancías del trimestre:	¢2.000.000
ISR:	¢3.000.000 x 0.010= ¢30.000
IGSV:	¢2.000.000 x 0.020=¢40.000
Total por pagar	¢30.000 + ¢40.000=¢70.000

Cuadro 4. Cálculo de impuestos.³²

Actividades	Factor ISR	Factor ISV
a) Bar, cantina, taberna o establecimientos similares:	0.020	0.040
b) Comercio minorista:	0.010	0.020
c) Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana:	0.010	0.020
d) Panaderías:	0.010	0.020
e) Restaurantes, cafés y otros establecimientos que vendan comida:	0.020	0.040
f) Fabricación artesanal de calzado:	0.010	0.026
g) Fabricación de muebles y sus accesorios:	0.010	0.065
h) Floristerías:	0.010	0.058
i) Estudios fotográficos:	0.010	0.020
j) Fabricación de productos metálicos estructurales:	0.010	0.052
k) Pescadores artesanales en pequeña escala	0.025	
l) Pescadores artesanales medios	0.033	
m) Transporte remunerado de personas mediante la modalidad taxi:	0.50	

Cuadro 5. Actividades realizadas y factores autorizados para ISR e ISV³³.

³² Fuente: <http://dgt.hacienda.go.cr/impuestosobrelarenta/Paginas/RégimenSimplificado.aspx>. Fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

³³ Idem.

1.2.4. NICARAGUA³⁴

En esta nación se ha implantado el Régimen Especial de Estimación Administrativa³⁵ (REEA) para pequeños contribuyentes que sean personas físicas y que se encuentren inscritas en el RÚC. Cuyos ingresos brutos en el año fiscal por concepto de enajenación de bienes y/o prestación de servicios no excedan de los C\$ 480,000.00³⁶, así como mantener en todo el año un inventario de mercancías que no exceda de C\$ 200,000.00³⁷.

Por otro lado encontramos que los pequeños contribuyentes de los mercados municipales que carezcan de la capacidad de pago de una cuota fija mensual, podrán efectuar un pago en forma anual:

CUOTA FIJA ANUAL	MONTO DE INVENTARIOS BASE PARA EL PAGO.
a. C\$ 60.00	Cuando sea menor o igual a C\$ 15,000.00
b. C\$ 100.00	Cuando sea mayor de C\$ 15,000.00 y menor o igual a C\$ 30,000.00
c. C\$ 150.00	Cuando sea mayor de C\$ 30,000.00 y menor o igual a C\$ 40,000.00

Cuadro 6. Cuotas para pequeños contribuyentes que realicen su pago anual por cuota fija³⁸.

³⁴ Recuperado de <http://www.dgi.gob.ni/> fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

³⁵ Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/2d7ed5fd63e243f006257233006700e5?OpenDocument> fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

³⁶ 243, 792.00 al tipo de cambio de 0.5079 por córdoba nicaragüense publicado el 30 de Abril de 2014.

³⁷ 101, 580.00 al tipo de cambio de 0.5079 por colon publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>

³⁸ Fuente: Artículo 5 Acuerdo Ministerial No. 022-2003. Aprobado el 08 de Septiembre del 2003. Publicado en La Gaceta No. 174 del 12 de Septiembre del 2003 del Régimen especial de estimación administrativa para contribuyentes por cuota fija.

Estos contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Realizar sus actividades económicas exclusivamente en los mercados municipales y no poseer tramo o módulo en otro sector del mercado donde desarrollan su actividad, o en otros mercados.
- b) Que el inventario de mercancías que posean en su negocio sea menor o igual a C\$ 40,000.00³⁹.
- c) Que no realicen las actividades en bares o cantinas, que no sean importadores o mayoristas.

Los contribuyentes de los mercados municipales que tributen con cuota fija anual, deberán efectuar el pago de su cuota del año a más tardar 30 días después que la Administración de Rentas le entregue la constancia correspondiente.

Para los demás contribuyentes que se encuentren sujetos a este régimen deberán determinar su cuota fija tomando como base el valor estimado de sus ingresos y aplicando la tasa del impuesto que corresponda, obteniéndose así el impuesto a cargo. A este importe se disminuirá el impuesto acreditable que calculará la misma autoridad fiscal de conformidad con la estimación de sus adquisiciones. La diferencia obtenida entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto acreditable estimado será el monto del impuesto a pagar correspondiente del ejercicio.

³⁹ 20, 316.00 al tipo de cambio de 0.5079 por córdoba nicaragüense publicado el 30 de Abril de 2014. Recuperado de <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA113§or=6&presentacionCompacta=true&locale=es>

Los contribuyentes deberán efectuar el pago de la cuota mensual dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior.

OBLIGACIONES DEL REGIMEN

a) Inscribirse y exhibir en lugar visible el original del certificado de inscripción en el RÚC.

b) Expedir comprobantes fiscales cuando el cliente lo solicite sin desglosar impuesto alguno, salvo que dicho cliente lo exija.

c) Los contribuyentes de cuota fija que ejercen su actividad en los mercados municipales podrán utilizar una factura simplificada.

d) Solicitar comprobantes fiscales a sus proveedores o prestatarios de servicios, con la finalidad de respaldar sus inventarios y conservarlas en forma separada y orden cronológico para ser exhibido o presentado a requerimiento de la Dirección General de Ingresos lo siguiente:

- Copia de los comprobantes fiscales expedidos y el original de los que correspondan a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios.

- Los comprobantes de pago por alquileres, impuestos, y

- Los recibos fiscales y/o cupones de pagos de las cuotas enteradas.

- Los contribuyentes bajo este Régimen Especial no tendrán obligación de llevar libros de contabilidad.

· No presentar declaración anual del ISR, ni al cumplimiento de las obligaciones inherentes al IVA.

Se encuentran exentos del pago del impuesto por cuota fija, los pequeños contribuyentes de los mercados municipales que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

Sean mayores de 60 años	<p>Realicen su actividad económica únicamente en los mercados municipales, que no posean tramo o módulo en otro sector del mercado donde desarrollan su actividad, o en otros mercados.</p> <p>Que el inventario de mercaderías que posean en su negocio sea menor o igual a C\$ 40,000.00.</p> <p>Que no se dediquen a las actividades siguientes: Bares o cantinas, importadores, mayoristas, medianos y grandes negocios.</p>
Quienes hayan sufrido pérdidas por siniestros	<p>Desastre natural de cualquier índole, así como de robo de la mercadería o su negocio en su totalidad, siempre y cuando no estén cubiertos por una póliza de seguros. La exención para este caso será hasta por la suma que corresponda al pago del impuesto por Cuota Fija Mensual o por Cuota Fija Anual por un período de seis meses como máximo atendiendo a la gravedad del caso, la que comenzará a partir de la fecha en que se susciten los hechos.</p>

Cuadro 7: Excepciones del Régimen Especial de Estimación Administrativa⁴⁰.

Como síntesis del presente capítulo, mostramos a continuación un cuadro matricial de los principales elementos que hacen de cada régimen el de simplificación tributaria de los países estudiados, atendiendo la norma que rige en estos y destacando los factores que permitan comparar con el RIF que estudiaremos en el capítulo siguiente.

⁴⁰ Fuente: Artículo 11 Acuerdo ministerial No. 022-2003. Aprobado el 08 de Septiembre del 2003, Publicado en La Gaceta No. 174 del 12 de Septiembre del 2003

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA

PAÍS	REGIMEN	CONTRIBUYENTES	INGRESO ANUAL MAXIMO	P. I. B. ⁴¹
ESPAÑA	REDS	Personas Físicas.	€ 600, 000.00.	US\$ 31.943
	REO	Personas Físicas.	€ 450, 000.00 (para actividades comerciales) y € 300, 000.00 (actividades agrícolas y ganaderas, y de transporte)	
	RESIVA	Personas Físicas.	€ 462, 464.00	
	RERE	Personas Físicas dedicadas al comercio minorista y Sociedades Civiles.	€ 450, 000.00 (actividades económicas), y € 300, 000.00 (actividades agrícolas y ganaderas, y de transporte)	
REINO UNIDO	Self Employed	Personas Físicas	£81,000.00	US\$ 39.038
ESTADOS UNIDOS	SELF EMPLOYED TAX	Personas Físicas Actividades Comerciales Independientes	US\$ 4, 800.00	US\$48.112

⁴¹ Producto Interno Bruto Per cápita correspondiente a 2011, Bajo la condición de ser contribuyentes activos, publicado por el Banco Mundial. Recuperado de <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD> fecha de consulta 29 de Mayo de 2014.

CANADA	SMALL SUPPLIER	Persona Físicas o Sociedades con Actividad Comercial y/o Empresarial	US\$ 30, 000.00	US\$ 50.345
ARGENTINA	Mono Tributo	Personas Físicas	Desde \$ 24, 000 hasta \$ 300, 00 Superficie ocupada, Energía Eléctrica Consumida, Número de empleados y Alquiler de inmueble.	US\$ 10.942
ECUADOR	RISE	Personas físicas	US\$ 60, 000.00	US\$ 4.496
COSTA RICA	RETS.	Personas Físicas o Personas Morales	Activos menores a C 132, 790, 000, máximo seis colaboradores, no celebrar contrato de franquicia, y no tener más de un establecimiento abierto al público.	US\$ 8.647
NICARAGUA	REEA.	Personas Naturales Ventas de Bienes y/o Prestación de Servicios	C\$ 480, 000.00	US\$ 1.587

Cuadro 8: Características de los regímenes especiales de simplificación tributaria en otros países del mundo⁴².

⁴² Fuente: Creación propia.

De la información presentada en el cuadro comparativo anterior, se puede comprobar que son estos contribuyentes los que teniendo presencia en todo el mundo, hacen de las normas tributarias de cada país las reglas de protección a la pequeña empresa.

Es dable encontrar un común denominador en todos y cada uno los países ya referenciados, fundado en los principios doctrinarios universales de los impuestos, consistente en que la Ley no trata igual a los desiguales y basado en un ingreso condicionado por cada país establecido para sus regímenes simplificados.

En el siguiente capítulo se desarrollará un estudio cronológico para identificar las características y semejanzas que guarda el RIF en nuestro país con relación a los regímenes fiscales de simplificación estudiados.

De ninguna manera comparamos los resultados obtenidos por cada país, lo que pretendemos es identificar los elementos suficientes para fundar la propuesta final para este trabajo de investigación, es decir, se prevé que el RIF resulta un adecuación de la norma tributaria para permitir a los contribuyentes pequeños, como sujetos obligados con características sinónimas a las de otros países, cumplir enterar la contribución a nuestro país.

CAPITULO II

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO

En el presente capítulo describiremos la relación tributaria que existe entre los contribuyentes del régimen especial y el Estado mexicano, sobre las bases teóricas y los principios tributarios que se guardan entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de la contribución; precisaremos además quiénes son y qué requisitos deben cumplir las personas físicas para tributar en estos regímenes especiales que han existido, todo ello basados en la teoría de la jerarquización de las leyes⁴³, de las fuentes del derecho fiscal y sobre los principios constitucionales⁴⁴ y doctrinarios⁴⁵ de las contribuciones.

Se realizará una reseña jurídico-histórica de los regímenes fiscales vigentes en los años de 1980 al 2013 sobre los impuestos que causaron los pequeños contribuyentes; y los requisitos establecidos para ellos, para que al final del presente capítulo y realizando una síntesis de las obligaciones y derechos de estos contribuyentes se den a conocer la esencia, alcances y retos del actual RIF.

⁴³ PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD O JERARQUÍA DE LA LEY.- “El principio jerárquico se basa en la supremacía de la Constitución respecto a las demás leyes; por lo que las segundas deben emanar de la Ley primaria” Arrijo Vizcaíno, Adolfo, Derecho Fiscal, México, Themis, 1989, pp. 183-184.

⁴⁴ Los principios constitucionales de las contribuciones, serán en todo momento los elementos mínimos con los que deben de cumplir estas prestaciones pecuniarias que tiene derecho a percibir el Estado en beneficio de la población.

⁴⁵ Smith, Adam, “Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”, Publicaciones Cruz O., S. A. Séptima edición 2010, México. Libro cinco

2.1. MARCO JURÍDICO DE LAS CONTRIBUCIONES

DERECHO CONSTITUCIONAL FISCAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación tributaria en su artículo 31 fracción IV,⁴⁶ conocida también como la obligación sustantiva que consiste en entregar el tributo en dinero, logrando financiar al Estado para cubrir los servicios sociales. Fracción de la cual haremos un análisis y posteriormente una síntesis de la redacción de nuestra constitución, con una óptica general sobre los principios universales de las contribuciones.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

La norma constitucional mencionada prevé la normatividad en materia tributario, pero no siendo absolutamente fiscal ya que reconociendo las áreas del derecho encontramos que el concepto de “que dispongan las Leyes” no resulta limitativo a las leyes fiscales⁴⁷ y por los que se hace necesario citar al CFF⁴⁸.

⁴⁶ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

⁴⁷ PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE O CERTEZA.- Señala que todo impuesto debe tener fijeza en sus principales elementos o características, para evitar actos arbitrarios por parte de los administradores públicos.

⁴⁸ Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas..., Dentro de la jerarquía de leyes en nuestro país es necesario destacar la importancia del CFF pues es este un instrumento sui géneris, ya que resulta un código integrador y supletorio de las disposiciones fiscales, del PRINCIPIO DE COMODIDAD que dispone que los impuestos han cobrarse en tiempo y modo más cómodos posibles para el pagador del tributo, lo cual hace referencia que la determinación de los plazos y fechas para el pago deben ser prácticos para el contribuyente.

Es en este Código donde se crea todo un sistema tributario desarrollado en las leyes fiscales específicas, para que dando seguridad jurídica al contribuyente, personas físicas o morales, se señalan las normas que han de definir la relación tributaria por la obtención de ingresos o por la realización de actos o actividades.

LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LAS CONTRIBUCIONES

En este momento es pertinente realizar una explicación gramatical de la fracción IV del artículo 31 constitucional, para lo cual analizaremos en oraciones el texto en cita.

CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO⁴⁹...

Todos los mexicanos⁵⁰ tenemos como obligación⁵¹ principal la de contribuir para un gasto socialmente necesario, y esta obligación consiste en entregar en dinero el tributo derivado de los ingresos obtenidos o por realizar los actos o actividades económicas en el país como fuente de riqueza de los contribuyentes, y que dicha aportación⁵² deberá estar vinculada con un gasto público en específico.

⁴⁹ PRINCIPIO DE VINCULACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO.- Determina que toda contribución debe estar justificada y relacionada con un destino social.

⁵⁰ PRINCIPIO DE GENERALIDAD.- Se establece como la condición necesaria para lograr la igualdad en la imposición y como un mandato dirigido al legislador tributario para que al tipificar los hechos imposables de los distintos tributos agote todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde ésta se encuentra. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 552

⁵¹ PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.- Para satisfacer los haberes sociales es necesario determinar cuáles son las normas de carácter abstracto para cumplir como ciudadano con nuestra participación con la sociedad.

⁵² García Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa 61a. edición

ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL⁵³ O DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN...

Esto explica que los mexicanos seamos sujetos pasivos⁵⁴ de las contribuciones establecidas por la Federación, por el Distrito Federal, por las Entidades Federativas e incluso por los Municipios donde residamos para satisfacer el gasto público⁵⁵ en estos tres niveles de gobierno.

DE LA MANERA PROPORCIONAL⁵⁶...

La proporcionalidad está condicionada al nivel o capacidad económica y tributaria, conceptos que han sido definidos al inicio del capítulo anterior, confirmando que son estos elementos los que permiten vincular a los contribuyentes con el régimen bajo el cual estarán obligados a pagar sus contribuciones.

⁵³ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el lunes 25 de octubre de 1993, en su texto original no se precisaba el DF.

⁵⁴ Rodríguez Lobato Raúl, Derecho fiscal, Oxford, Segunda edición México 2007, pp. 145-156.

⁵⁵ PRINCIPIO DE ECONOMÍA.- Para que un impuesto justifique su existencia debe ser productivo y de gran rendimiento, para lo cual la diferencia entre la suma que se recaude y la que entre a las arcas de la nación debe ser lo menor posible.

⁵⁶ PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- I) Tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; II) Sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función del gravamen y la potencialidad real de contribuir al gasto público; III) La base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y IV) Finalmente, el objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Agosto de 2010; Pág. 243

Dicho de otra manera, es el nivel de ingresos lo que definirá las obligaciones para con el Estado por parte de los contribuyentes, los que tengan un mayor ingreso deberán adoptar medidas de control más estrictas que aquellos que sus ingresos sean exiguos.

Y EQUITATIVA⁵⁷ QUE DISPONGAN LAS LEYES⁵⁸

No se debe confundir la proporción con la equidad, ya que en ningún caso son sinónimos, toda vez que la proporcionalidad es el pago o las obligaciones que han de cumplirse con el ingreso o capacidad que tienen los contribuyentes para cumplir con el Estado, y la equidad es la cualidad de que todos somos contribuyentes y que estamos sujetos a una obligación tributaria independientemente de la capacidad antes referida.

⁵⁷ PRINCIPIO DE EQUITAD.- Exige que los contribuyentes que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Marzo de 2000; Pág. 35

⁵⁸ PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Apoyados en el aforismo “NULLUM TRIBUTUM SINE LEGE”, SIN LEY NO HAY TRIBUTO, se describe que únicamente mediante Ley impositiva que justifique la existencia del mismo y sus elementos esenciales, evitando que quede a la arbitrariedad de las autoridades la fijación del gravamen, el particular podrá conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, que además determine en Ley las normas que de manera auxiliar justifican el tributo y la actuación reglada de las autoridades en los casos que las mismas leyes han previsto. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 56, o PRINCIPIO DE JUSTICIA O PROPORCIONALIDAD.- De conformidad con este principio los súbditos de cada país deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado.

Esta cualidad de las leyes y su orden jerárquico ha sido establecido para precisar la supremacía de estas, con ello se logrará explicar los tópicos de las contribuciones sobre los principios constitucionales y doctrinarios de las mismas,

A continuación describiremos los antecedentes de las formas simplificadas del tributo para las personas físicas en cuestión, que aparecen en nuestro país a partir de 1980 y que son condiciones que encontramos similares a los regímenes fiscales simplificados de los países estudiados en el primer capítulo de este trabajo.

Con la finalidad de integrar las características de los regímenes especiales en nuestro país, se hará un recorrido a través de la historia para identificar los avances que se han tenido en materia de simplificación tributaria y la evolución de los regímenes que han existido.

Es necesario mencionar que el estudio se centra en las dos leyes del impuesto sobre la renta anteriores a la vigente, pues en cada época y partiendo de los 80's las condiciones económicas, políticas y sociales han cambiado drásticamente lo que explica que la legislación cambie de forma tan inmediata que para conocer la esencia del régimen de incorporación fiscal debemos explorar los regímenes de los contribuyentes menores, el de las personas físicas que realicen actividades exclusivamente con el público en general y el anterior régimen de pequeños contribuyentes.

2.2. EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA

2.2.1. NUEVA LEY DEL ISR DE 1980⁵⁹

En la LISR para este ejercicio fiscal, existía un régimen fiscal especial para las personas físicas con actividad empresarial, el denominado “de los Contribuyentes Menores”, el cual permitía a estos, tributar con ciertas facilidades:

TITULO I	Disposiciones Generales	1-9
TITULO II	De las Sociedades Mercantiles	10-67
TITULO III	De las Personas Morales con Fines no Lucrativos	68-73
TITULO IV	De las personas Físicas	74-143
TITULO V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio Nacional.	144-162
Concepto	Descripción	
Actividad empresarial ⁶⁰	Comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca	
Los contribuyentes menores ⁶¹	Son aquéllos que en el año de calendario anterior obtengan ingresos menores o iguales a \$1.500,000.00. Estaban obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, expedir y conservar comprobantes simplificados por sus operaciones, efectuar pagos bimestrales definitivos del impuesto dentro del periodo al cual correspondan.	
Estimación de los ingresos ⁶²	Las autoridades podrían estimar el ingreso de estos contribuyentes considerando las adquisiciones efectuadas; inventarios, activos, renta del local; número de trabajadores y sueldos pagados; pago de cuotas al IMSS; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipio; pago de energía eléctrica y teléfonos; información recabadas de terceros y en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación de los ingresos por actividades empresariales.	

Cuadro 9: Estructura de la Ley de ISR⁶³.

⁵⁹ Publicada en el DOF del 30 de Diciembre de 1980.

⁶⁰ Artículo 107 de la LISR vigente durante el ejercicio fiscal de 1980.

⁶¹ Artículo 115 de la LISR vigente durante el ejercicio fiscal de 1980.

⁶² Artículo 116 de la LISR vigente durante el ejercicio fiscal de 1980.

⁶³ Fuente: Creación propia a partir de la Ley del ISR para 1980.

2.2.2. NUEVA LEY DEL IVA⁶⁴ DE 1978

Como una influencia más de las prácticas tributarias europeas y con miras de incrementar la recaudación, en el año de 1980 inicio su vigencia de la LIVA, con ello se exigirá en nuestro sistema tributario una prestación más a favor del Estado.

Como parte de la exposición de motivos cabe señalar que era importante reconocer un impuesto que se cause, traslade y entere durante todas las etapas del proceso de la producción de bienes y servicios. Por su efecto de traslado será la persona que adquiera bienes en el mercado nacional o por importación, reciba el servicio o use o goce temporalmente bienes, quien deberá aceptar la carga fiscal por participar en estos actos o actividades⁶⁵ como consumidor final.

2.2.3. REFORMAS A LA LEY DE ISR DE 1981 A 1997

Para el 1981⁶⁶ se estableció la facilidad a los contribuyentes de poder realizar la estimación de sus ingresos, y que quedaba a su libre albedrío determinar su cuota e informar este dato a la autoridad fiscal de la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio.

⁶⁴ Publicada en el DOF del 29 de Diciembre de 1978. En vigor a partir del 1 de Enero de 1980.

⁶⁵ Actos o Actividades objeto de la Ley de conformidad con el Artículo 1 de la LIVA.

⁶⁶ Publicada en el DOF del 31 de Diciembre de 1981. Se **REFORMAN** los artículos 115, párrafos del primero al cuarto, sexto, séptimo y las fracciones II, IV Y V; 116 párrafos primer y tercero, 117; se **ADICIONAN** los artículos 115-A, 116 con dos últimos párrafos y se **DEROGA** el último párrafo del artículo 115.

Los contribuyentes menores fueron aquellos que en el año de calendario anterior obtuvieran ingresos que no excedían de \$1, 500,000.00, y pagarán el impuesto de conformidad con la estimación de ingresos que al efecto les practicaban las autoridades fiscales.

Para este ejercicio los copropietarios y las personas que operen a través de una Asociación en Participación (A. en P.) también serán consideradas contribuyentes menores, cuando su operación se ajustara a las reglas generales de este régimen.

En ningún caso podrán tributar en este régimen quienes realizaban actividades de autotransporte de carga, construcción, enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, así como los que tengan dos o más establecimientos. Quedando obligadas las personas físicas que tributaron en este régimen a llevar los registros simplificados de sus operaciones, efectuar pagos bimestrales definitivos del impuesto dentro del bimestre al cual correspondan, ante las oficinas autorizadas.

Las reglas para los contribuyentes que iniciaron operaciones en un ejercicio fiscal irregular⁶⁷, se mantenían respecto al ingreso diario y multiplicado por el número de días de sus operaciones sin que exceda del ingreso anual máximo estimado.

⁶⁷ Artículo 11 del actual CFF, comprende ejercicio fiscal irregular aquel que no comprendió del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando derivado de la comprobación por parte de las autoridades fiscales resulte que el total de ingresos percibidos por el contribuyente es superior en más de un 20% a los ingresos estimados, el monto del impuesto estimado quedará sin efecto y el contribuyente estará obligado a pagar las diferencias más los recargos de Ley y las sanciones correspondientes, salvo si el contribuyente solicita la rectificación, pagando únicamente el impuesto.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1982)⁶⁸

Para este ejercicio fiscal los contribuyentes menores fueron aquellos que en el año de calendario anterior no obtuvieron ingresos que superiores a \$3,000,000.00. No podían emplear a más de tres personas; la negociación debía estar establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados, cuando el contribuyente no sea propietario o de cien metros cuadrados cuando así lo sea. Y no tener más de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en mercados públicos o que se trate de puestos semifijos.

Tampoco podrán ser considerados contribuyentes menores quienes realicen la producción y venta de pan, espectáculos públicos con establecimiento fijo, arrendamiento de vehículos, el autotransporte de carga o la construcción, enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal, de inmuebles, distribución autorizada de llantas nuevas, de cemento o varilla, así como los que se dediquen en establecimiento fijo a la comercialización de vehículos.

⁶⁸ Publicada en el DOF del 31 de Diciembre de 1982. Se **REFORMAN** los artículos 115-A primer párrafo que pasa a ser 115-C; se **ADICIONAN** los artículos 115-A, 115-B, pasando el actual 115-A a ser 115-C; y se **DEROGAN** los seis últimos párrafos del artículo 115.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1983)⁶⁹

Se consideraron contribuyentes menores para este ejercicio fiscal las personas físicas que en el año de calendario anterior obtuvieron ingresos iguales o inferiores a \$5, 000,000.00.

Las obligaciones de los contribuyentes que tributaron es este régimen fueron las de realizar registros contables de forma simplificada, expedir comprobantes de sus operaciones que realizaron con los adquirentes de sus bienes o con las personas que recibieron sus servicios; estos contribuyentes efectuaron pagos provisionales bimestral a cuenta del impuesto del ejercicio dentro del periodo correspondiente al de su causación, y al finalizar el ejercicio fiscal debían presentar declaración anual en los términos de Ley para la declaración del monto acumulado anual del ISR.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1984)⁷⁰

Para el ejercicio fiscal de 1984 fueron considerados en el régimen de contribuyentes menores a las personas físicas que en el año inmediato anterior obtuvieron ingresos propios totales por la realización de su actividad económica que fueran menores o iguales a \$7, 250,000.00.

⁶⁹ Publicada en el DOF del 30 de Diciembre de 1983. Se **REFORMAN** los Artículos 115 fracciones II, III y IV, 115-A fracción I, 115-C fracciones I y II y se **ADICIONAN** los artículos 115 con una fracción VI.

⁷⁰ Publicada en el DOF del 31 de Diciembre de 1984. Se **REFORMA** el artículo 115-A fracción I.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1985)⁷¹

Las personas físicas que realizaron actividades empresariales pudieron optar por pagar el impuesto conforme al régimen de contribuyentes menores, cuando en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos que no hubieran excedido de \$11, 500,000.00.

Los contribuyentes menores debieron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), integrar los registros de sus operaciones en una contabilidad simplificada, expedir comprobantes simplificados por las operaciones realizadas y efectuar pagos bimestrales a cuenta del impuesto anual, dentro del periodo al cual correspondan el impuesto y presentar declaración anual después de concluido el ejercicio.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1986)⁷²

Las personas físicas con actividad empresarial y que hayan optado por tributar en el régimen de contribuyentes menores fueron aquellos que en el año de calendario anterior obtuvieron ingresos que no excedieron de \$23, 000,000.00.

⁷¹ Publicada en el DOF del 31 de Diciembre de 1985. Se **REFORMAN** los artículos 115, primer párrafo y fracción I, pasando las fracciones II, III y IV del artículo 115-A a formar parte, en ese orden, de éste artículo; 115-A, primer párrafo, pasando las fracciones I, II y III del artículo 115-B a formar parte, en ese orden, de éste artículo; 115-B; 115 C; 116, primer párrafo; 117; se **ADICIONAN** el artículo 115, con cuatro párrafos finales, siguientes a su fracción IV y se **DEROGAN** los artículos 115, en sus fracciones V y VI, 115-A, en sus cuatro párrafos finales.

⁷² Publicada en el DOF del 31 de Diciembre de 1986. Se **REFORMA** el artículo 115 fracción I

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1987)⁷³

Podrían tributar como contribuyentes menores las personas físicas que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos que no excedieron de treinta y dos Veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica del Distrito Federal (VSMGAGDF)⁷⁴ elevado al año, con el salario mínimo de \$ 7, 765.00 diarios para ese año el ingreso máximo fue de \$90, 695,200.00.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1988)⁷⁵

Durante este ejercicio para poder estimar la utilidad por parte de las autoridades fiscales, se aplicará a los ingresos el coeficiente de utilidad estimada correspondiente, a la utilidad obtenida se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley, contra el Impuesto que resulte se podrá acreditar el equivalente 10% del SMGAGC vigente en la fecha en que se haga la estimación, multiplicado por 365.

La cantidad que se obtenga se dividirá entre 6 y el monto será el Impuesto estimado a pagar bimestralmente por el contribuyente, el que tendrá el carácter de definitivo.

⁷³ Publicada en el DOF del 31 de Diciembre de 1987. Se **REFORMAN** los artículos 115 fracción I y 115-Bis fracción I.

⁷⁴ Cuadro histórico de los salarios mínimos de los años 1982 al 2013, Recuperado de ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion12/hist_SM_82a13.doc fecha de consulta 30 de Mayo de 2014.

⁷⁵ Publicada en el DOF del 31 de Diciembre de 1988. Se **REFORMA** el artículo 116 tercer párrafo.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1989)⁷⁶

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, incluso a través de copropiedad, al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a dicha actividad conforme al régimen de contribuyentes menores.

Para lo anterior estas personas físicas estaban sujetas a que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos que no excedieran de diez VSMGAGDF⁷⁷ elevado al año, es decir no mayores a la cantidad de \$36,792,000.00 con un salario mínimo de \$ 10,080.00 diarios; que la explotación de la negociación se efectúe exclusivamente por el contribuyente sin que para dicho objeto tenga trabajador alguno; que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de veinte metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de cincuenta metros cuadrados cuando sea de su propiedad, que no tengan más de un establecimiento; y efectuar el pago provisional bimestral a cuenta del impuesto anual a más tardar el día veinte del mes siguiente al bimestre de que se trate.

⁷⁶ Publicada en el DOF del 28 de Diciembre de 1989. Se **REFORMAN** los artículos 115, primer párrafo, y fracciones I, II, III y IV, así como sus párrafos antepenúltimo y el anterior a éste; 115-B, fracción IV; 116, segundo y tercer párrafos; 117, primer párrafo; se **ADICIONA** el artículo 115, con las fracciones V y VI y se **DEROGAN** los artículos 115-A; 115-B, fracción VI.

⁷⁷ Cuadro histórico de los salarios mínimos de los años 1982 al 2013, Recuperado de ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion12/hist_SM_82a13.doc fecha de consulta 30 de Mayo de 2014.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1994)

Las personas físicas que opten por pagar el ISR en este régimen⁷⁸ lo harían si durante el año inmediato anterior no obtuvieron ingresos que hayan excedido de N\$ 166,673.60, que cuenten como máximo con tres trabajadores; que el valor de los bienes afectos al negocio, no exceda de las cantidades que se señalan a continuación:

N\$ 78,128.25, para el área A.

N\$ 72,598.50, para el área B.

N\$ 65,973.75, para el área C.

Las obligaciones de las personas físicas que tributaron bajo este régimen eran solicitar su inscripción al RFC, señalando que son contribuyentes menores y entregar a sus clientes copias de las notas de venta, cuando excedan de N\$22.00, por mencionar las más significativas.

No existe la obligación de llevar contabilidad, pero si deberán solicitar y conservar los comprobantes fiscales por las adquisiciones de bienes nuevos de la negociación, cuando el precio sea superior a N\$ 540.00; No estaban obligados a presentar declaración anual, y queda prohibida la emisión de comprobantes fiscales por sus operaciones trasladando el IVA en forma expresa y por separado, ya que de hacerlo cambiarán a ser contribuyentes mayores.

⁷⁸ Publicada en el DOF del 20 de Abril de 1994, en vigor a partir del 1o. de mayo de 1994 y su vigencia no excederá del 30 de abril de 1995.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1995)⁷⁹

Se adiciona una nueva sección para las personas físicas denominado “De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general”, y tributaron en el siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a setenta y siete⁸⁰ VSMGAGC⁸¹ elevado al año, expresado en unidades monetarias igual a \$566, 315.75.

Las personas físicas que paguen el impuesto bajo este régimen, lo calcularán aplicando el 2.5% al total de los ingresos que obtengan por su actividad empresarial sin deducción alguna.

Las personas físicas sujetas a este régimen, tendrán que solicitar su inscripción al RFC; conservar los comprobantes fiscales de las adquisiciones que efectúen, presentar declaraciones cuatrimestrales en los meses de mayo, septiembre y enero en las que determinarán el impuesto causado en el cuatrimestre anterior, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

⁷⁹ Publicada en el DOF del 15 de Diciembre de 1995. Se **ADICIONA** la Sección III del Capítulo VI del Título IV denominada “**DE LAS PERSONAS QUE REALICEN OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL**”, que comprende los artículos 119-M al 119-O.

⁸⁰ \$ 535, 400.00 y \$ 104, 299.00 respectivamente, \$ 19.05 de la zona “C” publicado el 01 de Abril de 1996. Recuperado de http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/45_7369.html

⁸¹ Calculados con un salario mínimo de la zona “A” de \$20.15 diarios.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1996)⁸²

Las personas físicas cumplieron con sus obligaciones fiscales bajo el este régimen, siempre que hubieran obtenido ingresos que no hayan excedido de \$209,756.80 durante 1995, que contarán como máximo con tres trabajadores, el valor de los bienes afectos al negocio no exceda de las cantidades de \$ 98,323.50, para el área A; \$ 91,332.00, para el área B; y \$ 82,961.70, para el área C. Debiendo solicitar su inscripción al RFC, como contribuyentes menores, y entregar a sus clientes copias de las notas de venta, cuando excedan de \$32.00, las que deberán ser de carácter simplificado.

No existía la obligación de llevar contabilidad, sin embargo deberían conservar los comprobantes fiscales de las adquisiciones de bienes nuevos, no presentarían declaración anual. Los contribuyentes menores dejarían de tributar en este régimen, cuando expidan comprobantes con que tuvieran requisitos fiscales, o el IVA en forma expresa y por separado.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1997)⁸³

Los requisitos de las personas físicas para tributar en el régimen especial para este ejercicio fueron que durante 1996 hubieran obtenido ingresos que no hayan excedido de \$261,129.60; que el valor de los bienes afectos al negocio no exceda de las cantidades de \$ 122,404.50, para el área A; \$ 113,488.50, para el área B; \$ 103,287.00, para el área C; y solicitar y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las adquisiciones de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,100.00.

⁸² Publicada en el DOF del 14 de Junio de 1996

⁸³ Publicada en el DOF del 10 de Marzo de 1997

2.2.4. REFORMAS A LA LEY DE IVA EN EL EJERCICIO FISCAL 1991⁸⁴

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del IVA, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos y tenido o utilizado activos que no excedan, de una cantidad equivalente a setenta y siete VSMGAGC elevado al año.⁸⁵

2.2.5. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES⁸⁶

Las personas físicas que obtuvieron ingresos por enajenar bienes o prestar servicios al público en general, podrían optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'233,824.00.

Las personas físicas calcularán el impuesto que les corresponda aplicando el 2.5% al total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, disminuidos con un monto equivalente a tres VSMGAGC⁸⁷ elevado al año.

⁸⁴ Publicada en el DOF del 21 de Noviembre de 1991. Se **REFORMA** el Artículo 2o-C.

⁸⁵ Con un SMG de la zona "A" igual a \$13, 330.00 diarios el ingreso anual como máximo podía ser de \$374, 639, 650.00

⁸⁶ Publicada en el DOF del 29 de Diciembre de 1997. Se **REFORMA** la denominación de la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, para quedar como "**Del Régimen de Pequeños Contribuyentes**"; 119-M; 119-N, primer párrafo; 119-Ñ; 119-O, primer y tercer, párrafos.

⁸⁷ De \$33, 069.00 con un salario mínimo de \$30.20 diarios para la zona geográfica "A".

Ingresos	\$ 100,000.00
Disminución	\$ 33,069.00
Base	\$ 66,931.00
Tasa	2.5%
impuesto	\$ 1673.25

Cuadro. 10 Cálculo del ISR⁸⁸.

Los REPECOS tendrán que solicitar su inscripción en el RFC; conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,200.00; llevar un registro de sus ingresos diarios y cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, a partir del mes en que se expidió, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada. Mismos comprobantes debían contener la leyenda de: "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Presentar en los meses de julio y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto de manera definitiva. Tratándose de contribuyentes que expidan comprobantes fiscales efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mismos que tendrán el carácter de definitivos. Y tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

⁸⁸ Fuente: Creación propia.

2.2.6. REFORMAS A LA LEY DE IVA EN EL EJERCICIO FISCAL 1997⁸⁹

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'000,000.00 por dichas actividades.

2.2.7. REFORMAS A LA LEY DE ISR PARA REPECOS⁹⁰

El Ejecutivo Federal sometió en Diciembre de 1997 la iniciativa de reformas a diversas leyes fiscales, entre las que se encontraba la Ley del ISR. El propósito de la reforma fue, entre otros, el de incluir un nuevo régimen de pequeños contribuyentes donde se señaló que se buscó simplificar y uniformar los diversos regímenes para personas físicas con actividades empresariales que antes se aplicaban.

Esta disposición resultó inequitativa y regresiva, ya que establece una tasa marginal única de 2.5 por ciento para un rango considerable de ingresos: \$2.2 millones. Además, era evidente que al incrementar los impuestos a estos contribuyentes en la proporción comentada, se les aumenta también el costo de permanecer en la formalidad, con el consecuente costo recaudatorio y pérdida de fiscalización que ello provocaría.

⁸⁹ Publicada en el DOF del 29 de Diciembre de 1997. Se **REFORMA** el artículo 2o-C.

⁹⁰ Gaceta Parlamentaria, Año I, Numero 8, Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de marzo de 1998.

Con el objeto de que haya progresividad en la tasa, se sugirió la creación de una tabla en la que aplicarían diferentes tasas dependiendo del monto de ingresos brutos anuales. De esta manera se buscó un sistema fiscal eficiente, más simple y transparente que beneficie a todos los mexicanos en concordancia a la proporcionalidad y equidad que marca la propia Constitución.

Artículo único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 119-N de la LISR para quedar como sigue:

El cálculo del impuesto de las personas físicas que realicen actividades empresariales comprendidas dentro del régimen de pequeños contribuyentes, se haría de conformidad con la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOS \$	CUOTA DE SUBSIDIO \$	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA DIFERENCIA DEL INGRESO MENOS LA CUOTA DE SUBSIDIO %
0.01	140,000.00	120,450.00	0.25
140,000.01	200,000.00	120,450.00	0.50
200,000.01	350,000.00	120,450.00	0.75
350,000.01	500,000.00	120,450.00	1.00
500,000.01	750,000.00	120,450.00	1.25
750,000.01	1,000,000.00	120,450.00	1.50
1,000,000.01	1,500,000.00	120,450.00	2.00
1,500,000.01	2,233,824.00	120,450.00	2.50

Tabla 1. Tabla para el régimen de pequeños contribuyentes para la determinación del ISR del ejercicio 1998⁹¹

⁹¹ Fuente: DOF del 29 de Diciembre de 1997.

2.2.8. REFORMAS A LA LEY DE ISR DE 1998 AL 2000

Las personas físicas calcularon el impuesto⁹² aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla.

La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres VSMGAGC⁹³ elevado al año.

TABLA ⁹⁴		
LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOS \$	Tasa %
0.01	132276.00	0.00
132276.01	250000.00	0.25
250000.01	350000.00	0.50
350000.01	500000.00	1.00
500000.01	750000.00	1.50
750000.01	1'000,000.00	2.00
1'000,000.01	En adelante	2.50

Tabla 2. Tabla para el régimen de pequeños contribuyentes para la determinación del ISR del ejercicio 1999⁹⁵

⁹² Publicada en el DOF del 29 de Mayo de 1998. Se **REFORMAN** los artículos 119-N, primer párrafo; y 119-Ñ, fracción VI; y se **ADICIONAN** los artículos 119-M, con un quinto párrafo; y 119-N, con un segundo párrafo.

⁹³ De \$33, 069.00 con un salario mínimo de \$30.20 diarios para la zona geográfica "A".

⁹⁴ Fuente: DOF del 29 de Mayo de 1998

⁹⁵ Fuente: LISR para el ejercicio fiscal de 1999.

La presentación de las declaraciones semestrales se realizaba en los meses de julio del ejercicio al que corresponda, y enero del ejercicio siguiente. Para efectos de los pagos semestrales y trimestrales definitivos, la disminución será de un monto equivalente a tres VSMGAGC elevado al número de meses que comprenda el pago.

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes que cumplan con las disposiciones fiscales, efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año a partir de que se expidió el comprobante.

Los contribuyentes de este régimen que hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Y una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (1999)⁹⁶

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto como REPECOS, en ningún caso podrán volver a tributar en los mismos términos.

Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en la mencionada Sección I hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (2000)⁹⁷

Las personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general o se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar tributar como REPECOS, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial más los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$1'000,000.00 por dichas actividades.

⁹⁶ Publicadas en el DOF del 31 de Diciembre de 1999. Vigente a partir del 1 de enero de 2000. Se **REFORMAN** los artículos 119-Ñ, fracciones II, actual último párrafo y V, primer párrafo y se **ADICIONA** el artículo 119-Ñ, fracción II, con un penúltimo y último párrafos.

⁹⁷ Publicadas en el DOF del 31 de Diciembre de 2000. Vigente a partir del 1 de enero de 2001. Se **REFORMAN** los artículos 119-M, primero, tercero y cuarto párrafos; 119-N, en su tabla; 119-Ñ, fracciones II, actual segundo párrafo, IV, segundo párrafo y VI; 119-O, segundo párrafo; y se **ADICIONAN** los artículos 119-O, con un último párrafo.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate. También se considera que cambian de opción los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate.

Los contribuyentes de este régimen deberán presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto de manera definitiva.

Para la determinación de la base del impuesto, los contribuyentes disminuirán de la totalidad de sus ingresos un monto equivalente a tres VSMGAGC elevado al número de meses que comprenda el pago. Los contribuyentes de esta Sección, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

2.2.9. NUEVA LEY DEL ISR Y SUS REFORMAS DE 2002⁹⁸ A 2005

SECCIÓN III DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

La LISR para este ejercicio fue reestructurada y regulaba en su sección III del capítulo II del Título IV, a las personas físicas que realicen actividades empresariales y que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, pudiendo optar por pagar el impuesto siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$1, 500, 000.00.

Quedo totalmente prohibido pagar el impuesto como REPECOS quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni por quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera.

Las personas físicas a que se refiere esta sección calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 1% al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial. La tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres VSMGAGC⁹⁹ elevado al año.

⁹⁸ Publicada en el DOF del 01 de Enero de 2002.

⁹⁹ De \$46, 154.25 con un salario mínimo de \$42.15 para la zona "A".

Las obligaciones de estos contribuyentes para el ejercicio fiscal en referencia fueron llevar un registro de sus ingresos diarios, no expedir documentación comprobatoria de sus operaciones que cumpla con los requisitos fiscales, ya que de hacerlos se considera que el contribuyente cambia de opción para la determinación de su impuesto en términos de esta sección. También se considera que cambian de opción cuando reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa; debían entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas.

Las personas físicas bajo este régimen, en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, presentarán declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará de manera definitiva el ISR.

Para los efectos de los pagos semestrales, la disminución a los ingresos totales será por un monto equivalente a tres VSMGAGC elevado al número de meses que comprenda el pago.

Los contribuyentes podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. El impuesto del ejercicio se pagará en el mes de abril siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (2002)¹⁰⁰

Las personas físicas que realicen actividades empresariales podrán optar por pagar el ISR en términos de esta sección de pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$1, 750, 000.00.

Quienes cumplan con los requisitos establecidos y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas. El valor de adquisición será el consignado en la documentación comprobatoria, los contribuyentes deberán conservar dicha documentación de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera.

Las personas físicas que paguen el impuesto en este régimen, calcularán el impuesto que les corresponda aplicando la tasa de acuerdo al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla.

¹⁰⁰ Publicadas en el DOF del 30 de Diciembre de 2002. Vigente a partir del 1 de enero de 2003. Se **REFORMAN** los artículos 137, primer párrafo y actual cuarto párrafo; 138, primer párrafo; 139; y se **ADICIONAN** los artículos 137, con un cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y noveno párrafos.

La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a cuatro VSMGAGC¹⁰¹ elevado al año.

TABLA		
Límite de ingresos inferior	Límite de ingresos superior	Tasa
\$	\$	%
0.01	138,462.75	0.50
138,162.75	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	En adelante	2.00

Tabla 3. Tabla para el régimen de pequeños contribuyentes para la determinación del ISR del ejercicio 1999¹⁰².

Estas personas físicas deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto teniendo el carácter de definitivos ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta sección, tema que será abordado en el capítulo tercero del presente estudio.

En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

¹⁰¹ De \$63, 729.00 con un salario mínimo de \$43.65 para la zona "A".

¹⁰² Fuente: LISR para el ejercicio fiscal 2002.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (2003)¹⁰³

Los Estados con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (2004)¹⁰⁴

Las personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el ISR en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2, 000, 000.00.

¹⁰³ Publicadas en el DOF del 31 de Diciembre de 2003. Se **REFORMA** el artículo 139, fracción VI, con un último párrafo.

¹⁰⁴ Publicadas en el DOF del 01 de Diciembre de 2004. Se **REFORMAN** los artículos 137, primer y sexto párrafos; 138, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 138, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos, a ser tercero y cuarto párrafos; y se **DEROGAN** los artículos 139, fracción VI segundo párrafo, pasando los actuales a tercero a sexto párrafos a ser segundo al quinto párrafos.

Quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas.

REFORMAS A LA LEY DE ISR (2005)¹⁰⁵

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro VSMGAGC¹⁰⁶ elevado al mes.

2.2.10. REFORMAS A LA LEY DE IVA DE 2002¹⁰⁷ A 2005

Las personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto, si en el año de calendario anterior obtuvieron ingresos que no excedan de \$1, 521, 100.00.

¹⁰⁵ Publicadas en el DOF del 26 de Diciembre de 2005. Se **REFORMA** el artículo 138, primer párrafo.

¹⁰⁶ De \$71, 058.20 con un salario mínimo de \$48.67 para la zona "A".

¹⁰⁷ Publicadas en el DOF del 12 de Febrero de 2002.

REFORMAS A LA LEY DE IVA (2003)¹⁰⁸

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1, 602, 935.00 por dichas actividades.

Los REPECOS¹⁰⁹, pagarán el IVA mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales. La estimativa que se obtenga se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales. Para los efectos del cálculo mencionado, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Estos contribuyentes no tendrían derecho al acreditamiento del IVA.

Los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos del artículo 2c de la Ley deberán llevar el registro de sus ingresos diarios, efectuando la separación de las actividades por las que deba pagarse el impuesto conforme a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicables.

No podrán expedir comprobantes en los que trasladen el impuesto en forma expresa y por separado, en caso de hacerlo deberían pagar el impuesto en el régimen general de Ley a partir del momento en que ello ocurra. El pago del IVA debería realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas que para el ISR.

¹⁰⁸ Publicadas en el DOF del 05 de Enero de 2003

¹⁰⁹ Publicadas en el DOF del 31 de Diciembre de 2003. Se **REFORMA** el artículo 2o.-C

Las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto a cargo de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, podrán estimar el valor de las actividades mensuales de los contribuyentes citados y determinar las cuotas correspondientes.

REFORMAS A LA LEY DE IVA (2005)¹¹⁰

Los REPECOS, pagarán el IVA en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto mensual que practiquen las autoridades fiscales. El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo y el impuesto acreditable estimado mensual.

Para ello se estimará el impuesto acreditable mensual, pudiéndolo hacer de manera anual, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual, tomando en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; y otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto.

¹¹⁰ Publicadas en el DOF del 23 de Diciembre de 2005. Se **REFORMA** el artículo 2o.-C.

Los contribuyentes trasladarán el IVA incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el IVA en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en la Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante con estas características.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la SHCP convenio de coordinación¹¹¹ para la administración del ISR a cargo de los REPECOS, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el IVA. Debiendo en una sola cuota, recaudar el ISR y IVA el a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen como REPECOS.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el IVA correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el ISR que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Tratándose de estas personas físicas que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0%, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

¹¹¹ Véase **Capítulo III. DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.**

Los contribuyentes que no ejerzan la opción prevista, deberán pagar el IVA en los términos generales que establece esta Ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia. O cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta Ley.

2.2.11. NUEVA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)¹¹²

Los legisladores instrumentaron una nueva Ley que tiene por objeto tributario la realización de los actos o actividades de enajenación, prestación de servicios y el uso o goce temporal de bienes, este impuesto se causa por los ingresos gravados por la realización de estas actividades propias de la propia Ley, más allá de una Ley que favorezca la recaudación, ésta existe con la intención de verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago del ISR. Se dice entonces que la nueva Ley resulta complementaria de la Ley de ISR, ya que la mecánica de esta misma permite en caso de pagar el ISR su acreditamiento en los términos de sus artículos 8 y 10 para pagos del ejercicio y provisionales respectivamente.

Para estos efectos son las personas físicas que hayan optado por pagar el ISR mediante estimativa de las autoridades fiscales, quienes pagarán el IETU mediante misma estimativa de ingresos.

¹¹² Publicada en el DOF del 01 de Octubre de 2007.

Las autoridades fiscales una vez obteniendo el ingreso y las deducciones estimadas del ejercicio aplicaran a la diferencia la tasa del 17.5%, en cuyo caso el resultado obtenido se dividirá entre doce para obtener el IETU estimado mensual.

Para estimar los ingresos y las deducciones correspondientes a las actividades del contribuyente, las autoridades fiscales tomarán en consideración, entre otros:

- El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo;
- El monto de la renta del establecimiento en su caso;
- Las cantidades cubiertas por concepto de servicios;
- El uso o goce temporal de bienes utilizados para la realización de actividades por las que se debe pagar el IETU,
- Así como la información que proporcionen terceros relacionados con el contribuyente.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la SHCP convenio de coordinación en materia fiscal federal para la administración del SIR, del IVA y del reciente IETU, recibirían como incentivo el 100% de la recaudación de los pequeños contribuyentes que obtuvieran ingresos o realizaran los actos o actividades descritas en las leyes de cada impuesto; esta recaudación debía realizarse en una sola cuota que integrara a los tres impuestos referidos.

2.3. DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

2.3.1. NUEVA LEY DE LISR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014¹¹³

Con las iniciativas de Ley para el ejercicio fiscal 2014, y como facultad constitucional del Ejecutivo Federal¹¹⁴ de presentar a más tardar el 8 de septiembre ante la comisión de hacienda de la Cámara de Diputados, el denominado paquete económico que se integra de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se propusieron reformas a la Ley de ISR, IVA, el CFF y la abrogación de las Leyes del IETU e IDE.

Por la importancia que ha tenido desde hace ya casi un siglo, la Ley del ISR¹¹⁵ es la primera que comentaremos y misma que establece normas particulares para el nuevo RIF que es el nuevo régimen especial para las personas físicas vigente a partir del ejercicio fiscal 2014.

Las personas físicas que realicen **exclusivamente** actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, optarán por pagar el ISR como contribuyente del RIF, siempre que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2, 000, 000.00.

¹¹³ Publicada en el DOF del 11 de Diciembre de 2013. Se EXPIDE la LISR, TITULO IV, CAPITULO II con una SECCIÓN II denominada del **Régimen de Incorporación Fiscal**.

¹¹⁴ Segundo párrafo de la fracción IV del Artículo 74 de la CPEUM

¹¹⁵ Primera Ley publicada con este nombre en Marzo de 1925.

Para esta sección quedan impedidos para tributar bajo este régimen a las personas físicas siguientes:

I. Los integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas¹¹⁶, salvo lo dispuesto en la regla miscelánea I.3.12.3¹¹⁷.

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales.

IV. Aquellas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Quienes realicen actividades a través de fideicomisos o A en P.

Estos contribuyentes calcularán y enterarán el ISR en forma bimestral y definitiva, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentaran a través de los sistemas¹¹⁸ que disponga el SAT en su página de Internet.

¹¹⁶ En los términos del artículo 90 de esta Ley.

¹¹⁷ Regla adicionada el 04 de Julio en la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 que con fundamento en el artículo 33 fracción I inciso G del CFF se faculta a la autoridad fiscal a publicar anualmente las reglas de carácter general.

¹¹⁸ La regla I.2.8.2. reformada el 13 de Marzo en la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 estableció el Sistema de registro fiscal "Mis cuentas".

Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre se determinará restando del total de los ingresos obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) de las empresas pagada en el ejercicio.

Para los efectos de la PTU de las empresas¹¹⁹, la renta gravable será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del mismo periodo, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

A la utilidad fiscal que se obtenga se le aplicará la siguiente tarifa bimestral:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.48	35.00%

Tarifa 1: Para determinar el pago bimestral del RIF¹²⁰

¹¹⁹ A que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 120 y 127, fracción III de la LFT

El ISR que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el RIF, conforme a la siguiente:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Tabla 4: Para la disminución del ISR del RIF¹²¹

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes sólo podrán permanecer en RIF, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido este periodo, deberán tributar en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES

- I. Solicitar su inscripción en el RFC¹²².
- II. Conservar comprobantes fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

¹²⁰ Fuente: Artículo 111 de la LISR.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² En términos del artículo 27 del CFF.

- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos¹²³ sus ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales¹²⁴.
- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus **compras e inversiones**, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- VI. Presentar, a más tardar¹²⁵ el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el ISR a cargo.
- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones respectivas, y efectuar bimestralmente, en las mismas fechas del impuesto propio, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

Para dichas personas físicas existen actualmente situaciones por las cuales de jara de tributar en este régimen y cabe mencionar que cuando no se presente en tiempo y forma las declaraciones bimestrales dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años¹²⁶.

¹²³ De acuerdo a la regla I.3.12.1. denominada del Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su página de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma: Acudiendo a cualquier ALSC; Vía telefónica al número 018004636728(INFOSAT), o en la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

¹²⁴ Los contribuyentes podrán expedir sus comprobantes utilizando la herramienta electrónica factura fácil que se encuentra en la página de Internet del SAT

¹²⁵ La regla I.2.9.3. establece la opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF de presentar a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre en que corresponda el pago.

¹²⁶ De conformidad con el proyecto de la cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 los contribuyentes que presenten las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, a más tardar en enero de 2015, no se ubicarán en el supuesto establecido en el artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del ISR” actualizado el 9 de Septiembre.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad de \$ 2, 000, 000.00 y por ultimo de afirma que de dejar de tributar bajo este régimen en ningún caso podrán volver a tributar bajo el mismo.

2.3.2. REFORMAS A LA LEY DE IVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014¹²⁷

Con la desaparición de los REPECOS y la entrada en vigor del RIF las reglas para la determinación del IVA tuvieron un cambio de igual magnitud pues en el primer régimen en comento se disponía en su artículo 2-C de esta Ley la mecánica para determinar el impuesto o en su caso la facultad de la autoridades fiscales locales para determinar por estimativa del impuesto la carga tributaria bimestral.

Para el ejercicio fiscal 2014 la regulación del IVA es con arreglo al artículo 5-E y deberán calcular el impuesto de forma bimestral y definitiva por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar¹²⁸ el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. El pago será la diferencia entre el impuesto cobrado menos el pagado por los actos o las actividades realizadas y el retenido en su caso

¹²⁷ Publicada en el DOF del 11 de Diciembre de 2013. Se **ABROGA** el artículo 2o.-C.

¹²⁸ *Ibidem*.

2.3.3. REFORMAS A LA LEY DE IEPS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014¹²⁹

Con las reformas fiscales en materia de impuestos al consumo como lo es IEPS, y los actos o actividades que para el ejercicio fiscal 2014 quedaron considerados dentro del objeto de esta LEY, los contribuyentes del RIF son sujetos de causar, determinar y pagar, en su caso, el IEPS, además de las disposiciones de informar sobre los actos o actividades que prevé la Ley.

El cálculo del impuesto y las demás obligaciones deberán cumplirse en forma bimestral a más tardar¹³⁰ el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda el pago, mismo que será de carácter definitivo.

El pago será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades causadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento en los términos de esta Ley.

Cuando en la declaración resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo, a más tardar en los dos bimestres siguientes, contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos siguientes hasta agotarlo, en caso de no realizar la compensación perderá el derecho en su totalidad.

¹²⁹ Artículo 5-D adicionado a la Ley y publicado en el DOF del 11 de Diciembre de 2013.

¹³⁰ *Ibidem*.

2.3.4. ESTÍMULOS FISCALES PARA 2014 Y AÑOS POSTERIORES

Como una facultad exclusiva dictada en el CFF¹³¹, el ejecutivo federal concedió un estímulo fiscal para fomentar la incorporación de más personas físicas a este régimen y al sector formal de la economía, estableciendo que los contribuyentes del régimen multicitado y que realizarán actos o actividades enteramente con el público en general gozarían de un acreditamiento del 100% de IVA e IEPS¹³² para el ejercicio fiscal 2014.

Dicho estímulo será aplicable si los impuestos mencionados, no se trasladan en forma expresa y por separado en un CFDI, o aun haciéndolo¹³³ la operación se realiza con el público en general y para ello se expide el comprobante con la clave genérica del RFC XAXX010101000¹³⁴ para tales efectos.

El 10 de Septiembre presente, se publicó el decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen como RIF, para establecer porcentajes para la determinación del IVA (tabla 8) e IEPS (tabla 9) sobre los ingresos bimestrales efectivamente cobrados.

¹³¹ Artículo 39 fracción III del CFF.

¹³² Artículo séptimo transitorio del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF del 26 de Diciembre de 2013.

¹³³ De conformidad con la regla I.10.4.7. Operaciones en las que el traslado del IVA o IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI adicionada en la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal y publicada en el DOF del 13 de Marzo de 2014.

¹³⁴ De la regla I.2.7.1.5. denominada Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero, publicada en el DOF del 30 de Diciembre de 2013.

	Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Tabla 5: Determinación de IVA con base en los ingresos bimestrales¹³⁵.

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS
	(%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Tabla 6: Determinación de IEPS con base en los ingresos bimestrales¹³⁶.

¹³⁵ Último párrafo del artículo 111 de la Ley.

¹³⁶ Ídem.

También se establecen nuevos porcentajes de reducción de estos impuestos para las personas físicas, que tributando en este régimen celebren operaciones exclusivamente con el público en general hasta por el mismo número de años que podrán tributar en el RIF para los efectos de la Ley de ISR¹³⁷.

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Tabla 7: Reducción del IVA e IEPS para los contribuyentes del RIF¹³⁸.

De la tabla anterior podemos observar que las personas físicas inscritas en el RIF, y que celebren operaciones con el público en general gozaran de una reducción semejante a la que disfrutaban por la Ley del ISR.

Estas disposiciones del ejecutivo federal se emiten con la justificación de que las personas físicas que estamos estudiando no cuentan con la capacidad, administrativa, económica ni tributaria como se analizó en el capítulo I de este trabajo de investigación.

¹³⁷ ibídem.

¹³⁸ Fuente: DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal. Publicado el 10 de Septiembre de 2014 en el DOF.

2.3.5. SE ABROGAN LAS LEYES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU) Y EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE) EN 2013¹³⁹

La exposición de motivos para la abrogación de estos impuestos fue la búsqueda de un sistema tributario más simple, que permita la recaudación eficiente e inmediata. Sin dejar a un lado la creciente tendencia de vigilancia que disponen las leyes fiscales para el ejercicio fiscal 2014.

La desaparición del IETU fue en respuesta a la creciente recaudación que reflejo el ISR desde la creación de este primer impuesto, como sabemos este impuesto fue complementario del ISR y logro la recaudación que se estimaba a favor del Estado.

La abrogación del IDE fue por el logro del objetivo y de las nuevas disposiciones de control y vigilancia a los depósitos en efectivo que llevo cabo la autoridad fiscal a través del sistema bancario, es decir, se logró identificar a las personas físicas que estando inscritas o no en el RFC, realizaban depósitos en efectivo a las cuentas bancarias que tenían a su nombre.

Definitivamente esta conducta por parte del Estado no es novedosa, ya que se adoptó de otros países que han implementado el mismo medio de control para los contribuyentes cautivos y los que aún no inscritos evaden un impuesto sobre los ingresos que perciben y del cual tienen la obligación de pagar contribuciones.

¹³⁹ *Ibíd.*

2.4. SISTEMATIZACIÓN DE 1980 AL 2014 DE LOS REGÍMENES FISCALES ESPECIALES EN MÉXICO

A continuación se integran las características principales de los antecedentes del régimen en estudio, y será a partir de la LISR de 1980 dado que fue ese año en que entran en vigor los ordenamientos más importantes en nuestro país, es decir, la LISR y la LIVA, y así resumir las disposiciones establecidas en las Leyes Fiscales Federales¹⁴⁰ los principales cambios que ha presenciado el régimen especial de simplificación tributaria.

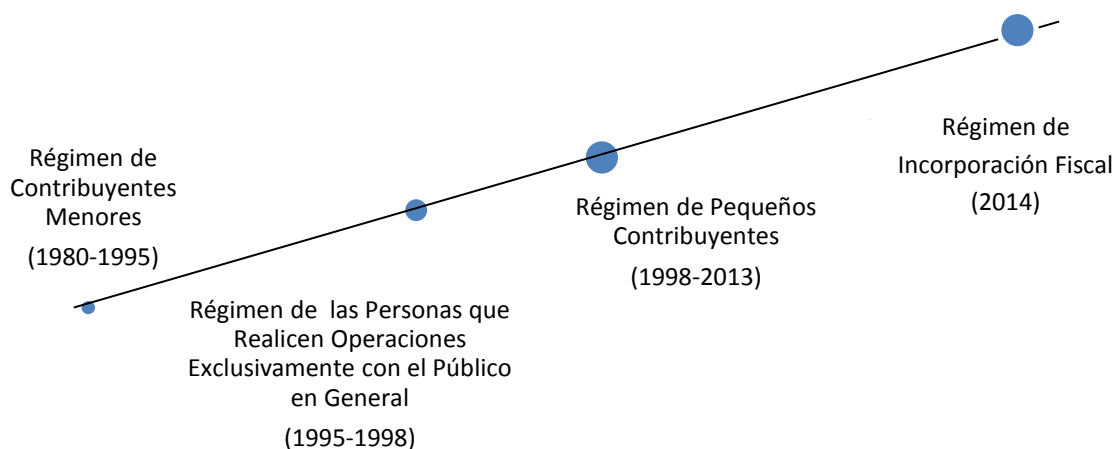


Figura 1: De los regímenes especiales anteriores y del RIF¹⁴¹.

¹⁴⁰ La resolución miscelánea, al contener disposiciones de carácter general tendentes a detallar la regulación establecida en las leyes y en los reglamentos fiscales, está sujeta al principio de primacía de ley, consistente en que aquélla debe estar precedida por un ordenamiento legal que le dé justificación y medida, [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 1111 y [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Septiembre de 2004; Pág. 15, a su vez el inciso g del artículo 33 del CFF en su última oración aclara que “Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales”.

¹⁴¹ Fuente: Creación propia.

AÑO	DENOMINACIÓN	FORMAS DE PAGO	INGRESOS ANUALES	
1980-1981	RÉGIMEN DE CONTRIBUYENTES MENORES	Bimestral, definitivo y dentro del propio periodo.	\$ 1, 500, 000.00	
1982			\$ 3, 000, 000.00	
1983			\$ 5, 000, 000.00	
1984			\$ 7, 250, 000.00	
1985			\$11, 500,000.00	
1986			\$ 23, 000, 000.00	
1987-1988			32 VSMGAGDF	
1989-1993			Bimestral, provisional y a más tardar el día 20 del mes siguiente al periodo de que se trate.	10 VSMGAGDF
1994				N\$ 166,673.60.
1995			RÉGIMEN DE LAS PERSONAS QUE REALICEN OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	Cuatrimestrales, definitivo, en los meses de mayo, septiembre y enero.
1996	\$ 209, 756.80			
1997	\$ 261, 129.60			
1998-2000	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	Semestral, definitivo, en los meses de julio o enero del ejercicio siguiente	\$ 2, 233, 824.00 de ingresos propios de su actividad empresarial y de intereses obtenidos en el año anterior.	
2001		Semestral, definitivo o provisional de optarse por presentar declaración anual, en los meses de julio del ejercicio y enero del ejercicio siguiente.	\$ 1, 000, 000.00 de ingresos propios más intereses obtenidos en el año anterior.	
2002		Semestral, definitivo o provisional de optarse por presentar declaración anual, en los meses de julio del ejercicio y enero del ejercicio siguiente.	\$1, 500, 000.00 de ingresos propios más intereses obtenidos en el año anterior.	
2003		Bimestral definitivo, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.	\$1, 750, 000.00 de ingresos propios más intereses obtenidos en el año anterior	
2004-2013		Bimestral definitivo, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.	\$2, 000, 000.00 de ingresos propios más intereses obtenidos en el año anterior.	
2014		RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	Bimestral definitivo, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.	\$2, 000, 000.00 de ingresos propios más intereses obtenidos en el año anterior.

Cuadro 11: Antecedentes del RIF y sus principales características para la LISR.

Nuestro país, no es la excepción de configurar en este régimen fiscal las características de participación social y económica que atendiendo a su naturaleza responden a situaciones de actividades económicas de la población que ve en este régimen una forma de autoempleo.

Como se expuso en los casos europeos y en general americanos, demostramos en el capítulo I denominado **DERECHO FISCAL COMPARADO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA** que son estos contribuyentes por regla general quienes empleando recursos económicos, humanos y de activos fijos desarrollan actividades en escala como medios para la obtención de ingresos y por ende teniendo capacidad contributiva quedan relacionados con el Estado que ha de ejercer su derecho de percibir los impuestos causados por tales personas físicas.

Es pertinente mencionar que en el capítulo III se desarrollará la facultad que hasta 2013 tuvieron las entidades federativas en la recaudación y administración de los impuestos de los REPECOS; y la importancia del sistema de coordinación fiscal que con base en la Ley propia de la materia se presentarán sus generalidades.

CAPITULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

El legislador ordinario¹⁴² de nuestro país es quien ejerciendo sus facultades de crear las leyes dispone con voluntad general de los representados cuáles serán las normas que regulen la relación y obligación tributaria. La cámara de diputados tiene conferida la facultad exclusiva de legislar sobre contribuciones, como sala de origen pues son estos los representantes del pueblo, es decir de los contribuyentes que financian el gasto público de nuestro país.

Además, por su importancia para este capítulo expondremos la facultad de emitir leyes para lograr la coordinación fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Todo esto con la finalidad de precisar el origen y la importancia de nuestro sistema nacional de coordinación fiscal¹⁴³, y que para nuestro estudio resulta fundamental desarrollar genéricamente los convenios de adhesión a dicho sistema nacional y los convenios de colaboración y coordinación fiscal entre la Federación y el Estado de Puebla.

¹⁴² Bajo este concepto se define al congreso constituido ya que es este cuerpo el que se crea después de dictadas las normas constitucionales sobre su organización y acción dentro del Estado mexicano.

¹⁴³ Nueva Ley publicada en el DOF el 27 de Diciembre de 1978

Como marco constitucional de las facultades para lograr la coordinación fiscal se presenta a continuación el artículo 73 que en su fracción XXIII se fundamenta la creación de leyes de coordinación fiscal entre los tres sujetos activos como lo son la federación, los Estados y el Distrito Federal y los municipios, como a continuación se muestra:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para establecer contribuciones:

- 1o.** Sobre el comercio exterior;
- 2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- 3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o.** Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
- 5o.** Especiales sobre:
 - a)** Energía eléctrica;
 - b)** Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c)** Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d)** Cerillos y fósforos;
 - e)** Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - f)** Explotación forestal.
 - g)** Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

De este precepto constitucional emana la coordinación fiscal para unir esfuerzos en materia de administración, recaudación y vigilancia de los contribuyentes, con el objetivo principal de hacer de las autoridades locales o municipales participantes activos en función de fiscalización directa de los contribuyentes adscritos a su jurisdicción.

3.1. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (LCF)

Esta Ley establece un sistema nacional de coordinación en esta materia, al que se pueden adherir las entidades federativas mediante convenios que celebren con la SHCP, con el propósito de que dichas entidades federativas reciban por cientos fijos de todos los impuestos federales recaudados, lo que representará para las entidades federativas y el Distrito Federal, no sólo mayores recursos; sino ingresos federales participables inmediatos.

La ley de coordinación fiscal tiene por objeto¹⁴⁴ coordinar el sistema fiscal de la federación con los de las entidades federativas, Distrito Federal y municipios, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

¹⁴⁴ Generalmente es el artículo 1 de cada Ley en la que se plasma el objeto de la misma.

La SHCP celebrará convenio con las entidades federativas que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal y estas últimas participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos de participación.

Con este primer lineamiento de la Ley expuesto podemos comprender que las entidades federativas y los municipios perciben recursos del fondo general de participaciones, este fondo estará constituido por el 20% de la recaudación federal participable¹⁴⁵; dicho de otra manera y atendiendo una figura política, al constituirmos como una república representativa, democrática, federal¹⁴⁶ es la propia administración federal la que conserva esta potestad tributaria y a su vez auxilia de recursos para el gasto público de las entidades federativas y de los municipios.

Adicionalmente la Ley comentada establece los beneficios de la adhesión al sistema de coordinación federal de las entidades federativas¹⁴⁷, de tal forma que participarán de la recaudación que se obtenga del IEPS, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que deberán ser iguales al 20% de la recaudación si se trata de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas o del 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

¹⁴⁵ Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal

¹⁴⁶ Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴⁷ De esta participación estatal los municipios recibirán como mínimo el 20% , último párrafo del artículo en comento.

Los municipios de las entidades federativas y el Distrito Federal participarán con el 80% de la recaudación que se obtenga de los pequeños contribuyentes que a partir del 1o. de enero de 2000 se incorporaron al RFC como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

3.2. DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL (SNCF)

Las Entidades que deseen adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal para recibir las participaciones lo harán mediante convenio que celebren con la SHCP¹⁴⁸, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. Dicho convenio deberá ser integral y no sólo en relación con algunos de los ingresos federales.

De igual manera se podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de inscripción y actualización al RFC, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente. Y que para lo anterior las autoridades fiscales de las entidades serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales¹⁴⁹.

¹⁴⁸ Simultáneamente los contratantes ordenarán la publicación en el DOF y en el POE, del convenio de adhesión celebrado; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

¹⁴⁹ Artículo 14 de la Ley de coordinación fiscal.

	Entidad Federativa	Convenio de Adhesión al SNCF	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal
1	Aguascalientes	28 de Diciembre de 1979	21 de Noviembre de 1996
2	Baja California	28 de Diciembre de 1979	21 de Noviembre de 1996
3	Baja California Sur	28 de Diciembre de 1979	23 de Diciembre de 1996
4	Campeche	28 de Diciembre de 1979	28 de Diciembre de 1996
5	Chiapas	28 de Diciembre de 1979	23 de Diciembre de 1996
6	Chihuahua	28 de Diciembre de 1979	20 de Diciembre de 1996
7	Coahuila	28 de Diciembre de 1979	23 de Diciembre de 1996
8	Colima	28 de Diciembre de 1979	18 de Diciembre de 1996
9	Distrito Federal	28 de Diciembre de 1979	23 de Mayo de 1997
10	Durango	28 de Diciembre de 1979	22 de Noviembre de 1996
11	Estado de México	28 de Diciembre de 1979	23 de Diciembre de 1996
12	Guanajuato	28 de Diciembre de 1979	22 de Noviembre de 1996
13	Guerrero	28 de Diciembre de 1979	28 de Diciembre de 1996
14	Hidalgo	28 de Diciembre de 1979	25 de Noviembre de 1996
15	Jalisco	28 de Diciembre de 1979	25 de Noviembre de 1996
16	Michoacán	28 de Diciembre de 1979	25 de Noviembre de 1996
17	Morelos	28 de Diciembre de 1979	19 de Noviembre de 1996
18	Nayarit	28 de Diciembre de 1979	20 de Diciembre de 1996
19	Nuevo León	28 de Diciembre de 1979	28 de Diciembre de 1996
20	Oaxaca	28 de Diciembre de 1979	28 de Diciembre de 1996
21	Puebla	28 de Diciembre de 1979	18 de Diciembre de 1996
22	Querétaro	28 de Diciembre de 1979	20 de Diciembre de 1996
23	Quintana Roo	28 de Diciembre de 1979	28 de Diciembre de 1996
24	San Luis Potosí	28 de Diciembre de 1979	18 de Diciembre de 1996
25	Sinaloa	28 de Diciembre de 1979	23 de Diciembre de 1996
26	Sonora	28 de Diciembre de 1979	27 de Noviembre de 1996
27	Tabasco	28 de Diciembre de 1979	28 de Diciembre de 1996
28	Tamaulipas	28 de Diciembre de 1979	27 de Noviembre de 1996
29	Tlaxcala	28 de Diciembre de 1979	27 de Noviembre de 1996
30	Veracruz	28 de Diciembre de 1979	29 de Noviembre de 1996
31	Yucatán	28 de Diciembre de 1979	29 de Noviembre de 1996
32	Zacatecas	28 de Diciembre de 1979	23 de Diciembre de 1996

Cuadro 12. Convenios celebrados por parte de las entidades federativas y la SHCP¹⁵⁰.

¹⁵⁰ Fuente: DOF y creación propia.

3.3. CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE CELEBRAN LA SHCP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA¹⁵¹

La SHCP se ha servido a la celebración de convenios de adhesión al sistema de coordinación fiscal con las entidades federativas, con el propósito de que el sistema fiscal nacional sea armónico, evitando en lo posible la imposición de gravámenes federales, estatales y municipales, cuyo conjunto puede producir cargas fiscales excesivas a los contribuyentes.

Este pacto nacional establecido en la Constitución Política requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre federación, entidades federativas, Distrito Federal y municipios; pues solo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede sustentar en realidad la soberanía de las entidades federativas, y la autonomía política y administrativa de los municipios.

Con esto se prevé dotar de mayores recursos a las entidades federativas al otorga a las mismas la base económica para que hagan lo propio con sus municipios, ya que el fortalecimiento de la institución municipal constituye la base y garantía de nuestro desarrollo democrático.

El estado de Puebla¹⁵² convino con la SHCP en adherirse al SNCF, en los términos de la Ley de la materia, de este Convenio y de sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo.

¹⁵¹ Publicado en el DOF del 28 de Diciembre de 1979.

3.4. CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN LA SHCP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS ANEXOS DE 1996¹⁵³ A 2014

De los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social del Estado mexicano¹⁵⁴ consagrados en nuestro código político federal se establecen las bases para la integración y funcionamiento del plan nacional de desarrollo, y como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que se otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

El gobierno federal por conducto de la SHCP y el gobierno del Estado de Puebla dentro del SNCF, y bajo la colaboración administrativa¹⁵⁵ celebraron convenio que ha sido objeto de estrategia y redefinición de quehaceres y responsabilidades con un doble propósito, el de otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones a las entidades federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.

¹⁵² Con fundamento en los artículos 31, fracción XV, de la LOAPF, en relación con los artículos 2o., 20, 11 y 12 de la LCF y en la legislación estatal; artículos 71, fracción II, y 74 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 7o. 8o., 11 y 21 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado para 1979.

¹⁵³ Publicado en el DOF del 18 de Diciembre de 1996.

¹⁵⁴ Artículos 25 y 26 de la CPEUM.

¹⁵⁵ Con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la CPEUM, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la LOAPF, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la SHCP, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la LCF; y en la legislación estatal, en los artículos: 57 fracción VI, 79 fracciones III y XVI y 85 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 15, 29 y 30 de la LOAPE y 31 de la Ley de Hacienda del propio Estado.

Lo anterior significa que las entidades y sus municipios no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones¹⁵⁶, sino que forman parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellas depende también en forma esencial la mejoría en los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

El objetivo del convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan, se asuman por parte del Estado, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria permitiéndole realizar actos de comprobación del ISR, IA e IVA, así como las facultades delegadas en materia del IEPS.

Así el Estado llevará a cabo todos los actos de determinación de impuestos omitidos y sus accesorios, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución (PAE), la exigencia y seguimiento de la garantía del interés fiscal. Resolviendo sobre los recursos administrativos, en los términos del CFF.

Bajo este nuevo convenio¹⁵⁷ se obliga a la entidad a vigilar y procurar en todo momento las revisiones necesarias para cerciorarse de que los sujetos cumplan con sus obligaciones fiscales federales, percibiendo de ello:

¹⁵⁶ En el siguiente capítulo se cuantifican las participaciones federales del Estado de Puebla, como un instrumento de medición de la situación real de los REPECOS y la recaudación propia.

¹⁵⁷ Este Convenio se publicará en el POE y en el DOF y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997, fecha en que quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF de 28 de Diciembre de 1989 y los Anexos Nos. 2, 3, 8, 9 y 10 y, en su caso, sus respectivas modificaciones, al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y el Estado, mismos que han quedado integrados en el texto del presente Convenio.

- a) El ISR, El IA y en IVA:
 - 100% de las multas impuestas por la falta del dictamen fiscal.
 - 100% de las multas impuestas por la omisión de obligaciones.

- b) En el IEPS:
 - 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y sus correspondientes accesorios.

- c) Asimismo, el incremento del 21% a 50% por las actividades de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales y del 65% al 80%, tratándose de gastos de ejecución en esta materia.

En materia de fiscalización del IVA, del ISR, del IA y del IEPS, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- Llevar a cabo los actos de fiscalización¹⁵⁸ y demás disposiciones federales aplicables a través de los cuales exija la presentación de declaraciones o el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.
- Imponer las multas previstas en el CFF; embargar precautoriamente bienes o negociaciones; llevar a cabo el PAE, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales.

¹⁵⁸ De las facultades de comprobación de las autoridades fiscales establecidas en el artículo 42 del CFF.

El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

- 100%, 75% y 100% de los montos efectivamente pagados de los créditos determinados en materia del IVA, del ISR y del IEPS y sus accesorios, respectivamente.

- 100% de las multas que él mismo imponga, así como de los honorarios de notificación que se generen.

Determinados los importes anteriores, éstos serán descontados por la Secretaría de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado, en el siguiente ejercicio fiscal.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL DE LAS REGLAS PARA ADMINISTRAR EL ISR (2003)¹⁵⁹

Del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado en 1996 y en vigor a partir del 1 de enero de 1997, se adiciona un anexo 3 para que el Estado pueda administrar el ISR federal como facultad propia. En el contexto de la LCF se estableció la posibilidad de unir esfuerzos en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al RFC de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados pequeños contribuyentes.

¹⁵⁹ Publicado en el DOF el 12 de Junio de 2003

Por otra parte, mediante modificaciones a la LISR, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa facultad al establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar éste impuesto.

La SHCP y el Estado de Puebla, con fundamento en la legislación federal¹⁶⁰ a que se refiere el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como en el artículo 139 de la Ley de ISR, han acordado suscribir el presente anexo al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, de conformidad con los siguientes lineamientos:

Conviene en coordinarse para que el Estado de Puebla ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR, tratándose de los REPECOS. Para ello ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el RFC¹⁶¹, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

¹⁶⁰ Ley de Coordinación Fiscal.

¹⁶¹ Esta es una de las razones principales del presente estudio, en el capítulo IV se observara el abuso que los contribuyentes hacen de este régimen fiscal en busca de un ahorro fiscal ilícito o simulado.

- Recibir y exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios legales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- Llevar a cabo el PAE, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios.
- Imponer y condonar las multas que correspondan por infracciones al CFF y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones.

El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al ISR, su actualización y accesorios¹⁶², propios de los REPECOS.

¹⁶² Accesorios de las contribuciones establecidos en el artículo 2 del CFF.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL DE LAS REGLAS PARA ADMINISTRAR EL IVA (2005)¹⁶³

Con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y las finanzas públicas, la federación deberá establecer estímulos a las entidades federativas y los municipios que celebren el convenio, para lo cual recibirán una participación de 100% de la recaudación del impuesto¹⁶⁴ de que se trata, distribuido en partes iguales.

El 5 de abril de 2004, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan, a través del cual el ejecutivo federal otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las entidades federativas que en una sola cuota puedan recaudar el ISR y el IVA de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 2o.-C de la LIVA, y

¹⁶³ Publicado en el DOF el 16 de Agosto de 2005 y que substituye al anteriormente celebrado con fundamento en las disposiciones señaladas en el mismo convenio, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

¹⁶⁴ Decreto publicado en el DOF del 31 de Diciembre de 2003, vigente a partir del 1 de enero de 2004, de las reformas a la LIVA, el artículo 2o.-C, establece que las personas físicas REPECOS pagarán el IVA mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la Ley de la materia establece.

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el DOF el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes presenten la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 de la LISR.

La SHCP y el Estado de Puebla refrendan el convenio de coordinación¹⁶⁵ para que éste último ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los REPECOS, ejerciendo las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el RFC, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable, tratándose de los ingresos derivados del ISR e IVA.

La autoridad local estimará el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes, misma que comprenderá los impuestos aludidos, adicionalmente:

- Recibirá y exigirá la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

¹⁶⁵ Deberá ser publicado tanto en el POE, como en el DOF y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el DOF del 12 de junio de 2003.

· Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

El Estado mantendrá actualizado el Padrón del RFC de los pequeños contribuyentes, para lo cual practicará visitas tendientes a localizarlos a los no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos¹⁶⁶, en los términos que establezca la SHCP. Con esta participación el Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas el 100% de la recaudación correspondiente al ISR y al IVA, su actualización y sus accesorios, aplicable a los pequeños contribuyentes.

NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL (2009)¹⁶⁷

El gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno.

¹⁶⁶ En Puebla en los ejercicios fiscales 2007 y 2008 se puso en marcha el Programa de Actualización al RFC, conocido por las siglas PAR.

¹⁶⁷ Publicado en el DOF el 8 de Abril de 2009 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último, derogando el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el DOF el 18 de Diciembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 4 de septiembre de 1997, 16 de Diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001, así como los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el DOF el 31 de enero de 1997, 16 de agosto de 2005 y 20 de junio de 2003, respectivamente.

Sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios, para con ello lograr la recaudación que permita cumplir con el compromiso social de los públicos.

Recientemente fueron publicadas las leyes de IETU e IDE¹⁶⁸, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto del IVA, ISR e IEPS.

Con el presente convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración en su totalidad de los REPECOS, en materia de ISR e IVA, incluyendo la correspondiente al IETU. Haciéndose necesario establecer en este convenio la participación de la entidad federativa en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en los avisos al RFC por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del RFC o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en los trámites de los contribuyentes.

Para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes y aplicándolas mismas reglas tratándose de IETU e IDE.

¹⁶⁸ Vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008

En ese contexto, y con la entrada en vigor de las dos nuevas leyes y la abrogación de la Ley del IA resulta necesaria la concertación de un nuevo convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre la federación y el Estado de Puebla, así como con sus municipios, cuando así lo convengan expresamente.

La SHCP y el Estado de Puebla convienen coordinarse en materia del IVA, ISR, IA, IEPS, IETU, IDE, ISTUV, excepto aeronaves, e ISAN. Para lo cual se suministrarán recíprocamente información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio.

Tratándose de la recaudación, comprobación, determinación y cobro, el Estado de Puebla podrá:

- Recibir y exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios¹⁶⁹ y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

¹⁶⁹ Responsables solidarios contenidos en el artículo 26 del presente CFF.

En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados:

- Imponer, notificar, recaudar, condonar y reducir las multas que correspondan por infracciones al CFF y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En materia de autorizaciones:

- Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del CFF y su Reglamento.
- Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad.
- Determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.

En materia de IVA, ISR, IA, IETU, IEPS, e IDE, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas domiciliarias o en las oficinas de la propia autoridad.

- Además se confirió la facultad de determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados.

- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

En materia de IVA, ISR, IA, IETU, IEPS e IDE, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

- Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el CFF y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

La Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen como REPECOS, tratándose de los ingresos derivados del ISR, los derivados del IVA, así como los derivados del IETU, bajo las generales siguientes:

Para la administración de los ingresos referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del RFC, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Sobre la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

- Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de impuestos¹⁷⁰, con sujeción a la normatividad federal aplicable.

La entidad federativa percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

- 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del IVA y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

- 100% del monto que haya quedado firme en materia de IVA, ISR, IA, IETU e IDE, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones.

- 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de IVA, ISR, IA, IETU e IDE, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal.

- 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como los gastos de ejecución que se generen en materia del RFC.

- 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de ISR, IA, IETU e IDE, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad.

- 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del IEPS y sus accesorios.

- 100% de la recaudación correspondiente a ISR, IVA e IETU, su actualización y accesorios aplicables a REPECOS.

¹⁷⁰ La entidad podrá recaudar en una sola cuota ISR, IVA e IETU a cargo de los REPECOS.

La autoridad fiscal estatal, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la tesorería de la federación, por conducto del Banco de México, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior.

ANEXO 19 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN LA SHCP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA (2014)¹⁷¹

Con las reformas fiscales para el ejercicio 2014 y con la creación del RIF y la desaparición de los REPECOS e intermedios en las leyes fiscales¹⁷² para el ejercicio fiscal 2014, la federación y las entidades federativas convinieron en celebrar un nuevo anexo al ya existente convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal¹⁷³. Adicionalmente en la Ley de Ingresos de la Federación para 2014¹⁷⁴, se creó el fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio, el cual será destinado a las entidades federativas que colaboren en la administración del nuevo RIF, respecto de los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de su jurisdicción.

¹⁷¹ Publicado en el DOF el 15 de Abril de 2014, Con fundamento en los artículos de la legislación federal: 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 111, 112 y 113 de la Ley del ISR, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los artículos de la legislación local: 70, 79, fracciones II y XVI y, 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 11 primer párrafo, 17, fracciones I y II, 19, 22 y 34 fracciones I y XLVI, 35 fracciones V y LXXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 párrafo primero, 2 párrafo primero, 13 fracción I y antepenúltimo párrafo y 14 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, y 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla.

¹⁷² Publicada en el DOF del 11 de diciembre de 2013.

¹⁷³ Celebrado a partir del 8 de abril de 2009.

¹⁷⁴ Publicada en el DOF del 20 de Noviembre de 2013

El Estado de Puebla y la SHCP convienen en coordinarse para que la entidad ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes de RIF, tratándose de los siguientes ingresos coordinados y derivado de ello acceder al fondo de compensación anteriormente mencionado:

- Los derivados del ISR.
- Los derivados del IVA.
- Los derivados del IEPS.

Para la administración de estos ingresos referidos, la entidad federativa ejercerá las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y ejerciendo las siguientes facultades:

- Inscripción y actualización al RFC.
- Otorgamiento de contraseña.
- Otorgamiento de firma electrónica avanzada (FIEL).
- Asesoría para la generación de comprobantes fiscales.
- Asistencia en el uso de la aplicación para el registro de los ingresos, egresos, inversiones y deducciones en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del CFF.
- Asistencia en el uso del formato simplificado para la presentación de las declaraciones de pago e informativas.
- Prestación de servicios de orientación gratuita para promover el cumplimiento de las obligaciones de estos contribuyentes.

- Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos fiscales.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos correspondientes, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- Aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 41 del CFF.

En materia de multas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a los ingresos coordinados, los funcionarios fiscales del Estado de Puebla ejercerán las siguientes facultades:

- Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al CFF y demás disposiciones fiscales federales aplicables.
- Condonar y reducir las que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, o en la cancelación de créditos fiscales de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.
- Tratándose de autorizaciones correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del CFF y su Reglamento.
- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, se tramitarán dichas declaratorias y resolverá en los términos previstos en el artículo 146 del CFF y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.
- Por las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, se revisarán y, en su caso, modificarán o revocarán las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafo del artículo 36 del CFF.

- Por lo que respecta a los recursos administrativos, se tramitará y resolverán los establecidos en el CFF, en relación con actos o resoluciones de la misma.

- Celebrar con los contribuyentes los acuerdos conclusivos de conformidad con el Capítulo II del Título III del CFF.

- Ordenar y practicar la clausura de los establecimientos cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos, y en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la LIEPS.

Por los recursos de revisión, se interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el tribunal colegiado de circuito competente, por conducto de las salas, secciones o pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia la autoridad estatal haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la SHCP.

Para estos efectos se establecerán módulos de atención, para lo cual las autoridades locales recibirán la capacitación que le proporcionará la SHCP y a su vez capacitar al personal que brinde estos servicios, y realizará talleres y actividades de educación fiscal para los contribuyentes que tributen en el RIF.

La entidad federativa promoverá el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes del RIF cuyo domicilio fiscal se ubique en poblaciones o en zonas rurales sin servicios de Internet, para lo cual deberá proporcionar el acceso gratuito a Internet y brindarles la orientación que requieran.

Derivado de esta colaboración administrativa la entidad percibirá como incentivo, por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las facultades operativas de administración, comprobación, determinación y cobro, a partir de la firma del presente Anexo, el 50% de la recaudación efectivamente enterada en los sistemas de pago establecidos por el SAT de los contribuyentes pertenecientes al RIF.

A partir de la firma del presente anexo, el incentivo por la determinación y cobro de los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas, será el 100% del pago recibido.

Para concluir este capítulo es preciso enfatizar que los convenios son los instrumentos legales que permiten la recaudación y administración de los impuestos de los REPECOS por parte de las entidades federativas, de ahí la enorme importancia del sistema de coordinación fiscal federal; estos convenios serán expresados en unidades monetarias con la finalidad de reconocer cuales han sido los beneficios para el Estado de Puebla y principalmente, cuales son los avances en materia de fiscalización, pudiendo medir así la eficiencia del federalismo fiscal y la participación activa en la recaudación por parte de las autoridades estatales.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DE REPECOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA

De los principios constitucionales de los impuestos abordados en el capítulo II, haremos la aplicación práctica de los mismos a través de la exposición siguiente; son los pequeños contribuyentes los que por su capacidad económica y contributiva están tipificados como contribuyentes que también cumplen con su obligación constitucional con base en los principios rectores de la relación tributaria.

Lo sujetos de este régimen de simplificación tributaria, en el cumplimiento de su obligación primaria de enterar su contribución lo hacen a través de los medios y lineamientos que para tal efecto establece la entidad federativa, fundando su actividad recaudadora y administrativa en los convenios previamente estudiados.

Derivada de los mismos convenios existe la necesidad de precisar como recauda y administra el Estado los impuestos de los pequeños contribuyentes, para lo cual es en este capítulo se estudian cuáles son las variables de estudio del presente trabajo de investigación. Fundado en los principios legales y sociales de nuestro Estado se cuantifican a continuación la recaudación a los pequeños contribuyentes.

Las facultades de administrar los impuestos de los REPECOS han sido delegadas a través de los convenios de colaboración administrativa, de tal suerte se puede entender que los ingresos que obtenga el Estado de Puebla por la recaudación de estos impuestos forman parte de su hacienda pública, pero dichos recursos no son de su potestad tributaria como ente soberano, es decir, es un estímulo por la adhesión al sistema de coordinación fiscal y que recibe por sujetarse a las reglas generales de los convenios que fueron citados.

Encontramos que de los ingresos totales que integran la hacienda pública Estatal existe una enorme dependencia de las participaciones de ingresos federales. Y si aunado a ello se deja de vigilar el cumplimiento de los contribuyentes propios o administrados de forma delegada, estaremos en la postura de cuantificar la eficiencia o no eficiencia de los resultados obtenidos.

El comparativo siguiente muestra la evolución de los niveles de recaudación de los impuestos del régimen estudiado, reflejando los ingresos propios o de participaciones que obtiene el estado en cada año de calendario, se realiza el estudio a partir del año 2003 con la finalidad de comprender el avance del sistema de coordinación fiscal y posteriormente el de colaboración administrativa.

Para el caso concreto del Estado de Puebla, se citan a continuación los resultados generales de la administración de la cuenta pública estatal, indicadores todos ellos de los resultados al cierre de cada ejercicio fiscal.

4.1. LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS A LOS REPECOS COMO ANTECEDENTE

El Estado de Puebla ha sido facultado para la administración de los impuestos del régimen de pequeños contribuyentes, y como un incentivo más por la adhesión al sistema de coordinación fiscal, el Estado administrará a su favor lo recaudado por ISR, IVA e IETU.

La forma de determinación de los impuestos de los contribuyentes pequeños se basa en las normas descritas y reconocidas por el convenio y por las leyes federales, y buscando una simplificación para la determinación de impuestos se expone a continuación en qué consisten los métodos de cuota fija por uso de la tabla para su determinación y de la autodeterminación de impuestos a cargo de las personas físicas con actividad empresarial que realicen operaciones con el público en general.

4.1.1. CÁLCULO ISR-IVA-IETU POR TABLA¹⁷⁵

El contribuyente persona física estimará el ingreso mensual de sus operaciones efectuadas con el público en general, ésta estimación se elevará al bimestre, es decir, el ingreso mensual estimado se multiplicará por dos.

¹⁷⁵ Recuperado de <http://www.puebla.gob.mx/index.php/contactos/item/351-calculo-isr-iva-ietu-2013>. Modificado por última vez en Lunes, 25 Febrero 2013.

El resultado deberá ubicarse en la tabla siguiente dentro del límite inferior y superior, determinando así la cuota fija bimestral a pagar.

BASE MINIMA \$	BASE MAXIMA \$	CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR,IVA,IETU 2013
0,01	3,500.00	100.00
3,500.01	5,500.00	150.00
5,500.01	7,500.00	330.00
7,500.01	10,000.00	440.00
10,000.01	16,000.00	605.00
16,000.01	20,000.00	800.00
20,000.01	25,000.00	895.00
25,000.01	31,000.00	1,090.00
31,000.01	39,000.00	1,580.00
39,000.01	49,000.00	1,935.00
49,000.01	61,000.00	2,295.00
61,000.01	76,000.00	2,780.00
76,000.01	95,000.00	3,825.00
95,000.01	119,000.00	4,870.00
119,000.01	149,000.00	6,180.00
149,000.01	186,000.00	7,750.00
186,000.01	233,000.00	10,105.00
233,000.01	333,333.00	14,815.00

Tabla 8.- Determinación de la cuota fija que comprende los tres impuestos delegados para su administración al Estado de Puebla¹⁷⁶.

Lo que resulta que una persona física con ingresos estimados mensuales de \$8, 000.00 deberá cubrir una cuota fija bimestral de \$ 605.00 como se muestra:

Ingreso mensual estimado	\$8,000.00
Se multiplica x 2	\$16,000.00
Se ubica en el límite superior e inferior	
Cuota fija Bimestral a pagar	\$605.00

¹⁷⁶ Recuperado de: <http://www.puebla.gob.mx/index.php/component/k2/item/291-cálculos-de-cuota-fija-bimestral>

4.1.2. CÁLCULO DE CUOTA FIJA ISR-IVA-IETU POR AUTODETERMINACIÓN¹⁷⁷

Esta determinación de impuesto se realiza con la aplicación del artículo 138 de la LISR, el artículo 2-C de la LIVA y el artículo 5 y 19 de la LIETU vigente para el ejercicio fiscal 2013.

Para efectos del ISR se aplicará la deducción prevista en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley que es de 4 SMGAGC¹⁷⁸ elevado al mes vigente en el ejercicio que se cause el impuesto.

CÁLCULO DEL ISR

Deducción estimada

CONCEPTO	IMPORTE
Ingreso mensual	\$8,000.00
(-) Deducción¹⁷⁹	\$7,463.80
(=) Base ISR	\$536.2
(X)Tasa	2 %
(=) ISR a cargo	\$ 10.72

Tabla 9: Enajenación de Bienes.

Deducción estimada

CONCEPTO	IMPORTE
Ingreso mensual	\$5,000.00
(-) Deducción	\$7,463.80
(=) Base ISR	\$ 0.00
(X)Tasa	2 %
(=) ISR a cargo	\$ 0.00

Tabla 10: Prestación de Servicios¹⁸⁰.

¹⁷⁷ Recuperado de <http://www.puebla.gob.mx/index.php/contactos/item/350-calculo-cuota-fija-isr-iva-ietu-2013-autodeterminacion> Modificado por última vez en Lunes, 25 Febrero 2013

¹⁷⁸ Para el ejercicio 2013 Puebla paso a formar parte de la zona B y el salario mínimo general es de \$ 61.38

¹⁷⁹ 30.4 días comprendidos en el mes para efectos fiscales, que por analogía al régimen de sueldos y salarios y con fundamento en el artículo 142 del Reglamento de la LISR se aplica a las percepciones este régimen.

¹⁸⁰ Fuente: Creación propia.

Para efectos del IETU el contribuyente podrá elegir cualquiera de las dos deducciones para la autodeterminación:

Deducción Ciega¹⁸¹.- Si elige la deducción ciega el sistema le calculará el IETU con un 54% de deducciones sobre el Ingreso mensual declarado.

Deducción Estimada.- Total de deducciones mensuales que el contribuyente estime, en bienes o servicios por su actividad empresarial, ya sea que cuente sólo con un establecimiento o local comercial o la suma de las deducciones de la matriz y la(s) sucursal(es) que se encuentren dentro del Estado de Puebla.

CÁLCULO DEL IETU

CONCEPTO	IMPORTE
Ingreso mensual	\$8,000.00
(X) Tasa para Deducción	54%
(=) Deducción ciega ¹⁸²	\$4,320.00
CONCEPTO	IMPORTE
Ingreso mensual	\$8,000.00
(-) Deducción ciega	\$4,320.00
(=) Base	\$3,680.00
(X) Tasa	17.5%
(=) IETU Mensual	\$644.00

CONCEPTO	IMPORTE
Ingreso mensual	\$5,000.00
(-) Deducciones	\$2,000.00
(=) Base Gravable	\$ 3,000.00
(X) Tasa	17.5%
(=) IETU Mensual	\$ 525.00

¹⁸¹ De conformidad con el artículo 19 de la propia Ley.

¹⁸² El segundo párrafo del artículo 19 permite que los contribuyentes opten por que las autoridades fiscales apliquen el coeficiente de 54% a los ingresos determinados presuntivamente y al resultado se le aplique la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

ACREDITAMIENTO DEL ISR EN EL IETU

Fundado en el artículo 10 tercer párrafo de la Ley en materia se procede a acreditar una cantidad equivalente al ISR del propio periodo¹⁸³, el resultado obtenido será el monto del IETU a cargo del contribuyente conforme a esta Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
IETU a cargo	\$644.00
(-) ISR a Cargo	\$10.72
(=) IETU a Cargo	\$633.28

CONCEPTO	IMPORTE
IETU a Cargo	\$525.00
(-) ISR a Cargo	\$0.00
(=) IETU a Cargo	\$ 525.00

CÁLCULO DEL IVA

<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingreso mensual</td> <td>\$8,000.00</td> </tr> <tr> <td>(x) Tasa</td> <td>16%</td> </tr> <tr> <td>(=) IVA Causado</td> <td>\$1,280.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Ingreso mensual	\$8,000.00	(x) Tasa	16%	(=) IVA Causado	\$1,280.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingreso mensual</td> <td>\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td>(x) Tasa</td> <td>16%</td> </tr> <tr> <td>(=) IVA Causado</td> <td>\$ 800.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Ingreso mensual	\$5,000.00	(x) Tasa	16%	(=) IVA Causado	\$ 800.00
CONCEPTO	IMPORTE																
Ingreso mensual	\$8,000.00																
(x) Tasa	16%																
(=) IVA Causado	\$1,280.00																
CONCEPTO	IMPORTE																
Ingreso mensual	\$5,000.00																
(x) Tasa	16%																
(=) IVA Causado	\$ 800.00																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Egreso mensual estimado</td> <td>\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td>(x) Tasa</td> <td>16%</td> </tr> <tr> <td>(=) IVA Acreditable</td> <td>\$800.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Egreso mensual estimado	\$5,000.00	(x) Tasa	16%	(=) IVA Acreditable	\$800.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Egreso mensual estimado</td> <td>\$2000.00</td> </tr> <tr> <td>(x) Tasa</td> <td>16%</td> </tr> <tr> <td>(=) IVA Acreditable</td> <td>\$ 320.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Egreso mensual estimado	\$2000.00	(x) Tasa	16%	(=) IVA Acreditable	\$ 320.00
CONCEPTO	IMPORTE																
Egreso mensual estimado	\$5,000.00																
(x) Tasa	16%																
(=) IVA Acreditable	\$800.00																
CONCEPTO	IMPORTE																
Egreso mensual estimado	\$2000.00																
(x) Tasa	16%																
(=) IVA Acreditable	\$ 320.00																

¹⁸³ La Ley permite el acreditamiento del ISR realizado por pagos provisionales, lo que no aplica en este caso por tratarse de un pago definitivo, más sin embargo el procedimiento está establecido de esta manera.

ACREDITAMIENTO DEL IVA

El acreditamiento¹⁸⁴ del IVA consiste en restar el impuesto pagado o acreditable, del impuesto causado o cobrado que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa del impuesto¹⁸⁵

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
IVA Causado	\$1,280.00	IVA Causado	\$800.00
(-) IVA Acreditable	\$800.00	(-) IVA Acreditable	\$320.00
(=) IVA a Cargo	\$480.00	(=) IVA a Cargo	\$ 480.00

Sumando los importes a cargo anteriormente del ISR, del IETU y del IVA; y multiplicado por dos el resultado se obtendrá la Cuota fija Bimestral por Autodeterminación por Enajenación de Bienes o por la prestación de servicios. Quedando como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ISR a Cargo	\$10.72	ISR a Cargo	\$0.00
(+) IETU a Cargo	\$633.28	(+) IETU a Cargo	\$525.00
(+) IVA a Cargo	\$480.00	(+) IVA a Cargo	\$ 480.00
(=) Total	\$1124.00	(=) Total	\$1005.00
(X) Bimestre	2	(X) Bimestre	2
(=) Cuota Bimestral	\$ 2,248.00	(=) Cuota Bimestral	\$ 2010.00

¹⁸⁴ Se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. Artículo 4 de la LIVA

¹⁸⁵ El 16%, 11% y 0% de conformidad con los artículo 1, 2 y 2A respectivamente.

De lo anterior y con el ejemplo expuesto, se percibe que la determinación de los impuestos de estos contribuyentes resulta simple pero desproporcional, ya que si bien es cierto que la cuota fija bimestral por autodeterminación no cuantifica deducciones para el ISR más que los salarios mínimos, se sujeta a tratar a todos por igual bajo los ingresos máximos que pueden obtener estos contribuyentes; es decir, que los contribuyentes que teniendo de \$ 1.00 y hasta \$2, 000, 000.00 anuales disminuirán 4 VSMGAGC elevado al año, siendo esta disminución desproporcional para el propio régimen.

De la determinación de impuestos del presente régimen, al fijarse un mínimo y un máximo en el procedimiento de cálculo por la tabla, los ingresos máximos para la misma reportan una cantidad menor con referencia a la autodeterminación en condiciones iguales de los tres impuestos involucrados. Dicho de otra manera, el pago será de \$14, 815.00 bimestrales empleando la tabla para la integración de la cuota fija bimestral, mientras que por el método de autodeterminación será de \$34,833.33¹⁸⁶ bimestrales.

4.2. INEQUIDAD TRIBUTARIA PARA LOS REPECOS

De las cifras de impuestos recaudados y reportados de las personas físicas REPECOS en el Estado de Puebla se ha mantenido un variable creciente a favor del gasto público del propio Estado, lo que en primera instancia parecería una aceptación de contribuir por parte de estas personas físicas y que reúnan los requisitos que la Ley de ISR establece para pequeños contribuyentes.

¹⁸⁶ De un ejemplo realizado por el método de autodeterminación con el límite máximo de ingresos que es de \$ 333 333.00 mensuales y siendo contribuyente de IVA.

Sin embargo, observamos que las cantidades que representan este régimen en su informe anual de resultados generales de la cuenta de la hacienda pública estatal¹⁸⁷ no son representativos para el gasto público, dicho esto por la carencia de administración o vigilancia de los pequeños contribuyentes inscritos o de los posibles REPECOS que aún no inscritos o que se encuentran suspendidos en operaciones, no reportando bajo estas circunstancias, un ingreso base para determinar el impuesto con el que contribuyan al gasto público.

Se observa también que en la praxis¹⁸⁸ impera la informalidad para estos posibles contribuyentes pequeños, esto es muestra de la carencia de administración estatal o municipal. Citando ejemplos de estas personas físicas con negociaciones que realizan actividades con el público en general y que no se encuentran inscritos en el RFC para la administración de contribuciones por parte del Estado de Puebla son los siguientes:

ALGUNAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS LEGALES PARA TRIBUTAR COMO REPECOS		
Baños públicos	Ferreterías	Músicos
Carniceros	Tlapalerías	Floristas
Carpinteros	Fondas	Papelerías
Clínicas de rehabilitación	Recauderías	Centros de copiado
Constructores	Gimnasios	Prestamistas prendarios
Cooperativas escolares	Estéticas	Panaderos
Herreros	Renta para eventos sociales	Puestos periódicos
Librerías	Tenderos	Renta de computadoras
Mercerías	Misceláneas	Servicio de transporte

Tabla 11: Actividades que realiza un contribuyente pequeño¹⁸⁹.

¹⁸⁷ <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/>

¹⁸⁸ La práctica cotidiana de una actividad.

¹⁸⁹ Fuente: creación propia.

Son estas personas que, encontrándose en la hipótesis jurídica de las leyes federales y por la que tienen la obligación de contribuir, no están inscritas o estándolo no aportan una cuota al ingreso del Estado que siendo proporcional permita una recaudación eficiente.

Teniendo como resultado una recaudación menor para este régimen, y por lo que respecta a la actividad de algunas de estas personas que quedan prácticamente perseguidas por su informalidad, aun cuando las mismas tengan el ánimo contribuir al realizar estas actividades descritas para pequeños contribuyentes cautivos.

Estas características de la actual administración se describen a continuación luego de hacer una exploración de las disposiciones legales que violan los principios de los impuestos en este régimen, con el propósito de conocer los resultados obtenidos desde la administración total de los impuestos por parte del Estado de Puebla.

La postura sobre el régimen de pequeños contribuyentes que a continuación se presente, así como la información recopilada se fundamenta en las distintas leyes federales y en el acceso a la información pública de la entidad federativa, lo que permite partir de las normas y cifras publicadas por órganos reconocidos por las diferentes legislaciones federales. Las variables que se abordan son la sustancia del presente trabajo de investigación y se reúnen con un sentido responsable e imparcial para alcanzar los objetivos generales y particulares del presente estudio.

El régimen de pequeños contribuyentes ha sido, como ya se comentó, un régimen producto de las diferentes situaciones económicas que han envuelto a nuestro país, situaciones tales como crisis, desempleo, los mismos estándares para contratar a las personas mayores o a las que no cuentan con la preparación escolar o técnica necesaria, entre otras. Y que se ha traducido en los índices de personas físicas que se dedican a actividades empresariales y que se enlistan año con año en el RFC o no haciéndolo realizan una actividad empresarial bajo la calidad de informal.

Este régimen de tributación es opcional¹⁹⁰ para estas personas físicas que, buscando simplicidad para cumplir con sus obligaciones fiscales, pagan sus impuestos en Puebla de conformidad con las reglas de carácter general que emite el Estado y que anualmente las publica en el periódico oficial. Dicha simplificación no garantiza que el impuesto determinado y enterado guarde los principios de justicia o legalidad que envuelven a la contribución en general y en la mayoría de países en el mundo,

Este régimen resulta entonces el medio de subsistencia de las personas físicas con fines empresariales de baja o menor escala, pero atendiendo a la norma positiva, reconocemos que estos contribuyentes, que verdaderamente reúnen los requisitos para tributar conforme a la sección III del capítulo II del título IV hasta 2013, se vieron afectados por las siguientes disposiciones legales:

¹⁹⁰ Primer párrafo del artículo 137 de la LISR.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE UNA RENTA BRUTA¹⁹¹

Los pequeños contribuyentes al realizar sus pagos con base en la tabla de impuestos aplicable en el Estado de Puebla, no se les permite realizar deducción alguna, es decir, al total de ingresos anuales estimados, por el contribuyente o por las autoridades fiscales estatales, no permite restar cantidades ciertas por erogaciones reales de gastos que resultan necesarios para realizar su actividad económica y para la obtención de sus ingresos.

El procedimiento de autodeterminación que se expuso anteriormente, también contempla esta irregularidad al considerar únicamente deducibles hasta cuatro VSMGAGC elevado al año¹⁹².

Finalmente, divididos los importes de los ejemplos anteriores entre doce y multiplicado por dos, resulta la cuota fija bimestral a enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago¹⁹³. Su monto, se podrá modificar si se reúnen los elementos necesarios para su disminución o en lo general si el contribuyente de manera espontánea y de buena fe¹⁹⁴ solicita el aumento de la misma cuota por el incremento de sus operaciones bimestrales.

¹⁹¹ Renta bruta: Son los ingresos que percibe un contribuyente en su totalidad sin deducir cantidad alguna.

¹⁹² \$ 89, 614.80 (61.38X4)

¹⁹³ De conformidad con el artículo 7.2 del decreto publicado en el DOF el 30 de marzo del 2012 también son aplicables los días adicionales para el entero de los impuestos.

¹⁹⁴ [TA]; 5a. Época; 3a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXXII; Pág. 353 Del principio de buena fe.

NO APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas estudiadas son el primer régimen¹⁹⁵ que encontramos en la Ley de ISR que sin excepción alguna sus pagos serán considerados definitivos¹⁹⁶, no se permite y no se está obligado entonces a la presentación de la declaración anual¹⁹⁷, lo que más que un beneficio resulta un perjuicio, resulta inequitativo al impedir entonces el realizar la disminución de los gastos personales a las que se refiere el artículo 151 de la Ley multicitada vigente hasta 2013.

Estas deducciones personales han sido consideradas por el legislador como todos aquellos gastos y erogaciones que realizan las personas físicas con fines meramente de protección tanto de su persona como de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes y descendientes en línea recta sin límite de grado.

Estas deducciones personales fueron enumeradas en el propio artículo 176 de la Ley multicitada y que encontramos quizás las más comunes¹⁹⁸ y que son propias también de este régimen por así buscar su protección personal:

- Los pagos por honorarios médicos y dentales, y gastos hospitalarios.

¹⁹⁵ El otro régimen cuyos pagos tienen esta característica es el de premios y si no se enteran en la declaración anual cuando su suma, más los préstamos en su caso, en lo individual o en su conjunto sean mayores a \$600, 000.00 la regla general es que se consideraran acumulables y su pago realizado a la hora de su obtención es considerado provisional y no definitivo.

¹⁹⁶ Fracción VI del artículo 139 de la LISR.

¹⁹⁷ El primer párrafo del artículo 177 únicamente hace mención de los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV.

¹⁹⁸ Fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 176 de la LISR.

Resultan entonces gastos que las personas físicas de éste régimen pueden en su caso, realizar en cada ejercicio y que más que un beneficio la simplificación de pago de su impuesto resulta contraproducente para este régimen¹⁹⁹. Derivado de estas partidas reconocidas por la Ley y bajo el principio de equidad se muestra que los pequeños contribuyentes quedan imposibilitados a recuperar parte de estas erogaciones que son realizadas para garantizar la protección del propio contribuyente y de sus dependientes económicos enlistados, por la naturaleza de su pago bimestral definitivo de impuestos.

EL IVA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA FIJA BIMESTRAL DETERMINADA A TRAVÉS DE LA TABLA DE IMPUESTOS

Como se explicó anteriormente, cuando determinamos la cuota fija bimestral al emplear la tabla, se deben declarar los ingresos estimados mensuales, determinada esta cantidad se eleva al bimestre y el ingreso ubicado entre un mínimo y un máximo será la cuota fija bimestral a pagar ante las oficinas autorizadas para la recaudación de los impuestos.

Esta disposición resulta anticonstitucional, cuando no siendo sujeto del IVA se entiende que la cuota fija ya lo integra en un solo pago además del ISR y el IETU. No permitiendo identificar el monto de cada impuesto pagado por así resultar de la propia tabla aplicable para la determinación de la dicha cuota.

¹⁹⁹ Las personas físicas de este régimen muestran cantidades a considerar de gastos médicos al no contar con un servicio de salud pública o que teniendo un servicio social de salud no reciben la misma cobertura por el régimen de seguridad social.

Esto va más allá de los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad o del principio doctrinario de certidumbre al determinar la cuota sin el sentido legal de los ordenamientos respectivo. Lo que obliga a los contribuyentes que realizan operaciones gravadas a la tasa del 0%²⁰⁰ y a los que realizan operaciones por las cuales no está obligado al pago de este impuesto²⁰¹ indirecto en la misma cuota, violando lo establecido en la propia Ley federal.

EL IDE NO FUE RECUPERABLE

Otra de las inequidades de este régimen de estudio, es el que al tratarse de pagos definitivos, era improcedente el acreditamiento, compensación y/o devolución de los importes del IDE²⁰² recaudados por las entidades financieras, siendo estas últimas las obligadas a recaudar a los contribuyentes que se encuentren en la situación jurídica que marco la propia Ley.

El impuesto se calculaba aplicando un tres por ciento a las cantidades que excedan del límite legal de \$15, 000.00 mensuales o por depósitos individuales menores al mismo establecidos en la Ley, para efectos del impuesto del ejercicio el artículo 7 menciona que el impuesto establecido efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el ISR a cargo en dicho ejercicio, lo que en la explicación anterior nunca el pequeño contribuyente estará obligado a presentar declaración anual.

²⁰⁰ Artículo 2-A de la LIVA.

²⁰¹ Artículos 9, 15, 20 y 25 de la LIVA que enlistan los actos o actividades por los que no se esté obligado al pago del impuesto.

²⁰² Nueva Ley publicada en el DOF del 1 de Octubre de 2007.

Además que la propia Ley imposibilitó el acreditamiento, lo declara imposible de recuperar, al declarar que si el contribuyente no acreditó en un ejercicio el impuesto efectivamente pagado, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

La cualidad del pago mensual de los pequeños contribuyentes es del tipo definitivo y para efectos del artículo 8 de la Ley aludida no se permite el acreditamiento por ser claro al mencionar que será posible tratándose únicamente en los pagos provisionales del ISR del mes de que se trate.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del ISR del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes. Esto hace que los contribuyentes del régimen analizado que realicen depósitos en efectivo tengan un riesgo financiero para ellos mismos por manejar y operar con grandes cantidades en efectivo.

NO DEDUCIBILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS Y AMPARADAS CON COMPROBANTES QUE ENTREGABAN LOS REPECOS

El pequeño contribuyente está marcado por no poder realizar operaciones con otras empresas y que estas últimas busquen deducir las erogaciones por la adquisición de bienes o por recibir los servicios prestados por los pequeños contribuyentes.

Son las propias normas que se establecieron en la Ley de ISR²⁰³ las que de una forma cierta penaliza la expedición de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales a los pequeños contribuyentes, requisitos establecidos en el CFF y su reglamento, ya que de hacerlo se entiende que cambiaran automáticamente su opción para tributar como contribuyentes del régimen intermedio o del régimen de las personas físicas con actividad empresarial.

Esto resulta prohibitivo en razón de operar con contribuyentes distintos al público en general, resultando contraproducente el hecho de solo poder expedir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF y el importe total de la operación en número o letra.

El CFF en materia de comprobantes fiscales y con la cita anterior, precisa que los comprobantes simplificados únicamente deben expresar la clave del RFC de quien los expida y la mención de ser pequeños contribuyentes de conformidad con la Ley de ISR; Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales; El número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide, y el lugar y fecha de expedición.

Bajo el concepto de la simetría fiscal²⁰⁴, encontramos que en ningún caso una persona física o moral que adquiera bienes o la prestación de servicios de un REPECO podrá deducir las cantidades entregadas como precio de la operación.

²⁰³ Segundo párrafo de la Fracción IV del artículo 139 de la LISR.

²⁰⁴ Se entiende por simetría cuando entre los sujetos involucrados en las operaciones, para uno representa un ingreso y para el otro una deducción autorizada.

Con ello se evita y paralelamente se impide operar con pequeños contribuyentes cuando las medidas de simplificación debían ser en beneficio de los propios contribuyentes pequeños.

Expuesto esto identificaremos otra causa que representa para nuestro sistema tributario un trato tan desigual al régimen objeto de estudio y que solo ha buscado simplificar la carga administrativa y tributaria y que además ha logrado la afectación e infección del propio Estado.

REPECOS, FUENTE DE EVASIÓN FISCAL

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal, han sido por mucho tiempo una fuente de evasión que afectando la administración de estos actores también afectara la contribución a cargo de quienes operen con ellos mismos. Los pequeños contribuyentes o contribuyentes enanos se caracterizan por no emitir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y que únicamente entregaran comprobantes simplificados de las operaciones que tengan con el público en general, y que tampoco se encuentran obligados a solicitar la documentación comprobatoria de las adquisiciones diferentes de activos fijos, es decir, que las compras que realicen no habrá documento que ampare la operación.

Lo real de esta práctica es que los proveedores de los pequeños contribuyentes no entregan un comprobante por las operaciones ya que al segundo no le es de utilidad ni mucho menos está obligado a conservarlo, con lo que el proveedor puede no acumular el ingreso ya que no existe rastro de la operación.

También la no emisión de comprobantes por los REPECOS a sus clientes causa la evasión fiscal tan penada por el legislador, ya que al no conservar la documentación de los registros diarios²⁰⁵ de ingresos el contribuyente pudo a su libre albedrío estimar permanentemente y por todo el tiempo que existió el régimen²⁰⁶, declarar ingresos inferiores a los realmente obtenidos por su actividad.

SIMULACIÓN²⁰⁷ DE LOS REPECOS

Los contribuyentes personas físicas que realizando una actividad empresarial y que obtienen ingresos anuales superiores \$ 2, 000,000.00, pero que por realizar operaciones con el público en general y no expidiendo comprobantes fiscales con los requisitos que establece el CFF, suelen hacer de este régimen un recurso impositivo para cumplir con sus obligaciones de tal manera que falsamente le corresponde.

Dichas operaciones, no son sujetas de la inspección y verificación constante por parte de las autoridades fiscales estatales, lo que de mala fe el contribuyente estima y manifiesta ingresos menores o iguales al límite legal del régimen, los pagos que realiza por una cuota fija nunca será proporcional ni equitativa, violando las cualidades del sistema tributario en el Estado de Puebla y posiblemente en las demás entidades federativas.

²⁰⁵ Contabilidad simplificada en términos de las fracciones IV y V del artículo 139 de la LISR.

²⁰⁶ De ahí el concepto de contribuyentes o empresas enanas, que no crecían o no reportaban incremento en sus ingresos obtenidos.

²⁰⁷ Artículos 2046 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2180 del CCF, Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no pasó o no se convino por ellas.

Lo que significa una recaudación menor por tratarse de contribuyentes que no tributan en el régimen que les corresponde, ejemplo de negocios de estas personas físicas pueden ser los mismos que se enlistaron en la sección 4.2 del presente trabajo de investigación.

Las personas físicas que realizan las actividades anteriores aunque si estén inscritas al RFC usan este régimen como la manera simulada de cumplir con la obligación de contribuir al gasto público.

De la recopilación de las principales disposiciones de la Ley de ISR, se encontraban en los años 90's, medidas para cuantificar los ingresos estimados de estas personas físicas que tributaban en un régimen de simplificación tributaria. Tales disposiciones solo están vigentes en las Leyes del IVA y del IETU, en sus artículos 2-C y 17 respectivamente, y resultan medidas que la propia Ley federal establece como un requisito más para poder tributar como pequeño contribuyente.

Los que las autoridades fiscales estatales pueden poner en marcha para tener un control más riguroso en la operación de las personas físicas sujetas a estas disposiciones legales.

Resulta equitativa la norma anterior ya que respeta la proporcionalidad de los contribuyentes estudiados, lo que no resulta propio del régimen son los excesos al tributar en este régimen aun y cuando en la realidad no reúnan los requisitos legales, no afectando únicamente a las autoridades hacendarias, sino además a los trabajadores en forma desmedida.

SANCIONES²⁰⁸ A LOS REPECOS

Las sanciones hacen del régimen de pequeños contribuyentes un régimen que representa una disminución más de la carga tributaria, las disposiciones del CFF establecen que tratándose de estas personas, por el simple hecho de tributar en este régimen, las multas impuestas serán reducidas.

En términos del párrafo cuarto del artículo 70 del código antes mencionado, se establece que las multas que se deban aplicar a los contribuyentes que tributaron conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la LISR, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes. Considerando la esencia del régimen y atendiendo a la poca capacidad económica del mismo, lo que representaba un sistema represor ajustado a la sustancia del régimen por su carente capacidad económica y para aquellos que no debiendo tributar en este régimen, este mismo representaba un paraíso fiscal.

Lo anterior muestra porque es tan recurrido el régimen por las personas físicas que buscan cumplir sus obligaciones fiscales con la simplicidad que represente o de aquellas que buscan evadir por la deficiencias propias del régimen de pequeños contribuyentes, esto permitirá emitir propuesta para modificar las normas a las que, en el Estado de Puebla, se sujeten las personas que cumplan con lo señalado por las Leyes fiscales federales para el RIF.

²⁰⁸ El doctrinario Hans Kelsen menciona que para que una Ley sea perfecta debía existir además de la norma la sanción, Teoría general del derecho y del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, Tercera edición, México 2008, pp.58-59.

4.3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo la comprobación de las variables que se han establecido en la hipótesis del mismo, para ello comprobaremos las condiciones del régimen de simplificación tributaria y mediremos los resultados obtenidos por la administración estatal de los impuestos a cargo de los pequeños contribuyentes.

Las variables de la hipótesis son las que se refieren a un modelo de simplificación en el que el contribuyente tribute de forma proporcional y equitativa²⁰⁹, logrando con ello una mejor recaudación, libre de simulaciones de hechos y actos jurídicos; en el cual las entidades logren una participación eficiente de los recursos de la propia recaudación.

Este análisis se realiza para cuantificar los resultados del régimen especial hasta 2013 para las personas físicas, con el objetivo de evaluar los resultados obtenidos en valores monetarios y la recaudación por parte de las autoridades locales.

Apoyados en estas cifras se conocerá la eficiencia del régimen de pequeños contribuyentes y la importancia que tuvo a nivel estatal para el caso de Puebla.

²⁰⁹ Principios universales de los impuestos y que son recogidos para comprobar la situación presente de los pequeños contribuyentes.

El estudio realizado presenta elementos cuantitativos y cualitativos, nos referimos a estos así ya que se estudian los datos más significativos para poder entender las causas económicas que hacen del régimen de pequeños contribuyentes un marco de ahorro fiscal, siendo que para ello debemos conocer las características de los contribuyentes que tributaron en este régimen.

El enfoque del presente instrumento es descriptivo por recopilar las condiciones de las personas físicas que tributaron en este régimen; es analítico ya que se considera a la norma fiscal federal como el punto de partida para observar si se cumplen las condiciones que establecen los ordenamientos legales, y es sintético pues integra las partes del todo para demostrar la eficiencia del régimen y su administración por parte de las autoridades hacendarias del Estado de Puebla.

Definido el objetivo del estudio de campo, se procede a presentar los cinco ejes que integran la siguiente prueba, para obtener la información que sirva de base para emitir un propuesta final al presente trabajo de investigación sobre el régimen de incorporación fiscal, pues la transición de REPECO a RIF aún sigue y se han presentado más modificaciones de las reglas sobre las cuales deberán entregar sus contribuciones dichas personas físicas. La Ley, las reglas de carácter general y los decretos que ofrecen facilidades a los contribuyentes de este régimen en este 2014, sobre todo los dos últimos, han cobrado una importancia enorme pues en estos se ha reflejado la verdadera reforma fiscal para la simplificación tributaria.

EJES DE ESTUDIO

Eje 1.- Encuesta como instrumento de acopio de datos.

Eje 2.- Resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual de los ejercicios 2003-2012²¹⁰.

Eje 3.- Población ocupada en el Estado de Puebla.

Eje 4.- Estadísticas de la contribución al gasto público estatal por parte de REPECOS.

Eje 5.- Padrón de contribuyentes inscritos como REPECOS.

Bajo este último eje se ha diseñado de manera propia el presente cuestionario, que se aplicara a posibles pequeños contribuyentes que por la observación de las características de su actividad se pueden encuadrar en este régimen. La muestra de la población de comerciantes se estableció una vez identificada la zona comercial de la central de abasto Puebla, ya que en dicha zona por excelencia las operaciones económicas han sido catalogadas como pequeños contribuyentes por los mismos locatarios e incluso por las propias autoridades estatales.

Los datos recopilados de las encuestas que se han aplicado para conocer las condiciones del comercio formal o informal en nuestro estado, son muestra de un régimen de simplificación que está a elección y sin el control debido de los propios contribuyentes para aportar de una forma legal sus impuestos.

²¹⁰ Fechas en la cual se administran los impuestos recaudados a los pequeños contribuyentes

Estas irregularidades que apreciamos en las gráficas del presente eje, sobre preguntas claves que sirven para demostrar con el estudio de campo de la presente investigación que es el régimen de pequeños contribuyentes en nuestro estado un régimen que no integra a las personas que operan con las condiciones que la norma ideal define, permitiendo que exista un desorden económico por el hecho de no observarse las normas doctrinarias de todo sistema impositivo.

Es con ello que se demuestra la ineficiencia de la determinación, recaudación y administración de los impuestos al régimen estudiado, y más allá de una revelación se hace la propuesta final que permita eficientar la recaudación de impuestos al RIF. Lo que se busca es definir con precisión que fue un pequeño contribuyente y cuáles fueron las características económicas del mismo, para que apegado a ello se tenga un padrón de contribuyentes más certero.

4.3.1 INSTRUMENTO DEL ESTUDIO DE CAMPO

Objetivo: La presente encuesta tiene como propósito reconocer las características de las personas físicas que realizan actividades empresariales, de enajenación de bienes o en la prestación de servicios al público en general.

Sexo: ___ Femenino ___ Masculino

Edad: ___ Años

Grado académico: ___ Primaria ___ Secundaria ___ Medio superior

 ___ Superior

Instrucciones: Marque con una X las respuestas que mejor describan la situación de su actividad y de los alcances de ésta.

1. ¿Es auto-empleado con recursos propios y realiza otra actividad de manera subordinada?

- a. Auto-empleado con recursos propios.
- b. Auto-empleado con financiamiento.
- c. Auto-empleado con recursos propios y con otra actividad.
- d. Auto-empleado con financiamiento y con otra actividad.

2. ¿Qué tiempo lleva realizando esta actividad?

- a) De 2 meses a 1 año.
- b) De más de 1 y hasta 3 años.
- c) De más de 3 y hasta 5 años.
- d) De más de 5 años.

3. ¿Cuenta con empleados familiares o personas distintas en la comercialización de bienes o la prestación de sus servicios?

- a) Si, de 1 a 5 empleados.
- b) Si, de 6 a 10 empleados
- c) Si, de 11 en adelante.
- d) No, solo yo realizo mi actividad.

4. ¿Los horarios de trabajo en que comercializa o presta sus servicios son?

- a) De 7:00 a 15:00 horas.
- b) De 8:00 a 18:00 horas.
- c) De 10:00 a 20:00 horas.
- d) Las 24 horas del día

5. ¿En caso de emplear a familiares o personas distintas, cuantos turnos comprende su actividad?

- a) Uno.
- b) Dos.
- c) Tres.
- d) Solo fines de semana.

6. ¿Realiza pagos por arrendamiento del lugar donde enajena sus bienes o presta sus servicios?

- a) Si, de \$500.00 a \$1, 000.00 mensuales.
- b) Si, de \$1, 001.00 a \$3, 000.00 mensuales.
- c) Si, de \$3, 001. 00 a \$5, 001.00 mensuales.
- d) No, el inmueble es propio.

7. ¿Cuál el espacio utilizado en donde enajena bienes o presta sus servicios?

- a) De 6 a 20 metros cuadrados.
- b) De 21 a 50 metros cuadrados.
- c) De 51 a 100 metros cuadrados.
- d) De más de 100 metros cuadrados.

8. ¿Tiene más de un establecimiento para vender bienes o prestar servicios en el Estado de Puebla?

- a) No, solo 1 y está ubicado en Puebla.
- b) Sí, tengo 2 y están ubicados en Puebla.
- c) Sí, tengo 2 y están ubicados en Puebla y en otro Estado.
- d) Si, más de 2 y están ubicados en Puebla y otros Estados.

9. ¿Cuál es el importe en suma de los muebles y maquinaria que emplea para realizar su actividad?

- a) De \$500.00 a \$3, 000.00
- b) De \$3, 001.00 a \$8, 000.00
- c) De \$8, 001.00 a \$20, 000.00
- d) De \$20, 001.00 en adelante.

10. ¿A qué cantidad ascienden sus pagos de energía eléctrica?

- a) De \$100.00 a \$300.00 mensuales.
- b) De \$301.00 a \$600.00 mensuales.
- c) De \$601.00 a \$900.00 mensuales.
- d) De \$901.00 en adelante mensuales.

11. ¿Cuenta con servicios de teléfono e internet para realizar su actividad económica, y que importes paga?

- a) Si, de \$100.00 a \$ 300.00 mensuales.
- b) Si, de \$301.00 a \$600.00 mensuales.
- c) Si, de \$601.00 a \$1, 000.00 mensuales.
- d) No, no los requiero.

12. ¿Tratándose de enajenación de bienes, cuanto es el importe de sus compras que realiza?

- a) De \$1, 000.00 a \$2, 000.00 mensuales.
- b) De \$2, 001.00 a \$4, 000.00 mensuales.
- c) De \$4, 001.00 a \$6, 000.00 mensuales.
- d) De \$6, 001.00 en adelante, mensuales.

13. ¿Cuál es el monto de sus ventas o el ingreso por prestar sus servicios?

- a) De \$2, 000.00 a \$30, 000.00 mensuales.
- b) De \$30, 001.00 a \$80, 000.00 mensuales.
- c) De \$80, 001.00 a \$167, 000.00 mensuales
- d) De \$167, 001.00 en adelante, mensuales.

14. ¿Tiene celebrado un contrato de franquicia o de nombre comercial en su negocio?

- a) Si, contrato de franquicia.
- b) Si, de nombre comercial.
- c) No, es marca propia.
- d) No, no me anuncio de ninguna forma de las anteriores.

15. ¿Realiza pagos por servicios de limpia y recolección de basura, de seguridad pública y de agua potable, y cuanto eroga?

- a) Si, de \$100.00 a \$300.00 mensuales.
- b) Si, de \$301.00 a \$500.00 mensuales.
- c) Si, de \$501.00 en adelante mensuales.
- d) No, no realizo pagos.

16. ¿Realiza pagos por permisos para realizar su actividad tales como, uso de suelo o licencias de funcionamiento, y cuánto paga?

- a) Si, de \$300 a \$1000.00 anuales en total.
- b) Si, de \$1001.00 a \$5, 000.00 anuales en total.
- c) Si, de \$5001.00 en adelante, anuales en total.
- d) No, no realizo pagos.

17. ¿Ha sido sujeto a multas por parte del Gobierno?

- a) Si, por no tener permisos para operar.
- b) Si, por no refrendar los permisos.
- c) Si, por no cumplir con los reglamentos.
- d) No, no he pagado multas.

18. ¿Realiza pagos periódicos a una oficina de gobierno por realizar sus actividades o a personas distintas, como dirigentes gremiales?

- a) Si, a las oficinas de gobierno.
- b) Si, a los dirigentes gremiales.
- c) Si, a ambos.
- d) No, no cubro cuotas a nadie.

19. ¿Usted pagaría menos cuotas si fuera al gobierno a quien le entregue esos importes?

- a) Si, pagaría menos de cuotas.
- b) No, pagaría lo mismo.
- c) No, pagaría más.
- d) No, no realizo pagos para poder operar.

20. ¿Si el pago de impuestos fuera proporcional, es decir los que más ganen que más paguen, usted realizaría su pago al gobierno?

- a) Si, pagaría por lo que gano.
- b) No, le seguiría pagando al dirigente gremial.
- c) No, el pago de impuestos resulta más caro.
- d) No, no realizo pago a ninguno de los anteriores.

21. ¿Encuentra beneficios en el pago de impuestos?

- a) Si, se perciben mejores servicios.
- b) No, no sirve pagar impuestos.
- c) No, resultan un gasto más.
- d) No, no pago impuestos.

22. ¿En las áreas donde trabaja o reside, existen servicios públicos tales como escuelas, clínicas, áreas de esparcimiento, seguridad pública, alumbrado, guarderías, semáforos, etc., y hace uso de ellos?

- a) Si existen y hago uso de todos ellos.
- b) Si existen y no hago uso de todos ellos.
- c) No existen en su totalidad pero los existentes los utilizo.
- d) Si existen todos pero son de mala calidad.

23. ¿En caso de pagar impuestos cree que la forma en que lo hace le representa la menos onerosa?

- a) Sí, mis cuotas son bajas.
- b) Si, a veces pago más cuando gano más.
- c) No, mis cuotas resultan altas.
- d) No, los pagos son irregulares y cada vez más altos.

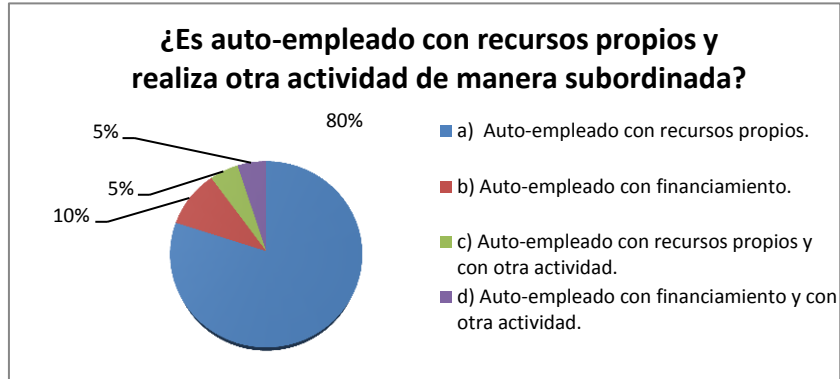
24. ¿Ha recibido orientación por parte de las autoridades o de algún profesional para iniciar o continuar con el pago de sus impuestos?

- a) Si, las autoridades me han auxiliado.
- b) Si, un contador o abogado me han auxiliado.
- c) No, me han orientado personas distintas.
- d) No, no tengo orientación al respecto.

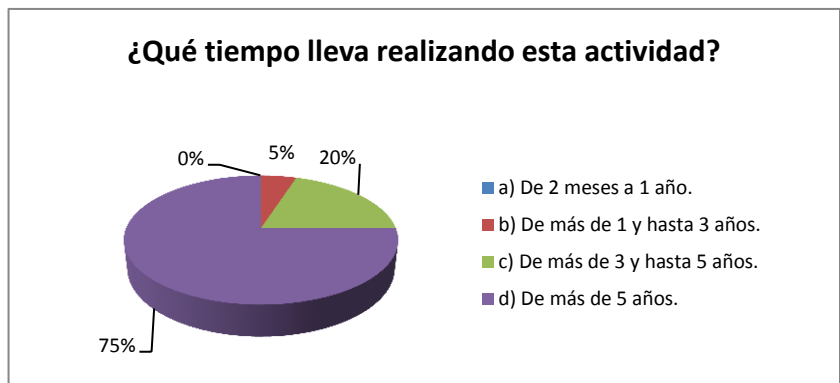
25. ¿Por las cantidades que paga de impuestos que servicios piensa que tiene derecho a recibir?

De la aplicación de la encuesta a 100 voluntarios y de la observación continua de una zona de más de 1000 comerciantes, y que respondió en mucho a las condiciones para tributar bajo el régimen de pequeños contribuyentes, se obtuvieron los resultados siguientes, una vez analizados se integran en las gráficas con el fin de cuantificar las condiciones de las personas físicas que tributan, o que no haciéndolo reunieron los requisitos propios que marco la Ley y que deben tributar como pequeños contribuyentes por las mismas condiciones de la negociación.

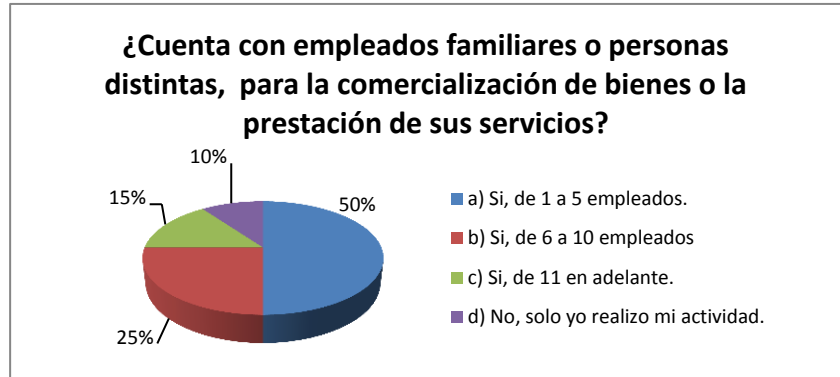
Pregunta 1.



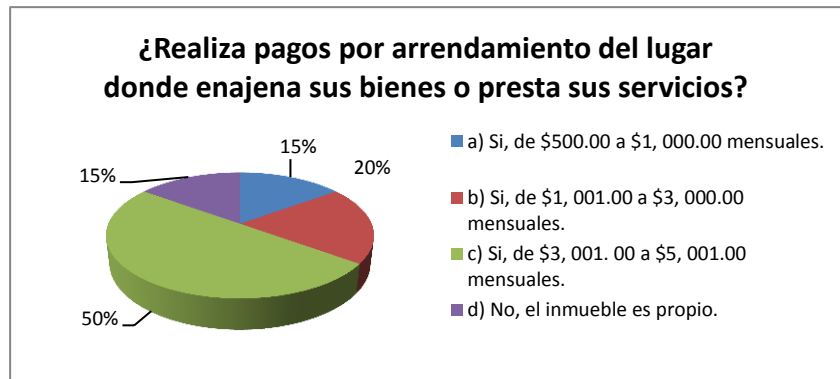
Pregunta 2.



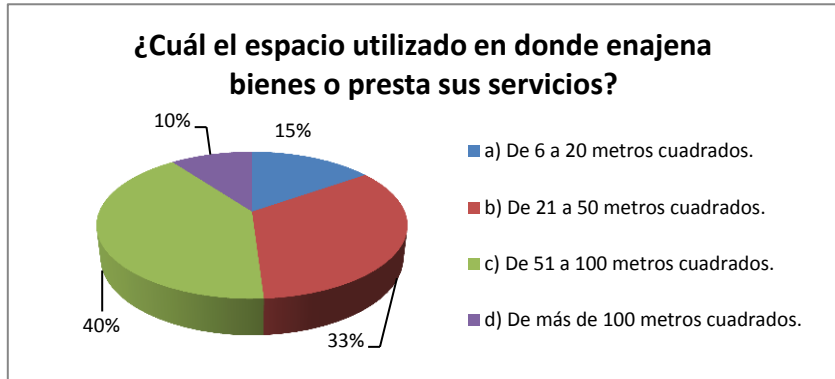
Pregunta 3



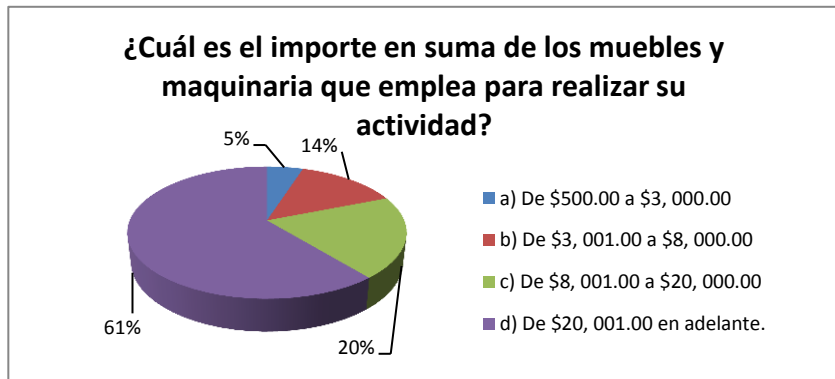
Pregunta 6



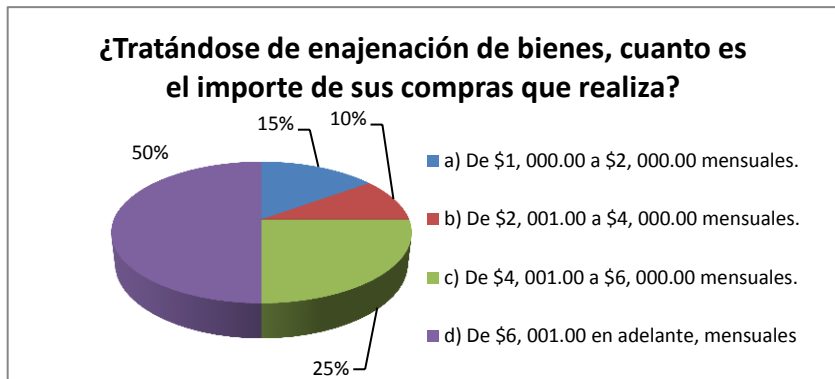
Pregunta 7



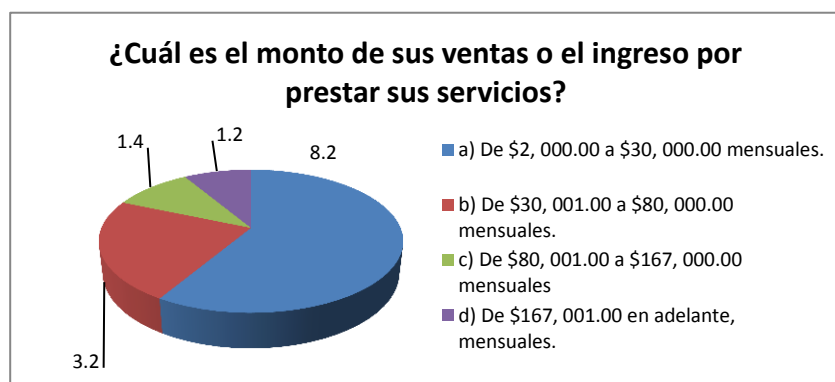
Pregunta 9



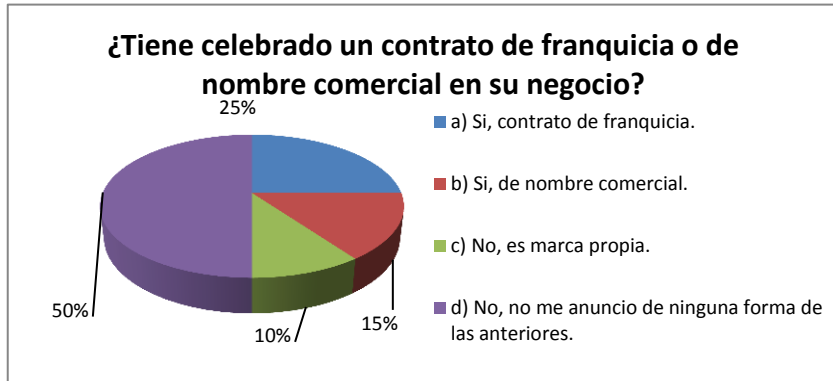
Pregunta 12



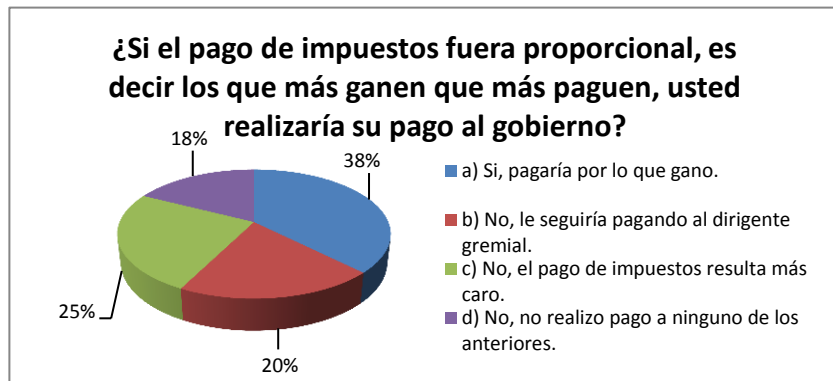
Pregunta 13



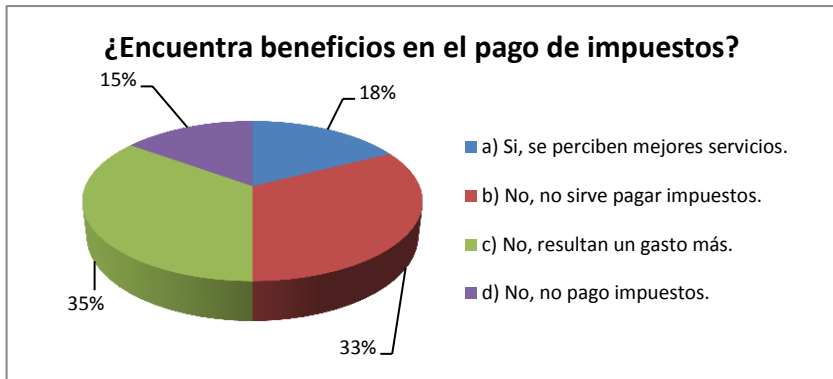
Pregunta 14



Pregunta 20



Pregunta 21



4.3.2 RESULTADOS DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ANUAL DE LOS EJERCICIOS 2003-2012²¹¹

Se cuantificarán las variables económicas partiendo de los ingresos anuales de la administración pública estatal, la población ocupada, los ingresos que representan los impuestos de los REPECOS, así como identificar a las personas inscritas en este régimen y finalmente conocer las características de quienes realizan actividades con el público en general.

Durante este ejercicio fiscal, el Estado de Puebla por primera vez recauda y administra el ISR a cargo de los REPECOS.

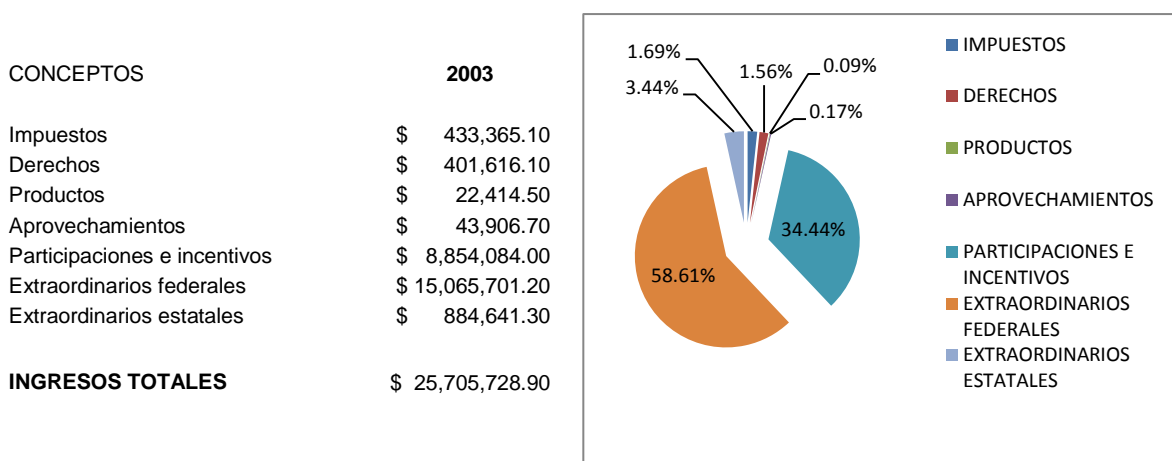


Figura 2: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2003.

²¹¹ Fuente: Para los años 2003 a 2009 Portal del Gobierno del Estado de Puebla y creación propia.

Puebla muestra una mínima recaudación de ingresos propios los que hace de su Hacienda Pública una receptora de ingresos federales.

CONCEPTOS	2004
impuestos	\$ 441,233.20
derechos	\$ 416,558.10
productos	\$ 16,649.10
aprovechamientos	\$ 62,489.90
participaciones e incentivos	\$ 9,550,419.50
extraordinarios federales	\$16,639,214.60
extraordinarios estatales	\$ 1,028,175.40
INGRESOS TOTALES	\$ 28,154,739.80

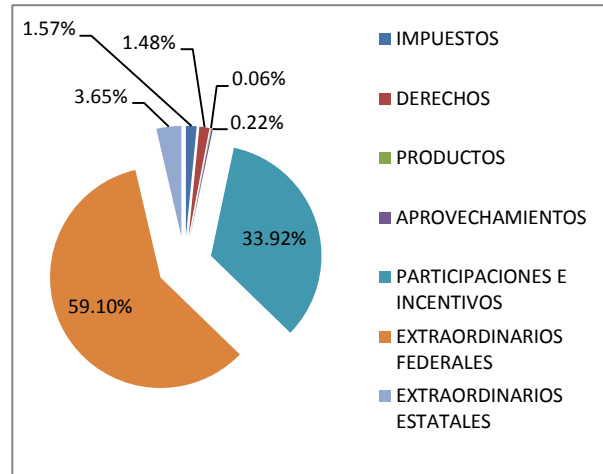


Figura 3: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2004.

En la cuenta de la Hacienda Pública figuran ingresos por ISR e IVA, delegados por la federación al Estado.

CONCEPTOS	2005
Impuestos	\$ 437,525.60
Derechos	\$ 465,651.60
Productos	\$ 21,404.20
Aprovechamientos	\$ 97,777.20
Participaciones e incentivos	\$10,113,873.50
Extraordinarios federales	\$17,455,870.30
Extraordinarios estatales	\$ 326,487.60
INGRESOS TOTALES	\$ 28,918,590.00

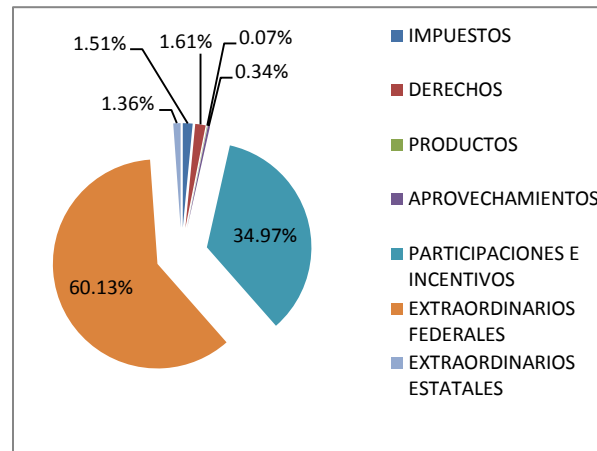


Figura 4: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2005.

El ingreso total del Estado de Puebla muestra un incremento real en comparación al año anterior del 23.22% durante este ejercicio fiscal.

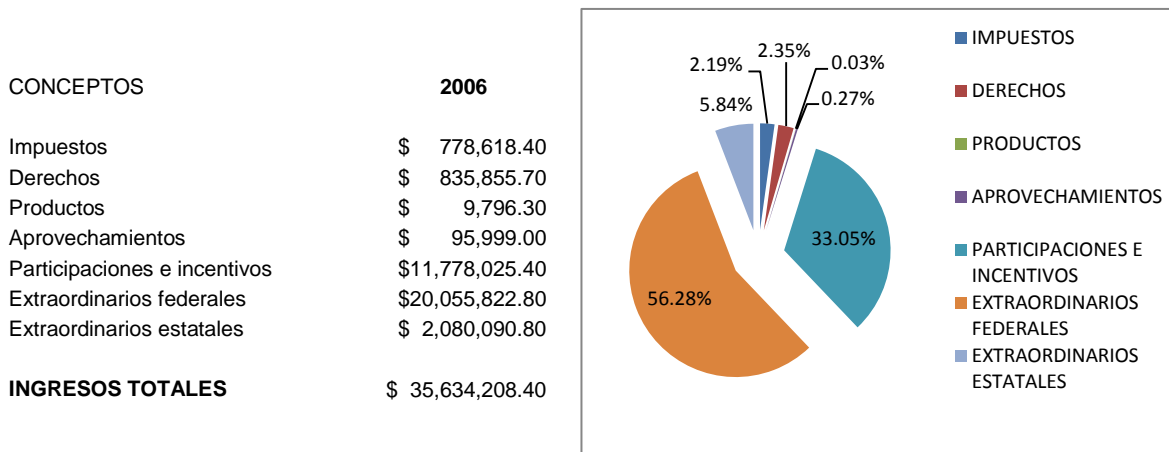


Figura 5: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2006.

En el año 2007 se reportaron avances significativos con la puesta en marcha del Programa de Actualización y Registro (PAR), debido a que de Junio a Septiembre de 2007²¹², los pequeños contribuyentes aumentaron sus cantidades enteradas en un 38%.

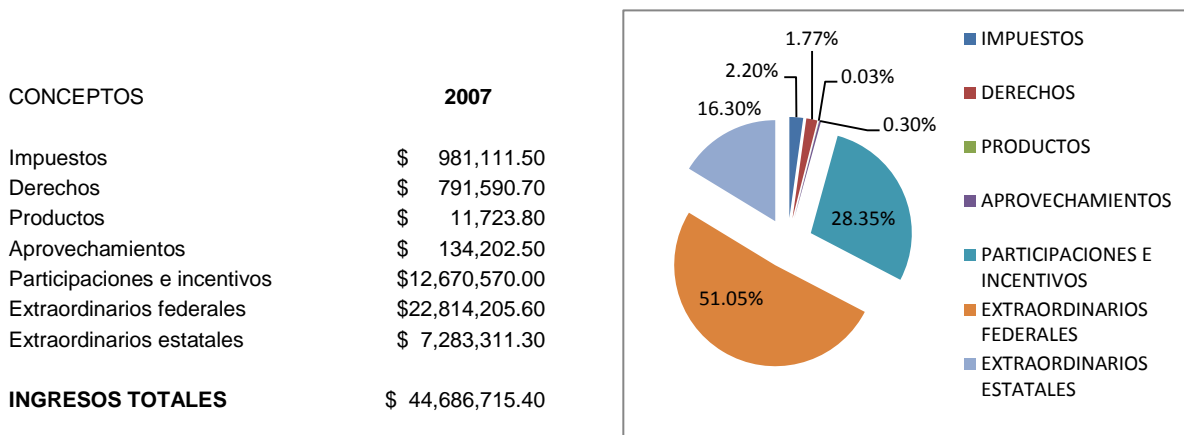


Figura 6: La integración de los recursos estatales muestra durante 2007 el aumento más significativo del sexenio estatal anterior.

²¹² Información al 7 de diciembre de 2007, Recuperado de ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_ftp/publicaciones/boletines/comunicado37.pdf

En 2008 se realizó la segunda etapa del Programa de Actualización y Registro, permitiendo enlistar a nuevos pequeños contribuyentes al registro federal.

CONCEPTOS	2008
Impuestos	\$ 1,064,578.00
Derechos	\$ 897,790.50
Productos	\$ 12,401.70
Aprovechamientos	\$ 171,069.70
Participaciones e incentivos	\$15,457,247.10
Extraordinarios federales	\$26,917,936.20
Extraordinarios estatales	\$ 2,964,037.20
INGRESOS TOTALES	\$ 47,485,060.40

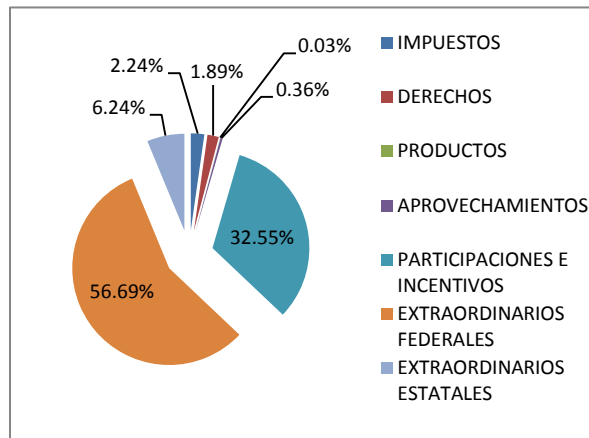


Figura 7: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2008.

Los ingresos correspondientes a las partidas por derechos, productos y aprovechamientos propios muestran una recaudación menor al 3% anual.

CONCEPTOS	2009
Impuestos	\$ 1,017,074.70
Derechos	\$ 929,996.10
Productos	\$ 22,056.30
Aprovechamientos	\$ 121,239.20
Participaciones e incentivos	\$17,128,201.60
Extraordinarios federales	\$28,436,599.10
Extraordinarios estatales	\$ 3,429,559.80
INGRESOS TOTALES	\$ 51,084,726.80

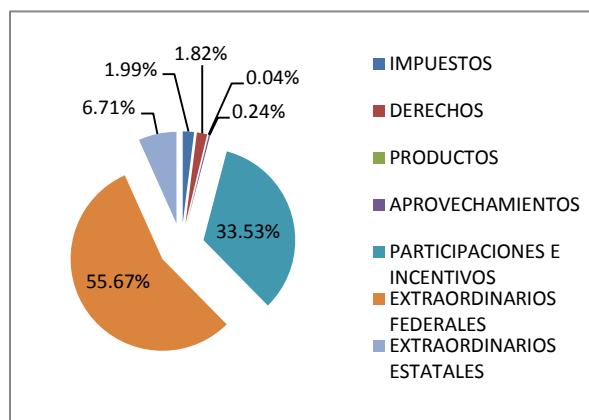


Figura 8: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2009.

Las contribuciones estatales representan el 4.4% del ingreso total.

CONCEPTOS	2010 ²¹³
Impuestos	\$ 1,161,329.00
Derechos	\$ 1,101,636.00
Productos	\$ 18,851.00
Aprovechamientos	\$ 117,989.00
Participaciones e incentivos	\$17,360,795.50
Extraordinarios federales	\$28,935,708.00
Extraordinarios estatales	\$ 5,795,086.20
INGRESOS TOTALES	\$ 54,491,394.70

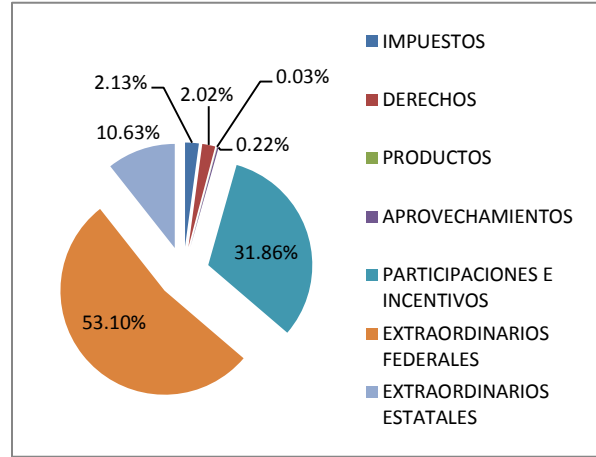


Figura 9: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2010.

Los impuestos estatales, en este año son superiores al 3.5% del ingreso.

CONCEPTOS	2011
Impuestos	\$ 2,219,938.00
Derechos	\$ 1,293,727.00
Productos	\$ 22,194.00
Aprovechamientos	\$ 120,737.00
Participaciones e incentivos	\$ 19,193,079.00
Extraordinarios federales	\$ 36,462,061.00
Extraordinarios estatales	\$ 1,103,527.00
INGRESOS TOTALES	\$ 60,415,263.00

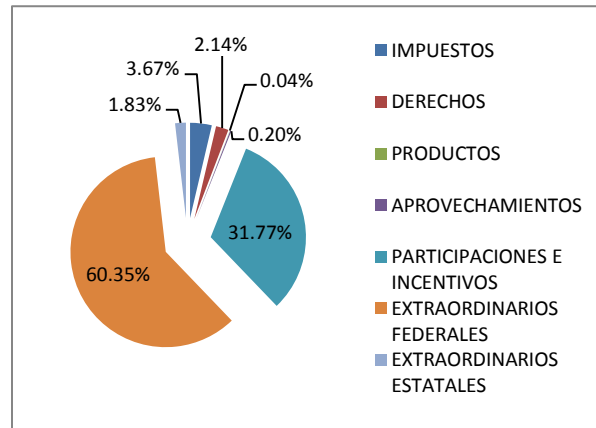


Figura 10: Ingresos totales para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2011.

²¹³ Fuente: Para los años 2010 a 2011, Portal del Gobierno del Estado de Puebla Plan Estatal de Desarrollo Puebla 2011-2017 y Secretaría de Finanzas "Comparecencia 2012".

Los ingresos propios estimados totales, mantienen la tendencia de representar en menos del 10%.

CONCEPTOS	2012 ²¹⁴
Impuestos	\$ 2,138,600.00
Derechos	\$ 1,196,600.00
Productos	\$ 10,500.00
Aprovechamientos	\$ 38,400.00
Participaciones e incentivos	\$19,888,000.00
Extraordinarios federales	\$31,225,000.00
INGRESOS TOTALES	\$ 54,497,100.00

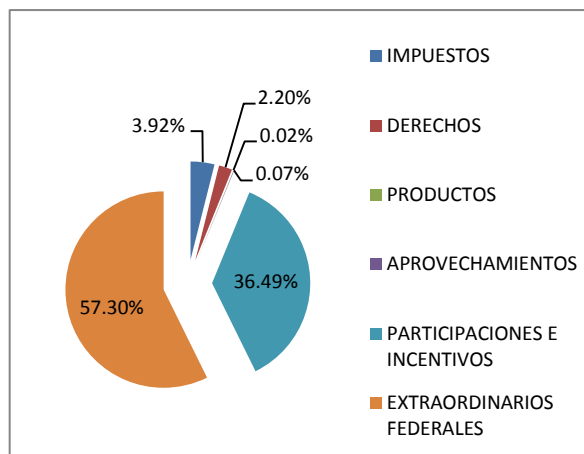


Figura 11: Ingresos totales estimados para el Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2012.

Con las gráficas presentadas se percibe la insuficiente recaudación de la entidad federativa, lo que demuestra que en este caso, el Estado aun después de adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal y tras haber celebrado el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal no es capaz de generar recursos suficientes para garantizar el gasto público propio.

No se logra además el objetivo del sistema de coordinación fiscal sustentado en la Ley de la materia, lo que se traduce en un sistema incluso federal que no logra los objetivos que ha precisado en un ordenamiento del mismo régimen federal, lo que exige que federación y entidades federativas además de hacer efectivos los créditos fiscales, deben trabajar armónicamente para incrementar la recaudación.

²¹⁴ Fuente: Presupuesto de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012.

Este fenómeno social, responde a razones meta-fiscales que se analizan a continuación y bajo los datos expuestos por los informes mencionados en esta sección.

4.3.3 POBLACIÓN OCUPADA EN EL ESTADO

	Trimestre	Total	Hombres	Mujeres
2011	I	797, 012	471, 942	325, 070
	II	833, 670	483, 890	349, 780
	III	825, 733	486, 654	339, 079
	IV	838, 659	481, 521	357, 138
2012	I	830, 575	481, 406	349, 169
	II	839, 299	478, 353	360, 946
	III	846, 075	489, 784	356, 291
	IV	848, 883	489, 247	359, 636

Cuadro 13: Población ocupada²¹⁵

Periodo	Al por mayor	Al por menor
2008	110, 700	118, 100
2009	110, 990	117, 400
2010	120, 040	124, 740
2011	125, 580	136, 940
2012	125, 600	141, 690

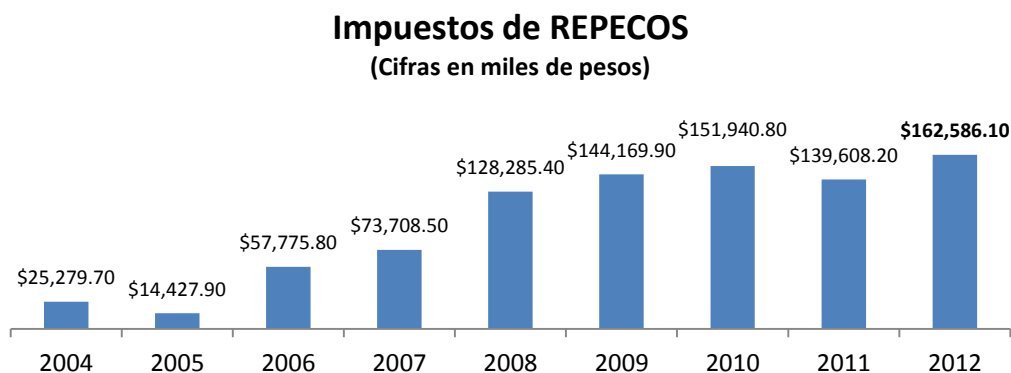
Cuadro 14: Índice de personal ocupado en los establecimientos comerciales²¹⁶

Las condiciones de la población ocupada en Puebla demuestran que existe un número representativo en las actividades económicas y que son éstas las que desarrollan un mayor número de población económicamente activa, haciéndolo de forma regular o irregular.

²¹⁵ Las cifras se refieren a la población de 14 años y más. Fuente: **INEGI**. Encuesta nacional de ocupación y empleo. Indicadores estratégicos

²¹⁶ Fecha de actualización: Lunes, 22 de abril de 2013 Fuente: INEGI. Encuesta Mensual sobre Establecimientos Comerciales.

4.3.4 ESTADÍSTICAS DE LA CONTRIBUCIÓN AL GASTO PÚBLICO ESTATAL POR PARTE DE LOS REPECOS



Cuadro 15. Ingresos que representaron los impuestos administrados a REPECOS en Puebla²¹⁷.

Para el ejercicio fiscal de 2003²¹⁸, la administración del ISR a personas físicas REPECOS ascendió a \$12, 553, 800.00 mientras que al cierre del ejercicio fiscal 2004²¹⁹, las cifras recaudadas y administradas ascendió a \$25, 279, 700.00.

La recaudación conjunta del ISR e IVA para el 2005²²⁰, pese al aumento de personas físicas registradas, fue de \$14, 427, 900.00. Los mismos Impuestos de estas personas físicas que realizan sus actividades con el público en general, fue de \$ 57, 775, 800.00, para el ejercicio 2006 lo que represento un 400.44% respecto al año anterior.

²¹⁷ Fuente: Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

²¹⁸ A partir del mes de junio de 2003, a través de los anexos 3 y 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Puebla administra el ISR a cargo de los contribuyentes pequeños. Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, Resultados Generales Puebla 2004.

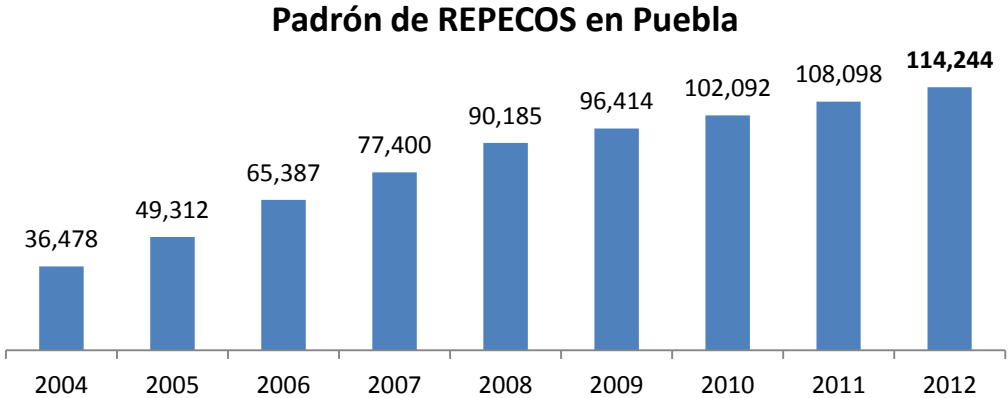
²¹⁹ El Estado de Puebla inicio la Administración y Recaudación de impuestos al régimen de pequeños contribuyentes a partir del 3 de Julio, mediante cuota fija. <http://infomex.puebla.gob.mx/gobiernoestatal>

²²⁰ Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, Resultados Generales Puebla 2005.

Para finales de 2007 la recaudación y administración de impuestos fue de \$73, 780, 500.00. Teniendo un incremento real del 27.70% en comparación con las cifras del anterior 2006. Mientras que los mismos impuestos²²¹ recaudados, ascendieron a \$128, 285, 400.00, a finales del 2008. Tras la celebración del nuevo convenio de colaboración administrativa Puebla logró recaudar en 2009 \$144, 169, 900.00 de los impuestos propios de los REPECOS. La recaudación en 2010 fue superior al ejercicio inmediato anterior en \$ 7, 770, 900.00.

Para el ejercicio fiscal 2011 los impuestos recaudados a través de la cuota fija, fueron de \$139, 608, 200.00, mostrando un decremento en relación a 2010 en un 8.12%. Y finalmente, para 2012 las cantidades recaudadas a los pequeños contribuyentes fueron de \$162, 586, 100.00, la cifra mayor en todos los tiempos desde que se administran dichos impuestos por parte del Estado de Puebla.

4.3.5 PADRÓN DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS COMO REPECOS

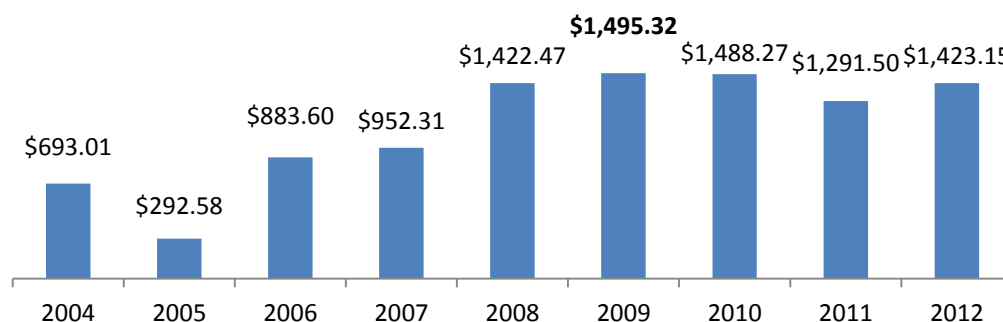


Cuadro 16. Representación del padrón de pequeños contribuyentes en Puebla²²².

²²¹ Nueva Ley publicada en el DOF el 1º de octubre de 2007

²²² Fuente: Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaria de Finanzas y Administración.

Contribución per cápita de REPECOS en Puebla



Cuadro 17. Comparativo de la recaudación a REPECOS.

Para el Estado de Puebla, estos cambios significaron mayores ingresos, pero también mayores actos de fiscalización que van desde la recaudación de impuestos, verificación de cumplimiento de obligaciones y, por supuesto, la actualización del RFC. En el cuadro 11 encontramos que en el ejercicio fiscal 2004, las personas físicas que tributaron en este régimen fue de 36, 478 contribuyentes pequeños, para 2005 la cifra de contribuyentes fue de 49, 312, mientras que para 2006 se logró la inscripción total de 65, 387 personas físicas.

Derivado del bajo número de contribuyentes inscritos en este y otro regímenes, el Estado de Puebla en conjunto con la federación puso en marcha acciones que priorizaron la inscripción de las personas físicas al RFC, lo que durante el año de 2007²²³ con la primera etapa del Programa de Actualización al Registro (PAR), se logró actualizar el 95% del RFC en la entidad. Lo que significa un avance importante en la regulación de la economía. Permitiendo al Estado tener el control de 77, 400 contribuyentes inscritos o actualizados al régimen estudiado.

²²³ Recuperado de ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_ftp/publicaciones/boletines/comunicado37.pdf. Realizado de junio a septiembre de 2007.

Para 2008 se llevó a cabo la segunda etapa²²⁴ del PAR, lo que permitió que se actualizara la actividad económica de 90, 185 REPECOS. Ya en 2009 los contribuyentes bajo este régimen son 96, 414, es decir, fueron registrados o reactivados a 6, 229 personas físicas de este régimen, durante 2010 las personas físicas que pagaron su impuesto como REPECOS fueron 102, 092 lo que fue igual al 12.77% de la población ocupada en el Estado de Puebla.

En el ejercicio 2011 el padrón de pequeños contribuyentes estaba integrado por 108, 098 personas físicas, lo que muestra un avance importante en la actualización y control de estos contribuyentes, finalmente para el año 2012 encontramos inscritas a 114, 244 personas físicas al régimen.

Es en este momento en que se procede a medir cuales han sido las cantidades contribuidas por cada REPECO al erario estatal²²⁵

Ejercicio	Recaudacion	Recaudacion Per cápita	Registros
2012	\$162,586,100.00	\$1,423.15	114,244
2009	\$144,169,900.00	\$1,495.32	96,414

Cuadro 18. Los ejercicios que muestran los indicadores más altos y que sirven para la medición de las variables²²⁶.

²²⁴ Recuperado de ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_ftp/publicaciones/boletines/com2008_42.pdf. Realizado de Junio a Septiembre de 2008.

²²⁵ El comparativo es con base en la información obtenida por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración A través de la consulta pública con número de solicitud 00140913 Ver anexo 12.

²²⁶ Con este instrumento se muestra que los contribuyentes pequeños han disminuido su aportación por su inscripción al régimen con bajas cuotas fijas, el resultado per cápita en el ejercicio 2009 se traduce en una cuota fija bimestral de \$ 249.22 por cada pequeño contribuyente en nuestro Estado.

CAPITULO V

HACIA UNA PROPUESTA PARA EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Después de realizado el análisis de los regímenes fiscales internacionales de simplificación tributaria que existen en Reino Unido, Argentina y Costa Rica²²⁷ principalmente, encontramos que para tributar en alguno de estos regímenes los contribuyentes deben sujetarse a las cualidades descritas para cada uno, es decir deberán observarse las características relacionadas con el ingreso exiguo, con la capacidad económica y tributaria, entre otros.

Además en los antecedentes de nuestra legislación mexicana, también se redactaron bases similares para la incorporación a los regímenes especiales de simplificación tributaria, con estas condiciones se lograra simplificar administrativa y fiscalmente las obligaciones tributarias para estas personas físicas, permitiéndoles cumplir de una manera económica y sencilla.

Por ello y como resultado de la coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas para incrementar la recaudación, y con apoyo de los datos económicos expresados sobre el estado de la hacienda pública se puede emitir una propuesta sobre las condiciones siguientes:

²²⁷ Del estudio realizado en el capítulo I del presente trabajo de investigación.

La propuesta se desarrolla a partir de 3 ejes de acción, sobre la recaudación y administración de los impuestos de los contribuyentes del RIF, que obtienen ingresos o realizan actos o actividades en el territorio del Estado de Puebla.

Eje 1.- Requisitos, obligaciones y casos en que se dejará de tributar en el régimen de incorporación.

Eje 2.- Recaudación y administración de impuestos al RIF.

Eje 3.- Medidas de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Eje 1.- REQUISITOS, OBLIGACIONES Y CASOS EN QUE SE DEJARÁ DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, incluso a través de copropiedad, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta sección, siempre que los ingresos propios totales obtenidos en el año²²⁸ de calendario inmediato anterior no hubieran excedido de dos millones de pesos, tratándose de contribuyentes que inicien operaciones en un periodo menor a doce meses dividirán el ingreso total entre el número de días del periodo, así obtenido el producto entre ingreso diario por los 365 días del año y dichos ingresos no excedan del monto máximo establecido, las personas físicas podrán tributar en este régimen.

²²⁸ No se hace mención de ejercicio fiscal debido a que los periodos en que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales los contribuyentes del RIF es únicamente en bimestres.

No podrán pagar el impuesto en este régimen:

Las personas físicas que sean partes relacionadas en términos de la Ley²²⁹ o que reciban prestaciones económicas por personas morales de las cuales sean socios o accionistas.

Las personas físicas que obtengan ingresos por espectáculos públicos; que realicen actos o actividades de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de bienes inmuebles: tengan celebrado contrato de franquicia o nombre comercial o cualquier otro de naturaleza análoga sin importar el nombre con el que se le designe; aquellos contribuyentes que obtengan ingresos a través de fideicomisos o asociación en participación; y en general todas aquellas personas físicas que realicen la prestación de servicios profesionales²³⁰.

Las personas físicas que obtengan más del 30% del total de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución en el bimestre.

²²⁹ Artículo 90 de la Ley de ISR vigente para 2014.

²³⁰ De conformidad con el artículo 5 constitucional y con arreglo al artículo 1 de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de septiembre de 1932.

Las retenciones²³¹ que en su caso se hagan a estas personas físicas serán consideradas parte del impuesto bimestral definitivo.

Los contribuyentes de este régimen, calcularán y enterarán en forma bimestral y con carácter definitivo, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al bimestre que corresponda²³², a través de los sistemas de información que establezca el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet. En el último bimestre del año la persona física presentara su declaración, en su caso, con las deducciones personales que procedan de acuerdo con el artículo 151 de esta Ley.

La base del impuesto bimestral será la que resulte de restar al total de ingresos efectivamente cobrados obtenidos en efectivo, en bienes, en servicios o de cualquier otra forma que satisfaga el interés del acreedor, las deducciones autorizadas que cumplan con los requisitos legales establecidos en la Ley efectivamente pagadas en el mismo periodo, así como la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en términos de los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo. Cuando la base del impuesto resulte negativa, ésta se podrá deducir en los bimestres siguientes.

²³¹ En la fracción VI del artículo 94 de la Ley vigente se permiten asimilar a salario los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen.

²³² La regla 1.2.9.3. establece la opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF de presentar a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre en que corresponda el pago.

La base para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será la que resulte de la suma de las bases de impuestos bimestrales para su determinación y pago anual. Para estos efectos deberán disminuir las erogaciones de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

A la base del impuesto bimestral se le aplicará la siguiente tarifa:

TARIFA BIMESTRAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0	16,666.66	0	0
16,666.67	41,666.67	1,000.00	1.88
41,666.68	83,333.33	2,626.00	3.75
83,333.34	125,000.00	5,580.00	5.63
125,000.01	166,666.67	9,000.00	7.50
166,666.68	208,333.33	13,000.00	9.38
208,333.34	250,000.00	17,700.00	11.25
250,000.01	291,666.67	23,260.00	13.13
291,666.68	333,333.33	29,200.00	15.00

Tarifa 2: Para la determinación del impuesto sobre la renta bimestral²³³.

El impuesto determinado se podrá reducir conforme a la tabla siguiente:

TABLA					
Reducción del Impuesto Sobre la Renta					
Años	2014	2015	2016	2017	2018
Por cumplimiento de las obligaciones fiscales.	100%	80%	60%	40%	20%

Tabla 12: Reducción del impuesto sobre la renta bimestral²³⁴.

²³³ Fuente: Creación propia, se propone la tarifa a partir de los datos recopilados en las diferentes disposiciones fiscales, en el primer nivel se sugiere que los contribuyentes que en el año obtengan ingresos de hasta \$ 100,000.00 no paguen ISR por sus operaciones, esta tarifa es progresiva proporcional.

²³⁴ Fuente: Creación propia, la reducción de impuesto para este régimen se establece por la transición y posibles duración del mismo, lo que el legislador no previo son las condiciones en que se encuentre la

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los actos o actividades realizados por el contribuyentes, cuando se trata de operaciones por la que haya emitido un comprobante por cada operación, deberá separarlas y registrarlas por tasa de impuesto e incluso por aquellas por las que no esté obligado al pago de los mismos cuando sea contribuyente de aquellos.

El acreditamiento, la declaración, entero y demás obligaciones establecidas en las leyes se hará en los mismos plazos, términos y a través de los mismos sistemas que para el Impuesto Sobre la Renta, así mismo se deberán observar los casos en que las personas físicas no pueden tributar en este régimen y las causas por las cuales dejarán de hacerlo en los casos que se precisan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para el cálculo del IVA e IEPS se deberá acreditar del impuesto efectivamente cobrado, en su caso, el impuesto efectivamente pagado, con excepción del correspondiente a importaciones, a las diferentes tasas y cuotas, para determinar el impuesto a cargo o a favor de cada bimestre; cuando el impuesto cobrado sea mayor que el impuesto pagado esta diferencia se deberá enterar conjuntamente con las retenciones de los impuestos que en su caso se hayan efectuado; cuando los impuestos pagados sean mayores que los cobrados se tendrá saldo a favor del contribuyente, mismo que podrá seguir acreditando hasta extinguirlo con los impuestos a cargo de bimestres posteriores, el pago que así proceda lo deberá declarar y enterar a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda dicho pago.

administración federal para el sexenio 2018-2024. Esta reducción de impuestos también se propone aplicable para el IVA e IEPS en los mismo años en que el contribuyente tribute en este régimen.

Los impuestos determinados de IVA e IEPS, cuando el contribuyente sea sujetos de uno o ambos, serán reducidos en el porcentaje establecido en las siguientes tablas:

TABLA					
Reducción del Impuesto al Valor Agregado.					
Años	2014	2015	2016	2017	2018
Por cumplimiento de las obligaciones fiscales.	100%	80%	60%	40%	20%

Tabla 13: Reducción del Impuesto al Valor Agregado bimestral²³⁵.

TABLA					
Reducción del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.					
Años	2014	2015	2016	2017	2018
Por cumplimiento de las obligaciones fiscales.	100%	80%	60%	40%	20%

Tabla 14: Reducción del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios bimestral²³⁶.

Las cantidades no reducidas para cada año deberán esterarse a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al bimestre en que se causaron.

²³⁵ Fuente: Creación propia, la reducción de impuesto para este régimen se establece por la transición y posibles duración del mismo, lo que el legislador no previo son las condiciones en que se encuentre la administración federal para el sexenio 2018-2024. Esta reducción de impuestos también se propone aplicable para el IVA e IEPS en los mismo años en que el contribuyente tribute en este régimen.

²³⁶ Fuente: Creación propia, la reducción de impuesto para este régimen se establece por la transición y posibles duración del mismo, lo que el legislador no previo son las condiciones en que se encuentre la administración federal para el sexenio 2018-2024. Esta reducción de impuestos también se propone aplicable para el IVA e IEPS en los mismo años en que el contribuyente tribute en este régimen.

OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

Los contribuyentes sujetos al régimen de incorporación fiscal, deberán:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Conservar los comprobantes fiscales digitales por internet que emita y reciba por sus operaciones. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta de generación gratuita que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Así como registrar en los mismos sistemas electrónicos, los ingresos y deducciones del bimestre correspondiente.

IV. Cumplir con los requisitos de deducibilidad en los términos del artículo 104 de la presente Ley.

V. Presentar, a más tardar el último día del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales y definitivas en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección.

VI. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del presente Título, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, en los mismos plazos que la declaración y pago del impuesto propio, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.

CASOS EN QUE SE DEJARÁ DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

Cuando el contribuyente no presente en el plazo establecido la declaración bimestral correspondiente dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los cinco años tendrán para tributar en este régimen.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el bimestre correspondiente, excedan de la cantidad señalada en el último límite superior de la tarifa del artículo 111.

El contribuyente deberá tributar en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que debió presentar las declaraciones o si excedió el monto citado a que hace referencia el párrafo anterior, según sea el caso. Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

En ningún caso las personas físicas que adquieran la negociación de un contribuyente del régimen de incorporación fiscal podrá tributar en esta sección y lo deberán hacer de conformidad con la II Sesión del presente Capítulo.

EJE 2.- RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS AL RIF

Con fundamento en la Ley de coordinación fiscal y con la celebración del anexo 19 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal²³⁷, donde se otorgan facultades de supervisión, recaudación y administración de impuestos al régimen de incorporación fiscal, el Estado de Puebla deberá vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes inscritos en el RIF.

De conformidad con la propuesta al régimen de incorporación fiscal y la disminución de los impuestos a su cargo para los años 2014-2018, se prevé que la recaudación será limitada a estas personas físicas; adicionalmente se estima que la entidad participe activamente en la recaudación de las partes no reducidas de impuestos.

En nuestro país el número de contribuyentes activos son como se muestra en la tabla siguiente, y representan a nivel nacional un aumento considerable en la recaudación o control de operaciones de los demás contribuyentes²³⁸ que tengan operaciones con las personas físicas sujetas al régimen de incorporación fiscal.

²³⁷ Véase el capítulo III sección 3.4 del presente trabajo de investigación.

²³⁸ Una de las razones por la cuales se obliga a los contribuyentes del régimen estudiado expedir y entregar comprobantes fiscales, es para identificar las operaciones que tienen con sus proveedores y clientes principalmente, con esta acción se conserva el principio de simetría fiscal y obliga al emisor de los comprobantes a favor de estas personas físicas acumular los ingresos manifestados en cada comprobante, y aunque resulte contrario a la naturaleza del ISR principalmente, este impuesto estará siendo cubierto por los proveedores de bienes o servicio ya que al acumular el ingreso y entregar el respectivo comprobante dejaran evidencia de su operación con los contribuyentes para los cuales se realiza esta propuesta.

CONTRIBUYENTES ACTIVOS				
HISTÓRICO ANUAL				
AÑO	TOTAL DE CONTRIBUYENTES	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	ASALARIADOS
2005	20,490	978	9,703	9,809
2006	23,941	1,027	10,148	12,765
2007	24,538	1,093	9,030	14,415
2008	25,909	1,157	10,142	14,609
2009	28,305	1,213	10,582	16,510
2010	33,469	1,316	11,572	20,581
2011	36,980	1,411	12,069	23,500
2012	38,474	1,503	12,443	24,527
2013	41,659	1,599	14,278	25,782
2014-Junio	43,748	1,649	14,500 4,833 (RIF)	27,599

Tabla 15: Padrón de contribuyentes activos en México²³⁹.

El padrón de contribuyentes del régimen de incorporación fiscal activos en el Estado de Puebla, para este 2014, está integrado por 190, 697²⁴⁰ personas físicas, lo que permite observar claramente que la aceptación del régimen ha sido favorable y que además de las facilidades y beneficios que otorgan el propio régimen como su disminución de impuestos y de aportaciones de seguridad social, este régimen está enlistando más personas físicas cuyo interés es estar en la formalidad y participar activamente en la contribución a favor del gasto público, sin olvidar que las reformas al CFF en el tema de infracciones, sanciones y delitos fiscales obliga más duramente a los contribuyentes no inscritos a migrar a la formalidad.

²³⁹ Fuente: Informe Tributario y de Gestión Segundo trimestre 2014 del Servicio de Administración Tributaria, cifras en miles de contribuyentes, fecha de consulta 1 de Septiembre 2014, recuperado de http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx

²⁴⁰ Para la primera quincena de Agosto 2014, fecha de consulta 16 de Septiembre de 2014 y recuperado de <http://www.sexenio.com.mx/puebla/articulo.php?id=30791>

De la tarifa propuesta al artículo 111 se procede a describir su integración para que de forma objetiva se estime un ingreso para la entidad federativa al observar las disposiciones federales.

TARIFA BIMESTRAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0	16,666.66	0	0
16,666.67	41,666.67	1,000.00	1.88
41,666.68	83,333.33	2,626.00	3.75
83,333.34	125,000.00	5,580.00	5.63
125,000.01	166,666.67	9,000.00	7.50
166,666.68	208,333.33	13,000.00	9.38
208,333.34	250,000.00	17,700.00	11.25
250,000.01	291,666.67	23,260.00	13.13
291,666.68	333,333.33	29,200.00	15.00

Consideramos que las personas físicas del régimen estudiado deben determinar su impuesto con base en una tarifa que sea propia del régimen, es decir que cada renglón sea diseñado para las condiciones económicas de este régimen, por lo que la propuesta a la tarifa también busca modificar con arreglo a los principios de equidad y proporcionalidad anteriormente expuestos.

Los límites inferiores y superiores se establecieron a partir de un ingreso igual a los 2, 000,000.00 que es el monto máximo señalado en párrafos anteriores, este monto se dividió entre seis que es el número de bimestre en un año de calendario y cada nivel de ingresos guarda la proporción para el pago del impuesto sobre la utilidad fiscal bimestral.

Los porcentos a aplicar al excedente del límite inferior también se ajustan para demostrar una vez más la capacidad contributiva de estas personas físicas, es decir que mientras una persona física del régimen de las personas físicas con actividad empresarial y servicios profesionales calcularan su impuesto aplicando una tasa máxima del 35% y las personas morales aplicando la tasa máxima del 30% con sus respectivas mecánicas, estas personas físicas no tienen la capacidad administrativa, económica ni tributaria como las citadas en este párrafo.

Los porcentajes se obtiene a partir de la idea de que un sistema tributario que trate desigual a los desiguales da mayor certeza jurídica a los contribuyentes que en términos de esta sección opten tributar para el pago del ISR,

En los casos de que las personas físicas obtengan ingresos cercanos a los límites inferiores o superiores, se muestra un cálculo estimado para cada caso con la finalidad de cuantificar la tasa de impuesto real antes de la disminución legal para el ISR y posteriormente el impuesto que se estaría cubriendo a la entidad federativa ya realizada la disminución.

En este primer ejemplo realizaremos los cálculos de ingresos menos deducciones y cuya utilidad fiscal o base del impuesto bimestral sea cercana al límite inferior, para expresar en unidades monetarias cual sería el impacto fiscal del ISR antes y después de la disminución del impuesto, mismo impuesto que a partir del año 2015 la entidad federativa buscará recaudar favor de su gasto público propio.

A	B	C	D	E	F	G
(Ingresos-Deducciones)					$((A-B)*(E))+D$	F/A
Utilidad fiscal o base del impuesto bimestral	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Impuesto bimestral	Tasa de real de impuesto
	\$	\$	\$	%		
	0	16,666.66	0	0		
16,666.67	16,666.67	41,666.67	1,000.00	1.88	1,000.01	6.00%
41,666.68	41,666.68	83,333.33	2,626.00	3.75	2,626.01	6.30%
83,333.34	83,333.34	125,000.00	5,580.00	5.63	5,580.04	6.70%
125,000.01	125,000.01	166,666.67	9,000.00	7.50	9,000.07	7.20%
166,666.68	166,666.68	208,333.33	13,000.00	9.38	13,000.03	7.80%
208,333.34	208,333.34	250,000.00	17,700.00	11.25	17,700.07	8.50%
250,000.01	250,000.01	291,666.67	23,260.00	13.13	23,260.13	9.30%
291,666.68	291,666.68	333,333.33	29,200.00	15.00	29,200.05	10.01%

Tabla 16: Tasa real de impuesto sobre la utilidad fiscal mínima²⁴¹.

Para la determinación del impuesto se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. La utilidad fiscal deberá ubicarse entre el límite inferior y superior.
2. Se restará a la utilidad fiscal el límite inferior.
3. Al excedente se le multiplicará por el por ciento correspondiente, y
4. Finalmente se le adicionará la cuota fija del mismo renglón que es un gravamen fijo de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.
5. Para conocer la tasa real de impuesto sobre la utilidad fiscal, se deberá dividir el impuesto a cargo entre la utilidad fiscal.

²⁴¹ Fuente: Creación propia.

Como se puede observar en todos los casos la tasa real de impuesto sobre la utilidad fiscal es proporcional y progresiva, así para el contribuyente que más utilidad obtenga de sus actividades más impuesto entere a la autoridad, pero a la vez este por ciento de tasa real e impuesto en ningún caso es superior al 10%.

En este segundo ejemplo con la utilidad fiscal cercana al límite superior se observa que la tasa real de impuestos es cercana al 11% como máxima.

A	B	C	D	E	F	G
(Ingresos-Deducciones)					$((A-B)*(E))+D$	F/A
Utilidad fiscal o base del impuesto bimestral	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Impuesto bimestral	Tasa de real de impuesto
	\$	\$	\$	%		
	0	16,666.66	0	0		
41,666.00	16,666.67	41,666.67	1,000.00	1.88	1,468.74	3.53%
83,333.00	41,666.68	83,333.33	2,626.00	3.75	4, 188.49	5.03%
125,000.00	83,333.34	125,000.00	5,580.00	5.63	7, 923.75	6.34%
166,666.00	125,000.01	166,666.67	9,000.00	7.50	12, 124.95	7.27%
208,333.00	166,666.68	208,333.33	13,000.00	9.38	16, 906.22	8.11%
250,000.00	208,333.34	250,000.00	17,700.00	11.25	22, 387.50	8.95%
291,666.00	250,000.01	291,666.67	23,260.00	13.13	28, 728.66	9.85%
333,333.00	291,666.68	333,333.33	29,200.00	15.00	35, 449.96	10.63%

Tabla 17: Tasa real de impuesto sobre la utilidad fiscal máxima²⁴².

En ambos ejemplos para el año 2014 no se tendrá recaudación por la reducción al 100% del impuesto, pero en los años anteriores se observará el siguiente comportamiento para un contribuyente que opere los cinco años en este régimen y con alguno de los niveles de ingresos expuestos.

²⁴² Fuente: Creación propia.

((A-B)*(E))+D)	2014		2015		2016		2017		2018	
	Reducción	ISR por pagar	Reducción	ISR por pagar	Reducción	ISR por pagar	Reducción	ISR por pagar	Reducción	ISR por pagar
Impuesto bimestral	100%	0%	80%	20%	60%	40%	40%	60%	20%	80%
1,000.01	1,000.01	0	800.00	200.00	600.00	400	400.00	600.00	200.00	800.00
2,626.01	2,626.01	0	2,100.81	525.20	1575.61	1050.40	1,050.40	1,575.61	525.20	2,100.81
5,580.04	5,580.04	0	4,464.03	1,116.01	3348.02	2232.01	2,232.01	3,348.02	1,116.01	4,464.03
9,000.07	9,000.07	0	7,200.06	1,800.01	5400.04	3600.01	3,600.03	5,400.04	1,800.01	7,200.06
13,000.03	13,000.03	0	10,400.02	2,600.01	7800.02	5200.01	5,200.01	7,800.02	2,600.01	10,400.02
17,700.07	17,700.07	0	14,260.06	3,540.01	10620.04	7080.03	7,080.03	10,620.04	3,540.01	14,160.06
23,260.13	23,260.13	0	18,608.10	4,652.03	13956.08	9304.05	9,304.05	13,956.08	4,652.03	18,608.10
29,200.05	29,200.05	0	23,360.04	5,840.01	17520.03	11680.02	11,680.02	17,520.03	5,840.01	23,360.04

1,468.74	1,468.74	0	1,174.99	293.75	881.24	587.49	587.49	881.24	293.75	1,174.99
4,188.49	4,188.49	0	3,350.79	837.70	2,513.09	1,675.39	1,675.39	2,513.09	837.70	3,350.79
7,923.75	7,923.75	0	6,339.00	1,584.75	4,754.25	3,169.50	3,169.50	4,754.25	1,584.75	6,339.00
12,124.95	12,124.95	0	9,699.96	2,424.99	7,274.97	4,849.98	4,849.98	7,274.97	2,424.99	9,699.96
16,906.22	16,906.22	0	13,524.97	3,381.24	10,143.73	6,762.49	6,762.49	10,143.73	3,381.24	13,524.97
22,387.50	22,387.50	0	17,910.00	4,477.50	13,432.50	8,955.00	8,955.00	13,432.50	4,477.50	17,910.00
28,728.66	28,728.66	0	22,982.93	5,745.73	17,237.20	11,491.46	11,491.46	17,237.20	5,745.73	22,982.93
35,449.96	35,449.96	0	28,359.96	7,089.99	21,269.97	14,179.98	14,179.98	21,269.97	7,089.99	28,359.96

Tabla 18: Impuesto a cargo con una utilidad fiscal cercana al límite inferior y superior²⁴³

²⁴³ Fuente: Creación propia.

Las partes no reducidas del ISR, IVA e IEPS será la fracción de los impuestos que le corresponde recaudar a la autoridad estatal, y que para ello deberá instrumentar las medidas de acción necesarias para lograr este objetivo, cabe mencionar que esta facultad esta concedida desde la Constitución Política a través de la LCF para la consecución de la recaudación activa por parte de las entidades federativas.

Las acciones previstas en el anexo 19 del convenio de colaboración administrativa que firmaron los representantes de la SHCP y de la SFA en sus respectivas jerarquías, deberán ponerse en marcha para lograr la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento espontaneo de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, lo que hace de la secretaría de finanzas y administración del Estado de Puebla una autoridad embestida de poder coactivo incluso para el logro de sus metas financieras.

Necesariamente esta autoridad deberá seguir las instrucciones de la secretaría federal para la atención, asesoría, vigilancia y demás facultades que le han sido conferidas a través del convenio administrativo de colaboración fiscal. A continuación se hacen algunas recomendaciones para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes inscritos en el RIF, lo que desde un punto de vista práctico logrará que las personas físicas de este régimen tengan mayor seguridad al cumplir de forma espontánea y bien informada con sus obligaciones propias del régimen estudiado.

EJE 3.- MEDIDAS DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Se deben establecer programas de localización y registro de los contribuyentes en los 217 municipios que integran el Estado de Puebla, tales como;

1. Módulos de asesoría personal y telefónica continua para atender las dudas fiscales de los contribuyentes para su inscripción y actualización al RFC.
2. Campañas de participación cívica en las diferentes comunidades, para hacer llegar la información por parte de los representantes de la autoridad y de los múltiples beneficios que tiene el régimen.
3. Centro de capacitación para la presentación de declaraciones y entero de los impuestos a cargo del contribuyente.
4. Poner a disposición de los contribuyentes los sistemas electrónicos para la emisión de comprobantes fiscales y la presentación de declaraciones de los impuestos que causen.
5. La inspección de los puestos fijos o semifijos en donde se desarrollen actividades empresariales y la solicitud de la clave del RFC de la persona que realice en ese mismo lugar dicha actividad, así como la verificación de los sistemas para la emisión de comprobantes fiscales por las operaciones, actos o actividades que se realicen.
6. Las acciones antes mencionadas harán del Estado y sus municipios protagonistas en la regulación de las actividades de los contribuyentes inscritos y de los no inscritos; que de manera optativa tributen en este régimen, esto permitirá a las personas físicas obtener los beneficios, estímulos fiscales y facilidades administrativas concedidas por regla general a los contribuyentes de este nuevo régimen, lo que logrará para autoridades y contribuyentes desarrollar mejores prácticas en la cultura fiscal y mayor eficacia en la recaudación.

CONSIDERACIONES FINALES

Las propuestas finales son apoyadas en los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, esperando en todo momento que las personas físicas que se sujeten a este régimen y sus modificaciones propuestas representen ingresos más cuantiosos que los reportados durante los últimos 8 años de recaudación y administración en Puebla de los impuestos de los REPECOS hasta 2013.

En Puebla al igual que en las 31 entidades federativas restantes, la cantidad de comerciantes ambulantes o informales recurre a estas prácticas ya que la propia administración no ha logrado controlar a estas personas o porque existen razones políticas o metajurídicas que benefician a estos particulares y son finalmente un mal necesario.

Finalmente, este material estuvo elaborado bajo la constante participación y observación de actividades que se realizan en las pequeñas empresas de diferentes giros y que más allá de lograr un grado académico se pretende aportar un esquema de acción recaudadora para nuestro Estado.

Es por todo lo anterior que se presenta este trabajo como propuesta para cuantificar los resultados que son urgentes para la administración local de impuestos, ya que es esta la forma de lograr la participación activa financiando al Estado y en beneficio también de la propia comunidad, con mejores servicios y desarrollo económico.

CONCLUSIONES

El régimen especial de simplificación tributaria ha existido en el mundo a lo largo de la historia, este mismo ha sido diseñado para responder a las condiciones económicas, políticas y sociales de cada país para permitir a los contribuyentes pequeños entregar sus aportaciones a favor de su Estado.

Este régimen mundial se mantiene en actualización constante para satisfacer las situaciones actuales que han dejado muy atrás a la hipótesis jurídica, es decir, esta norma fue establecida para aquellas personas con ingresos exiguos en todo el mundo y para cada país, pero se deben conservarse entre otras esta situación para seguir tributando en este régimen especial.

Las personas físicas de los regímenes especiales de simplificación tributaria en nuestro país, han rebasado en innumerables ocasiones la norma jurídica, pues es claro que al no obligarse por una Ley a registrar el grueso de sus operaciones esto ha quedado al libre albedrío del contribuyente.

En la práctica se ha permitido legalmente la evasión ilegal de impuestos, esta redundancia es con el propósito de establecer que el abuso de la Ley y la ignorancia por parte de los contribuyentes y las autoridades fiscales federales, estatales y municipales mantiene un sistema fiscal desatendido por los poderes legislativo y ejecutivo en la respectiva esfera de su competencia para dictar medidas de acción o facilidades para evitar las simulaciones en este régimen.

El sistema de coordinación fiscal en nuestro país ha sido producto de la suma de esfuerzos para obtener mayor recaudación en beneficio del Estado y sus partes integrantes, esta coordinación ha resultado poco productiva a consecuencia de que las autoridades estatales no ejercen debidamente las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa. Si además agregamos que los Estados dependen económicamente de las participaciones federales para cubrir el gasto público propio se muestra una vez más la fragilidad del sistema de coordinación entre la SHCP y las entidades federativas.

Las facultades de inspección, vigilancia y control establecidas en los convenios de colaboración administrativa han resultado de mayor importancia sobre la propia legislación fiscal del Estado de Puebla, pues en el ejercicio de las facultades otorgadas la autoridad local va en busca de la determinación de los impuestos y en su caso muy concreto en la imposición de multas y en el cobro coactivo de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que se encuentren y realicen operaciones dentro de su jurisdicción.

La recaudación de ingresos propios por parte del Estado de Puebla a favor de su hacienda pública es limitada debido a su baja capacidad de administrar estos ingresos, esto se refleja por el tremendo desconocimiento de la norma tributaria estatal; también esta situación responde a que los contribuyentes y las propias autoridades dan mayor importancia a los impuestos federales que a los estatales propios.

La hacienda pública del Estado de Puebla, al igual que la de las demás entidades federativa depende económicamente en más del 80%, en la mayoría de los casos, de ingresos participables de la recaudación federal.

Las personas físicas que no cumplan con los requisitos legales para tributar en el RIF disminuyen la recaudación y violan los derechos tanto de trabajadores a su cargo y hasta de las propias autoridades, ya que no hay un proceso de verificación constante de las operaciones de estas personas para tributar en este régimen.

La evasión fiscal reportada en los últimos ejercicios fiscales, en gran medida fue causada por los pequeños contribuyentes considerarlos también como empresas enanas, es decir nunca reflejaron aumentos o crecimiento en sus operaciones celebradas con los adquirentes de sus bienes o quienes recibían sus servicios.

Un régimen de simplificación tributaria que no obligue a solicitar y a emitir comprobantes fiscales con todos los requisitos legales, permite que no existan evidencias para poder determinar un impuesto mayor al que pagan en total abuso de la Ley. Esta obligación logrará que además de identificar a la persona física y sus operaciones también se logre controlar a las personas físicas y morales que tienen operaciones con el contribuyente de este régimen en su carácter de proveedor de bienes y servicio.

El sistema tributario mexicano, lograra ser más eficiente y sencillo cuando los contribuyentes en general y concretamente las personas físicas estudiadas, paguen sus impuestos con medidas de vigilancia más estrictas que impidan la simulación de ingresos. También este sistema deberá incorporar medidas coactivas para que la norma sea perfecta y en el incumplimiento de la norma la acción de la autoridad sea más rígida, pero limitada a los derechos y garantías del contribuyente.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

LEGISLACIÓN FEDERAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de Febrero de 1917 y con la última reforma publicada el 30 de Noviembre del 2012.

2. Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 1978 y con la última reforma publicada el 12 de Diciembre del 2011.

3. Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1981 y con la última reforma publicada el 31 de Diciembre del 2012.

4. Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1980.

5. Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Enero del 2002 y con la última reforma publicada el 25 de Mayo del 2012.

6. Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978 y con la última reforma publicada el 07 de Diciembre del 2009.

7. Ley del Impuesto empresarial a Tasa Única publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre del 2007.

LEGISLACIÓN ESTATAL

8. Ley reglamentaria del artículo 4º. de la Constitución General de la República, del Estado de Puebla.

ESPECIALIZADA

9. Luna Guerra, Antonio, "Régimen fiscal de los pequeños contribuyentes", Ediciones fiscales ISEF S. A., Novena edición, Enero de 2011, México.

10. Margáin Manautou, Emilio, "Introducción al estudio del derecho tributario mexicano", Decimocuarta edición, Porrúa, México 2000.

11. Sánchez Gómez, Narciso, "Derecho Fiscal Mexicano", segunda edición, México.

12. Smith, Adam, "Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones", Publicaciones Cruz O., S. A. Séptima edición 2010, México.

13. Tron Petit, Jean Claude, "Lo real y lo justo de los Impuestos", Dofiscal Editores S. A. primera edición, Octubre 2010, México.

14. Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C., "Ley del Impuesto Sobre la Renta, Texto y comentarios", Quinta Edición, 1997, México.

15. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "La apariencia del buen derecho", serie debates, pleno, México 1996.

16. Gaceta Parlamentaria, Año I Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de marzo de 1998 Número 8.

17. IUS, Semanario Judicial de la Federación, Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

HEMEROGRÁFICA

18. Diario Oficial de la Federación

DIGITAL

19. González, Darío, "Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina", Banco Interamericano de Desarrollo, 2006. Recuperado de <http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Dario%20Gonzalez%20Fiscalidad%20de%20la%20PYME%20en%20AL.pdf>

20. Hernández trillo, Fausto, Zamudio Carrillo, Andrés, "Evasión Fiscal en México: el caso del IVA", Centro de Investigación y Docencia Económicas. Recuperado de http://www.sat.gob.mx/pv_obj_cache/pv_obj_id_9275ad26cf53421627c3d01c00b2845ece951500/filename/eef_iva.pdf

21. Pecho Trigueros, Miguel, "Regímenes simplificados de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina", Centro Interamericano de Administración Tributaria- CIAT, Documento de trabajo 2-2012, Julio 2012, Recuperado de

22. Ponce de León García, Moris Carlos, Elementos personales del derecho tributario administrativo, Recuperado de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

23. Convenios que facultan a las entidades federativas cobrar el ISR y el IVA. Recuperado de <http://www.tax.com.mx/convenios/convenio.htm>

24. Palacio legislativo de San Lázaro, El Ingreso Tributario en México, cefp/007/2005, Febrero de 2005. Recuperado de <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>

25. Agencia Tributaria de España. Recuperado de <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio.shtml>

26. CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Diciembre del 1996.

27. ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Junio del 2003.

28. ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Agosto del 2005.

29. CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de Abril del 2009.

ANEXOS

CONSULTA Y RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PUEBLA



RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Número de Solicitud: 00140913
Nombre: C. Jorge de Jesús Palalia Mora

En atención a la petición al rubro citada, en la que solicita:

INFORMACIÓN SOLICITADA: CUÁL ES EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS QUE ESTAN INSCRITAS Y ACTIVAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, E INTEGRAN EL PADRÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DESDE EL AÑO 2003 AL CIERRE DE 2012, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO? Y ¿CUÁL ES EL INGRESO POR IMPUESTO QUE REPRESENTA ESTE REGIMEN AL ESTADO EN EL MISMO PERIODO POR CADA AÑO?

De conformidad con los artículos 44, 45, 51 y 54 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le comunica lo siguiente:

El Estado de Puebla inicio la Administración y Recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 3 de julio de 2004, mediante cuota fija bimestral.



El padrón de registros activos y recaudación por ejercicio fiscal, se describe a continuación:

Ejercicio Fiscal	Registros	Recaudación (cifras en miles)
2004	36,478	\$25,279.7
2005	49,312	\$14,427.9
2006	65,387	\$57,775.8
2007	77,400	\$73,708.5
2008	90,185	\$128,285.4
2009	96,414	\$144,169.9
2010	102,092	\$151,940.8
2011	108,098	\$139,608.2
2012	114,244	\$162,586.1

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su Derecho a la Información.

Atentamente
Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
Secretaría de Finanzas y Administración.

CONSULTA Y RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA INEGI.

Registro de entrega de Productos/Información								
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA		Dirección Regional: <u>Oriente</u>				CECCOM: <u>Puebla</u>		
								14-mar de 2013
No.	Día	Hora	Folio boleta o Movimiento de almacén	Cantidad	UPC	Descripción del producto	Nombre y firma del usuario	Atendió
1	14/03/2013	14:22	945	2	49700	sistema automatizado de informacion censal 1999	JORGE DE JESUS PALALIA MORA 	13

Datos Personales			
Institución o Dependencia:			
Nombre del Solicitante:		JORGE DE JESUS PALALIA MORA	
Dirección :		CUAUHTEMOC 17	
Cargo:		Código Postal 72014	Estado PUEBLA
Ciudad:	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN		TEL. 2865951
Uso de la Información: INVESTIGACION			
Este formato se deberá utilizar en la entrega de productos o información en los CECCOM			